IMPLICACIONES DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 1430 DE DICIEMBRE DE 2010 EN LAS PERSONAS NATURALES DECLARANTES DE RENTA NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD EN COLOMBIA

JULIETH ANDREA BONILLA VASQUEZ
LILIANA MARIA MARTINEZ SUAREZ
YOANA ORTIZ HERNANDEZ

UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA
FACULTAD DE CONTADURIA PÚBLICA
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA
BOGOTA D.C.
2012

IMPLICACIONES DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 1430 DE DICIEMBRE DE 2010 EN LAS PERSONAS NATURALES DECLARANTES DE RENTA NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD EN COLOMBIA

JULIETH ANDREA BONILLA VASQUEZ
LILIANA MARIA MARTINEZ SUAREZ
YOANA ORTIZ HERNANDEZ

Proyecto de Investigación para optar al grado de
Especialista en Gerencia Tributaria

Directora de Especialización
Dra. Rosa María Olarte.

Asesora Metodológica.
Dra. María Teresa Mesa

UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA
FACULTAD CONTADURIA PÚBLICA
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA
BOGOTA D.C.
2012

Nota de aceptación:

_____
_____
_____
_____
_____
_____

_____
Firma del presidente del jurado

_____
Firma del jurado

_____
Firma del jurado

Bogotá D.C., 31 de Julio de 2012

Dedicamos este trabajo a Dios por brindarnos el precioso don de la vida y por ser el coautor de este trabajo,

A nuestras familias por su comprensión, apoyo, preocupación e interés en el transcurso de la especialización,

A la Universidad Piloto de Colombia y sus docentes por los conocimientos brindados en este proceso de aprendizaje; y por supuesto a este excelente grupo de de trabajo.

AGRADECIMIENTOS

A nuestra Asesora Metodológica la Dra. María Teresa Mesa por su apoyo y dedicación en el desarrollo del trabajo.

A nuestra Directora de Especialización la Dra. Rosa María Olarte Moreno.

A todo el grupo de docentes que hicieron parte de nuestra formación profesional en el desarrollo de la especialización.

A nuestros compañeros de la especialización por permitirnos hacer parte de un excelente equipo de trabajo.

CONTENIDO

	pág.
INTRODUCCIÓN	**15**
1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA	**17**
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	**22**
2. JUSTIFICACIÓN	**23**
3. OBJETIVOS	**25**
3.1 OBJETIVO GENERAL	**25**
3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	**25**
4. MARCO DE REFERENCIA	**26**
4.1 MARCO TEÒRICO	**26**
4.1.1 Impuesto	**26**
4.1.1.1 Definición	**26**
4.1.1.2 Origen	**27**
4.1.1.3 Generalidades	**27**
4.1.1.4 Tipos de Impuesto	**28**
4.1.2 Obligación tributaria	**29**
4.1.2.1 Origen de la Obligación tributaria	**29**
4.1.2.2 Elementos de la obligación tributaria	**30**

4.1.3 Contribuyentes **32**

4.1.3.1 Origen del término contribuyente en Colombia. **32**

4.1.3.2 Contribuyentes del impuesto de renta y complementarios **33**

4.1.3.3 Regímenes del impuesto sobre la renta y complementarios **35**

4.1.3.4 Obligados a declarar **36**

4.1.4 BANCARIZACION **37**

4.1.4.1 Concepto general **37**

4.1.4.2 Objetivos del gobierno con la aplicación del Artículo 26 de la Ley 130 de 2010 **38**

4.1.4.3 Extinción de la Obligación **42**

4.2 MARCO LEGAL **43**

4.3 MARCO CONCEPTUAL **44**

4.3.1 Medidas de control de costos y gastos **44**

4.3.2 Adquisición de bienes y servicios **44**

4.3.3 Costos y gastos deducibles **45**

4.3.4 Costos y gastos adicionales **45**

5. DISEÑO METODOLOGICO **46**

5.1 TIPO DE INVESTIGACION **46**

5.1.1 Descriptivo **46**

5.2 METODO DE INVESTIGACION **46**

5.2.1 Técnica de recolección de datos **46**

5.2.2. Técnica de análisis de datos **49**

6. PRESENTACION DE RESULTADOS 50
6.1 DEDUCCIONES DE LAS PERSONAS NATURALES DECLARANTES DE RENTA NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD EN COLOMBIA, AL REALIZAR SUS PAGOS SEGÚN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 1430 DE DICIEMBRE 2010 50

6.2 AFECTACIÓN DE LOS IMPUESTOS EN LAS PERSONAS NATURALES DECLARANTES DE RENTA NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD, CON LA APLICACIÓN DE LA NORMA 53

6.2.1 Caso 1 53

6.2.2 Caso .2 55

6.2.3 Caso 3. 56

6.3 IMPLEMENTACION DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 1430 DE DICIEMBRE DE 2010, EN TERMINOS DE GASTOS Y ACTIVIDADES. 57

6.3.1 Gastos 58

6.3.1.1 Cuentas de ahorro 58

6.3.1.2. Cuentas corrientes 61

6.3.1.3 Gravamen a los movimientos financieros 63

6.3.2 Actividades 65

6.3.2.1. Requisitos cuentas de ahorro 65

6.3.2.2 Requisitos cuentas corrientes 65

7. CONCLUSIONES 68

8. SUGERENCIAS 70

BIBLIOGRAFÍA 71

ANEXOS 72

LISTA DE CUADROS

	pág.
Cuadro 1. Análisis efectos en el impuesto de renta	**21**
Cuadro 2. Aplicación progresiva de la norma	**38**
Cuadro 3. Costo de consulta del saldo bancario en cajeros electrónico	**58**
Cuadro 4. Costos del talonario para el manejo de la cuenta de ahorros de banco	**59**
Cuadro 5. Costos por retiros en cajero de la entidad de la cuenta de Ahorros por banco	**60**
Cuadro 6. Costos por cuota de manejo por la tarjeta débito de la cuenta De ahorros por banco	**60**
Cuadro 7. Costos por consignación nacional en oficina diferente a la de radicación de la cuenta por banco	**61**
Cuadro 8. Costos cuenta corriente	**62**
Cuadro 9. Promedios de Costos de las cuentas corrientes	**62**
Cuadro 10. Reducción gradual del Gravamen a los movimientos Financieros	**64**
Cuadro 11. Resumen de gastos	**67**

LISTA DE GRAFICAS

Pág.

Grafica 1. Índice de bancarización 40

Grafica 2. Objetivos del sistema económico colombiano 41

Grafica 3. Profesiones liberales 47

Grafica 4. Rechazo de costos y deducciones. 52

Grafica 5. Costos y gastos pagados caso 1 54

Gráfica 6. Gastos deducible Vs. Impuesto de renta a pagar caso 1 54

Gráfica 7. Costos y gastos pagados Caso.2 55

Grafica 8. Gastos deducible Vs. Impuesto de renta a pagar Caso 2 55

Gráfica 9. Costos y gastos pagados caso 3 56

Grafica 10. Gastos deducible Vs. Impuesto de renta a pagar caso .3 56

Gráfica 11. Valor del talonario 59

LISTA DE ANEXOS

pág.

Anexo A. Ley 1430 del 29 de Diciembre de 2010. 75

Anexo B. Número de productos financieros a nivel departamental 94

Anexo C. Simulador efecto del rechazo de costos y gastos pagados en efectivo Caso No.1. 96

Anexo D. Declaración de renta año 2011 y anexos a la misma Caso No.1. 97

Anexo E. Simulador efecto del rechazo de costos y gastos pagados en efectivo. Caso No.2. 98

Anexo F. Declaración de renta año 2011 y anexos a la misma Caso No.2 99

Anexo G. Simulador efecto del rechazo de costos y gastos pagados en efectivo Caso No.3. 100

Anexo H. Declaración de renta año 2011 y anexos a la misma Caso No.3. 101

GLOSARIO

BANCARIZACION: se refiere al uso masivo del sistema financiero formal por parte de los individuos, la realización de transacciones financieras o económicas; incluyendo no solo los tradicionales servicios de ahorro y crédito, sino también la transferencia de recursos y la realización de pagos a través de la red bancaria formal. Así, el concepto se relaciona con el acceso a los servicios financieros por parte de la población.

DEDUCCIONES: beneficio fiscal, que representa una reducción del importe de la base imponible, establecido por la ley con el objetivo de cumplir fines de política económica y fiscal.

EQUIDAD TRIBUTARIA: criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados. Una carga es excesiva o un beneficio es exagerado cuando no consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión.

FISCALIZACIÓN: mecanismo de control que tiene una connotación muy amplia; se entiende como sinónimo de inspección, de vigilancia, de seguimiento de auditoría, de supervisión, de control y de alguna manera de evaluación, ya que evaluar es medir, y medir implica comparar. El término significa, cuidar y comprobar que se proceda de acuerdo a la ley y a las normas establecidas para tal efecto.

GRADUALIDAD: ajuste progresivo en las tarifas, de tal manera que en cada año se avance en el logro del objetivo de alcanzar las tarifas resultantes de la aplicación de las metodologías definidas.

PROFESION LIBERAL: aquella actividad personal en la que impera el aporte intelectual, el conocimiento y la técnica.

PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA: es la capacidad de un tributo para lograr como fruto de su aplicación una redistribución del ingreso que promueva la equidad.

TRIBUTO: son ingresos públicos de Derecho público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir.

RESUMEN

Este trabajo investigativo, tuvo como objetivo analizar, evaluar y dar a conocer las implicaciones del artículo 26 de la ley 1430 de Diciembre de 2010 en las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad en Colombia, específicamente para las que ejercen profesiones liberales.

Se justifica desde el punto de vista práctico y metodológico, por cuanto da a conocer información útil para las personas naturales que ejercen una profesión liberal en cuanto a la elaboración de su declaración de renta. Su enfoque teórico, está relacionado con la aplicación del artículo 26 de la ley 1430 de diciembre de 2010, la cual reglamenta la aceptación de costos y deducciones, al realizar los pagos por medio del efectivo.

Es una investigación de tipo descriptiva, correspondiente al análisis del impacto de la aplicación del artículo 26 de la Ley 1430 de Diciembre de 2010 para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad en Colombia, revisando el reconocimiento fiscal de costos y deducciones cuando estos se realizan por medio de pagos en efectivo, a través del estudio de tres (3) casos tomando como base la declaración de renta del año 2011 y proyectando para los años de aplicación de esta ley.

La presentación formal, está conformada por tres partes: la primera relacionada con el marco teórico que incluye el análisis de la normatividad existente sobre las deducciones en renta, la segunda el estudio de tres (3) casos de personas que ejercen una profesión liberal donde se simula la aplicación del artículo 26 de la ley 1430 de Diciembre de 2010 y por último la investigación de los cobros que realiza el sector financiero por utilizar sus servicios.

Palabras claves: Deducciones, Implicaciones, Profesiones Liberales, pagos.

INTRODUCCION

El siguiente es un trabajo de investigación realizado por estudiantes de la Especialización en Gerencia Tributaria de la Universidad Piloto de Colombia, cuyo desarrollo se llevo a cabo durante el segundo semestre del año 2011 y el primer semestre del año 2012.

El objetivo del trabajo fue dar a conocer las implicaciones que tendrá la aplicación del Artículo 26 de la Ley 1430 de Diciembre de 2010 en las personas naturales declarantes de renta no obligadas a llevar contabilidad en Colombia.

Este trabajo se justificó por la necesidad de profundizar sobre los efectos de la implementación del artículo 26 de la ley 1430 de Diciembre de 2010, para que, las personas naturales que ejerzan profesiones liberales conozcan la nueva reglamentación y algunos de sus efectos en la declaración de renta.

Su enfoque teórico, está relacionado con la aplicación del artículo 26 de la ley 1430 de diciembre de 2010, la cual reglamenta la aceptación de costos y deducciones, al realizar los pagos por medio del efectivo

La investigación se llevo a cabo a través del análisis de la normatividad existente sobre las deducciones en renta, el estudio de tres (3) casos de personas que ejercen una profesión liberal en donde se simula la aplicación del artículo 26 de la ley 1430 de diciembre de 2010 y por último la investigación de los costos en los que se incurre al utilizar el sector financiero.

Al realizar la investigación se obtuvo como resultado, que para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad en Colombia es mas dispendioso utilizar el sistema financiero, debido a los altos costos y trámites para adquirir sus productos; también se encontró que él no utilizar el sistema financiero se traduce en un mayor pago de impuestos, ya que aunque se cumplan todos los requisitos para que las deducciones sean aceptadas, la limitante de esta nueva ley no permitirá deducir al 100% los pagos o abonos realizados a terceros en efectivo; y por último se observan muchos vacios en la normatividad emitida hasta la fecha, ya que puede llevar a confundir a los contribuyentes, lo que les ocasionaría sanciones onerosas.

Este trabajo se realizo basándose en el criterio profesional de los integrantes del grupo, cabe aclarar que esta ley por los vacios que tiene puede llevar a interpretaciones diferentes a las expuestas en el interior de este trabajo.

Por último vemos que este trabajo tiene gran impacto profesional gracias a la actualización, análisis e interpretación de la normatividad tributaria vigente.

1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA

Colombia es un Estado social de derecho, cuyo gobierno está conformado por tres ramas del poder público: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El poder Ejecutivo es el encargado de hacer cumplir las leyes, mientras que el poder legislativo las promulga o las revoca, mantiene el control político dentro de la nación y realiza reformas cuando sean necesarias, y el poder Judicial interpreta, hace respetar o invalida las mismas leyes.

El gobierno colombiano para ejercer su poder implementa políticas fiscales, las cuales tienen como objetivo facilitar e incentivar el buen desempeño de la economía nacional logrando niveles aceptables o sobresalientes de crecimiento, inflación y desempleo, entre otras variables. Igualmente, busca evitar fluctuaciones en la economía. Las herramientas con las que cuenta la política fiscal para cumplir sus objetivos están relacionadas con los ingresos y los gastos sobre los cuales tiene influencia el Estado. Desde el punto de vista del ingreso, el Estado puede controlar a quién y en qué cantidad se cobran impuestos, a la vez que puede desarrollar mecanismos para garantizar el pago de éstos y así evitar la evasión.

En virtud a lo anterior, se aprobó la Ley 1430 del 29 de Diciembre del año 2010 que en su Artículo 26 indica: “Medios de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables”. (Ver Anexo A)

Se adiciona el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

> **Artículo 771-5** Medios de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables. Para efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables deberán realizarse mediante alguno de los siguientes medios de pago: Depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas débito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno Nacional.
>
> Lo dispuesto en el presente artículo no impide el reconocimiento fiscal de los pagos en especie ni la utilización de los demás modos de extinción de las obligaciones distintos al pago, previstos en el artículo1625 del Código Civil y demás normas concordantes.
> Así mismo, lo dispuesto en el presente artículo solo tiene efectos fiscales y se entiende sin perjuicio de la validez del efectivo como medio de pago legítimo y con poder liberatorio ilimitado, de conformidad con el artículo 8o de la Ley 31 de 1992.

> PARÁGRAFO. Podrán tener reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos en efectivo que efectúen los contribuyentes o responsables, independientemente del número de pagos que se realicen durante el año, así:
>
> – En el primer año, el menor entre el ochenta y cinco por ciento (85%) de lo pagado o cien mil (100.000) UVT, o el cincuenta por ciento (50%) de los costos y deducciones totales.
>
> – En el segundo año, el menor entre el setenta por ciento (70%) de lo pagado u ochenta mil (80.000) UVT, o el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los costos y deducciones totales.
>
> – En el tercer año, el menor entre el cincuenta y cinco por ciento (55%) de lo pagado o sesenta mil (60.000) UVT, o el cuarenta por ciento (40%) de los costos y deducciones totales.
>
> – A partir del cuarto año, el menor entre cuarenta por ciento (40%) de lo pagado o cuarenta mil (40.000) UVT, o el treinta y cinco por ciento (35%) de los costos y deducciones totales.
>
> Esta gradualidad prevista en el presente artículo empieza su aplicación a partir del año gravable 2014”[1].

Dicha ley tendrá un gran impacto económico, especialmente en las personas naturales que no están obligadas a llevar contabilidad, pues la idea futura del estado es obligar a que todos los contribuyentes se bancaricen para así ejercer un mayor control sobre ellos.

La bancarización en los años más recientes ha sido entendida en forma general como el acceso de la población a los servicios financieros y ha cobrado importancia por su impacto positivo sobre el desarrollo económico y la distribución de los recursos.

Por otra parte, María Arbeláez señala:

> Los servicios financieros han sido reconocidos como un factor fundamental para el desarrollo y en esa medida se le ha dado especial importancia a la ampliación de los servicios financieros y a la población de ingresos más bajos. El caso de

[1] CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Ley 1430 de 29 de Diciembre de 2010. Por el cual se dictan normas tributaras de control y para la competitividad. Bogotá, D.C., 2010. p. 9-10.

Colombia no es muy diferente al de la mayoría de países en desarrollo; en el país el acceso a los servicios financieros, entre los que se consideran las cuentas de ahorro y cuentas corrientes, tarjetas débito y crédito, otros servicios de pago, préstamos de consumo, micro créditos y remesas, es bajo. De acuerdo con un estudio realizado en Bogotá en 2003, sólo 40% de la población tiene alguna clase de acceso a servicios financieros. En el mismo sentido, los análisis sobre el nivel de bancarización realizados para el Ministerio de Hacienda encuentran que sólo 28% de las familias cuentan con una cuenta de ahorro, que es el producto financiero más utilizado en Colombia. En dicho análisis el porcentaje de bancarización por nivel de ingreso es apenas de 20% para el grupo de menores ingresos, mientras supera el 80% en el grupo de mayores ingresos[2].

Dentro de los servicios financieros se encuentran diversos medios de pago, los cuales se definen así:

"El dinero electrónico se caracteriza por ser un medio de pago multipropósito no asociado con ciertos servicios o marcas, incluye productos basados en tarjetas y software. Los basados en software son productos de dinero electrónico que emplean software especializado en un computador personal y que pueden ser, por lo general, usados para transferir valor electrónico a través de redes de telecomunicaciones como el Internet. Los productos de dinero electrónico basados en software se han desarrollado en menor medida que los basados en tarjetas. Sin embargo, Colombia aparece como uno de los pocos países que está realizando pruebas con este tipo de productos"[3].

"Las cuentas bancarias, son en los cuales pueden hacerse depósitos o de la cual pueden hacerse retiros en cualquier momento y tantas veces como se desee. Se utiliza el término corriente porque ésta es una cuenta a través de la cual el dinero circula o corre constante y libremente"[4].

"Los giros son una orden escrita e incondicional que una persona dirige a otra. Va firmado por la persona que lo extiende y pide al destinatario de la misma que proceda el pago de una determinada suma a la vista en fecha futura que se determina, a la orden de una determinada persona, o bien al portador"[5].

---

[2] ARBELAEZ Maria Angélica. Medios de pago electrónicos en Colombia: Evolución y perspectivas. Colombia, Bogotá, 2006.

[3] Ibíd.

[4] BUSSINESCOL: Depósitos en cuentas bancarias. [Consultado el 5 de junio de 2012]. De Internet: http://www.businesscol.com/productos/glosarios/contable/glossary.php?word=DEPOSITO.

[5] MONOGRAFIAS.COM. Giro Contabilidad básica. [Consultado el 5 de junio de 2012]. De internet http://www.monografias.com/trabajos63/contabilidad-basica/contabilidad-basica5.shtml.

“Los cheques son una orden de pago pura y simple librada contra un banco en el cual el librador tiene fondos depositados a su orden en cuenta corriente bancaria o autorización para girar en descubierto. Son un documento que ha de librarse contra un banco o una entidad de crédito que tenga fondos a disposición del librador y de conformidad con un acuerdo expreso o tácito según el cual el librador tenga derecho a disponer por cheque de aquellos fondos. También son un titulo valor por medio del cual una persona llamada girador (quien posee una cuenta corriente bancaria) ordena a un banco llamado girado, que pague una determinada suma de dinero a la orden de un tercero llamado beneficiario. El cheque es una orden de pago, no una promesa de pago como el caso del pagaré; entonces se deduce que debe ejecutarse”[6].

Los medios de pago citados anteriormente son los referidos en el artículo 26 de la Ley 1430 de diciembre de 2010, a través de estos, el Estado ejercerá mayor control sobre los contribuyentes y consolidara sus movimientos financieros, permitiéndole identificar que costos y gastos procederán como deducciones en las declaraciones de renta.

Con la aplicación de esta norma (Art. 26 de la ley 1430 de Diciembre de 2010), las personas naturales que ejercen una profesión liberal se verán seriamente afectadas en el desconocimiento de una parte de las deducciones a las que tiene derecho de acuerdo con el desarrollo de su actividad.

Encontramos que es necesario analizar el costo promedio que cobra una entidad financiera por intermediar en el pago de los gastos, entre los cuales se encuentra el Gravamen a los movimientos financieros, comisiones y demás gastos bancarios.

De igual forma, el Estado cuenta con otra clase de instrumentos para ejercer control sobre las operaciones económicas que desarrolla el tipo de contribuyente mencionado. De hecho, la estructuración de los cruces de información a través de las bases de datos de la DIAN (Sistema MUISCA), que fueron diseñados legalmente desde hace más de 20 años (Decreto 2503 de 1987) y que se han ido perfeccionando con el avance de la informática, han permitido la realización de programas de fiscalización, precisamente para ubicar los focos de evasión en sectores aparentemente fuera de control por considerarse como informales.

---

[6] PELLEGRINI, Carlos. Taller de gestión administrativo-Contable para la economía. [Consultado el 5 de junio de 2012]. De internet. http://www.dav.sceu.frba.utn.edu.ar/homovidens/cmem_generico/laje/toma%202/cheque.html>.

El tema es relevante directamente en el impuesto de renta que se presentara en los años gravables 2014, 2015, 2016 y 2017, específicamente en los renglones de la declaración de renta como veremos en la siguiente tabla:

Cuadro 1. Análisis efectos en el impuesto de renta

Pasivos	Su disminución incide directamente en el cálculo del Patrimonio Liquido.
Costos	Si se disminuye este concepto en un menor valor tiene directa relación con el cálculo de la Renta Liquida Gravable.
Deducciones	Si se disminuye este concepto en un menor valor tiene directa relación con el cálculo de la Renta Liquida Gravable.

Fuente: Elaboración propia de autores, según caso de estudio.

Si tenemos en cuenta que los contribuyentes tienen unos ingresos asociados a su actividad productora de renta que se disminuyen con unos costos y gastos (actualmente sin tener en cuenta si estos se dan por el sistema financiero o no), y que esto a su vez arroja el resultado del ejercicio, vemos que un cambio en estas deducciones tiene directa incidencia en los Impuestos a pagar.

Es claro que a partir del año 2014 todos los contribuyentes tendrán que cambiar el manejo dado a los pagos en efectivo por la implementación de pagos a través del sistema financiero, para así no tener inconvenientes al momento de presentar sus declaraciones de renta, y así evitar mayores pagos de impuesto.

Por lo anterior surge la necesidad de establecer de forma detallada, las implicaciones que traerá la aplicación del Articulo 26 de la Ley 1430 de Diciembre de 2010 en las personas naturales declarantes de renta no obligadas a llevar contabilidad en Colombia, al seguir realizando transacciones comerciales tanto con los medios de pago descritos en la norma (Depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas debito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios

de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno Nacional), como los que no están autorizados expresamente por la ley (Efectivo).

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Es claro pensar que el Estado pretende ejercer mayor control sobre todos los contribuyentes y especialmente sobre sus transacciones económicas. Con la condición planteada en el Artículo 26 de La ley 1430 de Diciembre de 2010 se pretende conocer:

¿Cuáles son las implicaciones que traerá la aplicación del Artículo 26 de la Ley 1430 de Diciembre de 2010 en las personas naturales declarantes de renta no obligadas a llevar contabilidad en Colombia, al realizar transacciones comerciales con los medios de pago descritos en la norma (Depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas debito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno Nacional), así como los que no están autorizados expresamente por la ley (Efectivo)?.

¿Cuáles serán las deducciones de las personas naturales declarantes de renta no obligadas a llevar contabilidad en Colombia, al realizar sus pagos según la norma?

¿Cuáles y en qué forma se aumentaran los impuestos en las personas naturales declarantes de renta no obligadas a llevar contabilidad al aplicar la norma?

¿Cómo se aplicaría en términos de procedimiento (Gastos y actividades), la implementación del Articulo 26 de la Ley 1430 de diciembre de 2010?

2. JUSTIFICACIÓN

Al ser un proyecto de investigación formal no solo buscó dar cumplimiento a una exigencia académica para optar por un título profesional, sino también estructurar un esquema descriptivo con parámetros establecidos, el cual arrojara resultados específicos que permitirán a las personas naturales tener una visión más clara y concreta sobre una de las reformas tributarias de mayor impacto que a emitido el Estado, con relación a la deducibilidad de los costos y gastos en el momento de elaborar sus declaraciones tributarias.

El gobierno cada año replantea muchas de sus políticas, con el fin de modificar los beneficios de los contribuyentes y muestra de ello es la implementación de la Ley 1430 de diciembre de 2010 específicamente el Articulo 26; buscando así restringir los pagos hechos en efectivo por los declarantes, al no aceptarlos en su totalidad como deducciones en las declaraciones tributarias, y finalmente los contribuyentes se verán obligados a pagar mayores impuestos.

Para las grandes compañías la implementación de dicha norma no les será tan significativa ya que la mayoría de ellas realizan sus pagos por los medios descritos en el artículo 26 de la Ley 1430 de diciembre de 2010 (Depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas débito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno Nacional) y realmente el único pago que realizan en efectivo son los soportados por caja menor.

Caso contrario sucede con las personas naturales que pagan sus gastos en efectivo, ellos necesariamente deberán ingresar todos los pagos al sistema bancario porque como lo plantea la norma para el cuarto año el tope casi que se constituye en la totalidad de sus costos y deducciones.

Cabe resaltar que dicha norma empezara a regir a partir del año 2014, y que en el lapso de estos dos (2) años el Estado Colombiano puede realizar otras reformas tributarias estructurales con la cuales puede modificar el Artículo 26 de la Ley en mención; pero no se puede descartar o dejar de lado, este tema, por el contrario se debe trabajar de la mano con los pequeños contribuyentes que desconocen la norma y a los cuales les afectará económicamente la adopción de esta Ley.

Como vemos se justifica desde el punto de vista práctico y metodológico, por cuanto da a conocer información útil para las personas naturales que ejercen una profesión liberal en cuanto a la elaboración de su declaración de renta. De acuerdo a esta justificación, se plantea como tema de estudio relevante, profundizar sobre los efectos de la implementación de la norma, para que los contribuyentes conozcan la reglamentación vigente y sus efectos en la declaración de renta.

3. OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

Establecer y dar a conocer las implicaciones que traerá la aplicación del Artículo 26 de la Ley 1430 de Diciembre 2010 para las personas naturales declarantes de renta no obligadas a llevar contabilidad en Colombia, al realizar transacciones comerciales con los medios de pago que indica la ley, así como con los que no están reconocidos como es el caso del Efectivo, lo anterior mediante el análisis de la norma y de algunos escenarios.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar las deducciones de las personas naturales declarantes de renta no obligadas a llevar contabilidad, al realizar sus pagos según el artículo 26 de la ley 1430 de Diciembre de 2010.

- Cuantificar la forma como se afectaran los impuestos en las personas naturales declarantes de renta no obligadas a llevar contabilidad, con la aplicación de la norma.

- Establecer en términos de procedimiento (Gastos y actividades), la implementación del Articulo 26 de la Ley 1430 de diciembre de 2010 para el caso de estudio.

4. MARCO DE REFERENCIA

Se tomaron los fundamentos teóricos necesarios para utilizarlos como soporte investigativo a la realización del proyecto sobre la Incidencia del Articulo 26 de la Ley 1430 de Diciembre de 2010 sobre las personas naturales declarantes de renta en Colombia no obligadas a llevar contabilidad. A continuación se encuentran:

- Marco Teórico.
- Marco Legal.
- Marco Conceptual

4.1 MARCO TEÒRICO

A continuación se dará a conocer algunos aspectos relevantes referentes al Marco Teórico de este proyecto de investigación.

4.1.1 Impuesto

4.1.1.1 Definición. "El impuesto es la prestación en dinero o en especie que establece el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial, directo e inmediato"[7].

"Este impuesto recae sobre las personas naturales o jurídicas y asimiladas que sean contribuyentes y que en desarrollo de su actividad hayan recibido ingresos susceptibles de constituir incremento en su patrimonio. Esta responsabilidad comprende los contribuyentes declarantes"[8].

Las definiciones anteriores sirven de marco al tema del presente trabajo, teniendo en cuenta que es desde la concepción del Impuesto que se deriva la necesidad de

[7] http://www.gestiopolis.com/recursos/experto/catsexp/pagans/fin/49/impderecho.htm

[8] ACTUALICESE.COM. Recopilación. Impuestos. [Consultado el 5 de junio de 2012]. De internet. http://actualicese.com/editorial/recopilaciones/Muisca/RUT/Rutyrenta.htm

que el contribuyente conozca todas las implicaciones de las leyes tributarias que emite el gobierno.

4.1.1.2 Origen

> "Los impuestos tienen su origen en la Constitución Nacional, según la cual todos los nacionales están en el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, dentro de los conceptos de justicia y equidad (Art. 95, núm. 9, C. N.). En Colombia, hacia 1820, bajo el gobierno de Francisco de Paula Santander se toma el modelo inglés y se establece la contribución directa, pero no fue viable en la práctica debido a las continuas guerras civiles, y sólo después de 1918 se logra establecer el impuesto a la renta".[9]

> En el período de Pedro Gual como ministro de Hacienda se presentaron varios proyectos de ley, entre los cuales se aprueba, en septiembre de 1821 en el Congreso de Cúcuta, el impuesto de renta como tributación directa que gravaba la renta agrícola, la de propiedades inmobiliarias y mobiliarias, la renta minera e industrial, la de capitales dados a interés, la renta comercial, los sueldos, y la renta de bienes de manos muertas. Como se puede observar, se crean en este período algunos tributos que hoy constituyen una fuente importante de recursos para el Estado, tales como: impuesto predial, impuesto sobre la renta, industria y comercio, etc., es decir, principalmente la tributación directa como forma más eficiente y económica para el recaudo.[10]

Cobra gran importancia entender que al remontarse a épocas antiguas, la concepción de los impuestos en su esencia es la misma de hoy en día, simplemente que el mundo va evolucionando a pasos agigantados por lo cual se hace necesario modernizar los mecanismos de tributación tanto en Colombia como en el mundo.

4.1.1.3 Generalidades. Sobre el impuesto de Renta y Complementarios es importante resaltar que:

> Es un impuesto directo que recae sobre los contribuyentes individualmente considerados y grava a quienes en la ley están previstos como sujetos pasivos que hayan percibido ingresos-hecho generador del impuesto-susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio. El Impuesto sobre la renta y sus

[9] UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. Aproximación a la historia de los impuestos en Colombia. Bogotá D.C. Publicaciones Universidad Externado de Colombia.2006

[10] Ibíd., p. 5

complementarios se consideran un solo tributo y comprende el Impuesto de Renta y el complementario de ganancia ocasional[11]

Este impuesto grava la renta producida en un periodo, teniendo en cuenta que esta es el resultado de los ingresos percibidos menos los costos y gastos en que se incurre de acuerdo con la actividad económica de los contribuyentes. Comprende, además, las ganancias ocasionales que, como su nombre lo indica, son ingresos que no provienen de la actividad propia del contribuyente sino que este las adquiere ocasionalmente.

Dentro de las características referentes al impuesto de renta encontramos:

Es Nacional: Depende de la jurisdicción donde se realice la actividad**.**
Es directo: El contribuyente lo tributa directamente, no depende de nadie.
Es de Periodo: El período gravable de este tributo comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Existen algunos casos en los que el período fiscal es menor al año calendario tales como:
Personas jurídicas: Sociedades que se constituyen dentro del año, caso en el cual el período se inicia a partir de la escritura pública de constitución.

- **Personas jurídicas en liquidación**: El período termina en la fecha en que se efectúa la aprobación de la respectiva acta de liquidación.
- **Sucesiones ilíquidas**: El período termina en la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación, o la fecha en que se extienda la escritura pública que protocoliza la partición.
- **Extranjeros** que lleguen al país o se ausenten de él durante el respectivo año gravable, evento en el cual este comienza o termina en las respectivas fechas de llegada y salida.

Es Personal: Recae sobre el contribuyente propiamente.
Es Permanente: Porque no es transitorio es uno de los impuestos más antiguos.
Es Proporcional y/o progresivo: En las personas naturales es progresivo, se calcula de acuerdo a la tabla según el Artículo 241 del Estatuto Tributario y es proporcional en las personas jurídicas cuya tarifa es del 33%”.[12]

4.1.1.4 Tipos de Impuesto. El impuesto, se fundamenta en la soberanía de la nación, justificado por la necesidad de atender requerimientos de interés social y es, sin duda, el más importante de los tributos que percibe el Estado para el desarrollo de sus fines. Se clasifican en:

[11] DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN. Cartilla de Renta. Bogotá D.C.DIAN 2010.

[12] AUTORES VARIOS. Guía de impuestos. Bogotá D.C., Baker tilly Colombia Ltda.2007

- *impuestos directos.* Son aquellos en los cuales coincide el sujeto jurídico responsable de la obligación y el sujeto económico que soporta el tributo. Ejemplo: El impuesto sobre la Renta y Complementarios. El declarante es el mismo contribuyente que paga el impuesto[13].

  Como vemos en esta primera clasificación, lo que busca el estado es gravar directamente las fuentes de riqueza, propiedad entre otros, dentro de este grupo podemos ver por ejemplo el impuesto sobre la renta, el impuesto al patrimonio.

- *Impuestos Indirectos.* Se trata de aquellos donde el sujeto jurídico no es el mismo sujeto económico, quien paga el monto respectivo. Ejemplo: El impuesto sobre las ventas: Quien declara (responsable jurídico) no es el mismo que paga el monto del impuesto (lo hace el comprador)[14].

  En esta segunda clasificación, podemos ver que no afecta directamente los ingresos de un contribuyente, si no que el impuesto recae sobre un producto o una mercancía, un ejemplo seria el IVA que pagamos cuando adquirimos un producto.

4.1.2 Obligación tributaria

4.1.2.1 Origen de la obligación tributaria. La obligación tributaria tiene su origen en la Constitución Nacional, en su artículo 95, numeral 9, el cual afirma:

> Son deberes de la persona y del ciudadano:
> "….9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad".

Es la constitución nacional, quien establece la obligación de que todo ciudadano deba contribuir con los gastos del estado, contribución que debe ser acorde a su capacidad económica, es decir, su capacidad contributiva, esto para desarrollar los principios constitucionales como la progresividad y equidad tributaria.

---

[13] GERENCIE.COM. Impuestos. [Consultado el 5 de junio de 2012]. De internet. http://www.gerencie.com/clasificacion-de-los-impuestos.html

[14] Ibíd. p. 2

La misma Constitución Nacional es quien reglamenta la potestad de crear tributos, lo cual nace en el artículo 338, el cual contempla:

> **Artículo 338.** En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas departamentales y los Concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos[15]

Como se sabe, la facultad impositiva sólo le corresponde a los cuerpos legislativos de cada ente territorial y de la nación (Concejos, Asambleas y Congreso); son estos quienes pueden imponer tributos y contribuciones, para lo cual deben expresamente definir tanto el hecho generador del impuesto, como el sujeto pasivo del mismo, su base gravable y la tarifa aplicable.

El deber constitucional de aportar a las cargas de estado, está desarrollado por el estatuto Tributario, en especial por el artículo 2 que establece:

> **Artículo 2. "Contribuyentes.** Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial"[16].

Por esta razón aunque es deber constitucional de todo ciudadano tributar, la ley ha establecido que sólo es contribuyente quien tenga capacidad contributiva en virtud de haber desarrollado actividades que conllevan a realizar el hecho generador de un tributo.

4.1.2.2 Elementos de la obligación tributaria. Dentro de los elementos de la obligación tributaria encontramos:

- *Sujeto activo***.** Es aquel a quien la ley faculta para administrar y percibir los tributos, en su beneficio o en beneficios de otros entes. A nivel nacional el sujeto pasivo es el Estado representado por el Ministro de Hacienda y más

[15] CONSTIITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Bogotá D.C., Leyes

[16] GERENCIE.COM Obligación tributaria.[Consultado el 5 de junio de 2012]. De internet. Op. cit., 2. http://www.gerencie.com/origen-de-la-obligacion-tributaria.html

concretamente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en relación con los impuestos administrados por esta entidad conocida como DIAN).A nivel departamental será el Departamento y a nivel municipal el respectivo Municipio[17].

- *Sujeto pasivo.* Se trata de las personas naturales o jurídicas obligadas al pago de los tributos siempre que se realice el hecho generador de esta obligación tributaria sustancial (pagar el impuesto) y deben cumplir las obligaciones formales o accesorias, entre otras: declarar, informar sus operaciones, conservar información y facturar. Los sujetos pasivos cumplen sus obligaciones en forma personal o por intermedio de sus representantes legales[18].

- *Hecho generador*. Se trata de la manifestación externa del hecho imponible. Supone que al realizarse un ingreso se va a producir o se produjo una venta; que al venderse, importarse o exportarse un bien se va a producir un consumo; que al registrarse un acto notarial se va a dar un cambio de activos. La obligación tributaria nace de un hecho económico al que la ley le atribuye una consecuencia. Este acto es el Hecho Generador definido por el Modelo de Código tributario para América Latina (Art. 37) en la siguiente forma: "El hecho generador es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria"[19].

- *Hecho imponible.* Es el hecho económico considerado por la ley sustancial como elemento fáctico de la obligación tributaria. Su verificación imputable a determinado sujeto causa el nacimiento de la obligación; en otras palabras, el hecho imponible se refiere a la materialización del hecho generador previsto en las normas[20].

- *Causación.* Se refiere el momento específico en que surge o se configura la obligación respecto de cada una de las operaciones materia del impuesto[21].

---

[17] Ibíd., p.

[18] Ibíd., p.

[19] Ibíd., p.

[20] Ibíd., p.

[21] Ibíd., p.

- *Base gravable.* Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tarifa del impuesto para establecer el valor de la obligación tributaria[22].

- *Tarifa.* Una vez conocida la base imponible se le aplica la tarifa, la cual se define como "una magnitud establecida en la Ley, que aplicada a la base gravable, sirve para determinar la cuantía del tributo". La tarifa en sentido estricto comprende los tipos de gravámenes, mediante los cuales se expresa la cuantificación de la deuda tributaria[23].

A nivel general acabamos de dar un breve recorrido por los elementos del impuesto, los cuales forman parte indispensable del mismo; de igual forma podemos ver que la obligación tributaria tiene su origen en la constitución nacional, en su artículo 95 numeral 9, con esto todos los contribuyentes tenemos un deber para con el Estado.

4.1.3 Contribuyentes

4.1.3.1 Origen del término contribuyente en Colombia

Para quienes son empresarios o asalariados con ingresos altos, y para todos los contadores públicos, la palabra contribuyente es común, tanto que nunca nos hemos preguntado de donde se originó el término contribuyente. El término contribuyente viene del vocablo contribuir, término que a la vez viene del término latino contribuĕre.

Si nos remitimos a nuestra constitución política, encontramos que en el artículo 95, numeral nueve, se establece que es deber de todo ciudadano **contribuir** con los gastos y las inversiones del estado.

Es allí donde se origina el término contribuyente, puesto que es deber constitucional y social que todo ciudadano deba aportar y contribuir al sostenimiento del estado"[24].

---

[22] Ibíd., p.

[23] Ibíd., p.

[24] Ibíd., p.

Por otro lado, dice el Artículo 2do del Estatuto Tributario que contribuyente es: “todo aquel sujeto (entendida toda persona natural o jurídica) respecto de quienes se realiza el hecho generador del tributo”. Quiere decir esto, que cualquier persona natural o jurídica que realice un hecho considerado por la ley como generador de un impuesto, debe entonces contribuir con el pago del respectivo impuesto, lo cual lo convierte en contribuyente de ese impuesto.

Contribuyente, pues, viene de la obligación que tenemos cada uno de los colombianos de aportar recursos para el sostenimiento del estado; aporte o contribución que se realiza mediante el pago de impuestos.

Aunque en teoría todos somos contribuyentes, la verdadera obligación de contribuir surge cuando, según el artículo 2do del estatuto tributario, se realice un hecho generador de un impuesto, y por tanto, somos contribuyentes en la medida en que paguemos un impuesto, ya sea de forma directa o indirecta.

4.1.3.2 Contribuyentes del impuesto de renta y complementarios. *“*Son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios todas las personas naturales, jurídicas y asimiladas, sobre las cuales recae el hecho generador del impuesto, que no están expresamente exceptuadas por la ley”[25].

Como podemos ver en los artículos del 5 al 21 del Estatuto Tributario se señala por expresa norma, quienes están catalogados como contribuyentes del impuestos sobre la renta y complementarios.
.

- *Persona natural.*

- Es todo ser humano o individuo que hace y obtiene la capacidad legal en la sociedad si importar edad, sexo o religión (Sócrates).

- Persona es todo ente susceptible de tener derechos o deberes jurídicos.

- Persona es todo ente susceptible de figurar como término subjetivo en una relación jurídica.

[25]http://www.legis.com.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/guia_legis_para_la_declaracion_de_renta_37ed_2012_indices.pdf.

- Persona es todo ente susceptible de ser sujeto”[26].

El Código Civil Colombiano en su Artículo 74 define la persona como: “Son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición”[27] .Igualmente la Constitución Colombiana en el Artículo 14 establece que toda persona tiene el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

La persona natural, o física como la llaman en la mayoría de los países latinos, es un concepto estrictamente jurídico, cuyo origen proviene de los primeros juristas romanos. En el presente, cada país tiene su ordenamiento jurídico que le da su propia definición de persona, aunque en todos los casos es muy similar.

- *Persona jurídica*

> Se llama persona jurídica a una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. El nacimiento de esta institución tiene lugar en Roma, y específicamente en el derecho romano, donde los primeros Peritos y Pretores le dan nacimiento jurídico a una institución que sin saber perduraría por decenas de siglos y aún dos mil años después seguiría hablándose de esta y perfeccionándose en el sistema jurídico[28].

- *Personas jurídicas de derecho público.* “Las personas jurídicas de derecho público son las que emanan directamente del Estado y que gozan de derecho de potestad pública y establecen relaciones de subordinación, y tienen por fin la prestación de los servicios públicos y la realización, en el más actual derecho, de ciertas actividades de carácter comercial”[29].

- *Personas jurídicas de derecho privado*. “Las personas Jurídicas de Derecho Privado son las que tienen origen en la iniciativa y actividad de las particulares

[26] GERENCIE. COM. Op. cit., p.

[27] CODIGO CIVIL COLOMBIANO. Bogotá D.C., Leyer

[28] GERENCIE.COM. Op. cit., p.

[29] ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. Concepto 37297. (13 de Septiembre, 2011). Características de las Personas Jurídicas de Derecho Público. Bogotá, D.C., Secretaria General. 2011.

(iniciativa privada) con las finalidades más o menos amplias de conformidad con lo que al respecto señale la ley”[30].

4.1.3.3 Regímenes del impuesto sobre la renta y complementarios. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios pueden pertenecer al régimen ordinario o al régimen especial.

- *Contribuyentes del régimen ordinario.* A este régimen pertenecen todos los contribuyentes, salvo aquellos que sean del régimen especial de tributación. De acuerdo con las normas pertinentes del Estatuto tributario, son contribuyentes del régimen ordinario o general:

- Personas Naturales y asimiladas. Se asimilan a Personas Naturales las asignaciones y donaciones modales y las sucesiones ilíquidas.

- Sociedades, entidades nacionales y otros contribuyentes. Sociedades de responsabilidad limitada y sus asimiladas. Colectivas. En Comandita Simple. Ordinarias de Minas. Sociedades de Hecho con características de Limitada. Sociedades irregulares con características de Limitada. Asociaciones, Corporaciones y Fundaciones con fines de lucro. Comunidades Organizadas. Fundaciones de interés privado. Empresas Unipersonales. Corporaciones, fundaciones y asociaciones, sin ánimo de lucro cuyo objeto social sea diferente a los señalados en el numeral 1 del Artículo 19 del Estatuto Tributario. Corporaciones, fundaciones y asociaciones, sin ánimo de lucro de que trata el numeral 1 Artículo 19 del Estatuto Tributario, cuando no reinviertan los excedentes en su objeto social. Sociedades Anónimas y sus asimiladas Sociedades en comandita por acciones. Sociedades de hecho con características de Anónima. Sociedades irregulares con características de Anónima.

- Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía mixta. Los fondos públicos, tengan o no personería jurídica.

- Sociedades y entidades extranjeras, cuando la totalidad de los ingresos de fuente nacional no fueron sometidos o no se les practicaron las retenciones en la fuente de que tratan los artículos 407 a 411, inclusive, del Estatuto Tributario

[30] GERENCIE .COM Op. cit.,

y la retención por remesas (E.T., Art. 592), las cuales se asimilan a sociedades anónimas.

- *Contribuyentes del régimen tributario especial***.** La legislación tributaria Colombiana, contempla un régimen tributario especial en el cual se consagran diversos beneficios tributarios, los cuales posibilitan la generación de recursos económicos que contribuyen a la financiación del objeto social de aquellas entidades que tienen objetivos sociales.

  Conforme al artículo 19 del Estatuto Tributario, las siguientes entidades son contribuyentes del impuesto sobre la renta de acuerdo al régimen tributario especial:

- Las corporaciones, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con excepción de las contempladas en el artículo 23 de este Estatuto, para lo cual deben cumplir las ciertas condiciones.

- Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que realizan actividades de captación y colocación de recursos financieros y se encuentren sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera.

- Los fondos mutuos de inversión y las asociaciones gremiales respecto de sus actividades industriales y de mercadeo.

- Entidades Cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones, auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismos de control.

4.1.3.4 Obligados a declarar. Se debe recordar que una cosa es ser contribuyente del impuesto de renta, y otra muy diferente es ser declarante del impuesto de renta.

“No todas las personas naturales están obligadas a declarar. Y de las personas que están obligadas a declarar, no todas necesariamente deben pagar impuestos,

puesto que para las personas naturales que declaran renta, se empieza a pagar impuesto a partir de un monto determinado)”[31].

Respecto a las personas naturales que están en la obligación de declarar, son aquellas que no cumplen los requisitos establecidos en los artículos 592, 593 y 594-1 del Estatuto tributario. Estos artículos establecen los requisitos para que las personas naturales no declaren. Con el incumplimiento de uno sólo de estos artículos la persona natural se convierte en declarante.

Respecto a las personas naturales que no declaran, dice la ley en el *Artículo 6 del Estatuto tributario:* que el impuesto de renta de éstas será igual a las retenciones en la fuente que le practiquen en el respectivo periodo gravable, de modo que estas personas no declaran pero si contribuyen mediante las retenciones en la fuente que les practiquen.

Recordemos que la figura de la retención en la fuente, tiene por objetivo recaudar de forma anticipada el impuesto de renta. De esta forma, el estado garantiza el cobro del impuesto a todas las personas naturales, en el momento en que estas reciban ingresos por los diferentes conceptos susceptibles de aplicárseles la retención en la fuente.

4.1.4 BANCARIZACION

4.1.4.1 Concepto general. Según el estudio de equidad y eficiencia realizado por la universidad Sergio arboleda, en donde se analiza y examina el estado actual de las instituciones financieras de Colombia vemos que:

> En el año 2008 se presenta un fenómeno económico y social cuyas consecuencias aún están presentes en el entorno colombiano, el cual plantea el papel que puede jugar el sistema financiero en el control de los entornos de riesgo. Se trata del incremento de los sistemas informales de captación de dinero en donde los fraudes alcanzaron niveles alarmantes, lo cual generó una gran polémica sobre cuál era la responsabilidad que debía asumir el sistema financiero y el Estado. No debe olvidarse que esta es una responsabilidad compartida además por las personas, quienes persuadidas por los altos retornos prometidos, invierten su dinero en este tipo de sistemas, y que en muchos casos podría argumentarse que fue una decisión

[31] Ibíd., p.

libre, porque estaban suficientemente informadas acerca de la naturaleza de este tipo de esquemas y de los riesgos asociados[32].

La situación económica actual de Colombia gira en torno a ciertos escenarios que generan un ambiente de incertidumbre, en los que es de vital importancia una intervención efectiva del gobierno. Es por esto que día a día se expiden nuevas normas tributarias que de forma directa o indirecta impactan de forma positiva o negativa, teniendo en cuenta variables como el patrimonio, el nivel de ingresos, el tipo de negocio o simplemente la posición de asalariados que tengan las personas.

De allí que un tipo de norma como La Ley 1430 de Diciembre de 2010 en su Artículo 26 tiene grandes impactos para todos los contribuyentes bien sean personas naturales o jurídicas, por lo cual cobra gran importancia establecer qué medidas de control adoptaran las personas naturales en la adquisición de bienes y servicios que serán tomados como costos y gastos deducibles en renta según las disposiciones de la norma.

4.1.4.2 Objetivos del gobierno con la aplicación del Artículo 26 de la Ley 1430 de Diciembre de 2010.

Al implementar el artículo 26 de la ley 1430 de Diciembre de 2010 el gobierno busca, facilitar la circulación de dinero, permitir la articulación con el resto del mundo, promover el ahorro y facilitar el acceso al crédito; condiciones necesarias para impulsar un crecimiento sostenible de las actividades productivas.

A continuación veremos el esquema sobre cómo se realizará la aplicación de la norma en mención:

Cuadro 2. Aplicación progresiva de la norma

AÑO	PAGOS TOTALES	UVT	COSTOS Y DEDUCCIONES
2014	85%	100.000	50%
2015	70%	80.000	45%
2016	55%	60.000	40%
2017	40%	40.000	35%

[32] NIÑO Diana y LLORRENTA Claudia. Equidad y eficiencia en la banca colombiana: evidencia del aporte de las prácticas de responsabilidad empresarial. IX congreso latinoamericano ALENE. Bogotá 2009.

Fuente: Autores interpretando la aplicación del Art. 26 de la ley 1430 de Diciembre 2010.

Con el cuadro anterior se puede ver que la aplicación se realizará a lo largo de cuatro (4) años y será progresiva, con lo cual se presentará un impacto fuerte para las personas declarantes de renta no obligados a llevar contabilidad en Colombia[33]

En los recientes años, el análisis de la bancarización, entendida en forma general como el acceso de la población a los servicios financieros, ha cobrado importancia por su impacto positivo sobre el desarrollo económico y la distribución de los recursos; sin embargo, no existe un consenso sobre su medición, en vista de que las diferentes propuestas metodológicas se encuentran sujetas a restricciones en la disponibilidad de la información y a la imposibilidad de realizar comparaciones entre los indicadores desarrollados para cada región.

Los avances de la bancarización han sido aproximados en la literatura a través de indicadores de cobertura o profundización financiera, tales como la ampliación de infraestructura de los establecimientos, el crecimiento de los depósitos y la reducción de los costos de transacción. No obstante, estas medidas no permiten identificar los avances en la vinculación de los servicios financieros en la actividad cotidiana de los individuos, los cuales son indispensables lograr un impacto significativo sobre el crecimiento económico.

Siguiendo a Morales & Yáñez (2006), la bancarización es un proceso asociado al establecimiento de relaciones estables y amplias entre los usuarios y las entidades que conforman el sistema financiero; por tanto, su medición requiere de indicadores que permitan establecer la capacidad efectiva que tienen los usuarios para acceder a este tipo de servicios a lo largo del tiempo. Una estimación adecuada de esta capacidad debe incluir, además de las medidas tradicionales de profundización financiera e infraestructura del sistema financiero, una estimación de los costos y requisitos que deben cumplir los usuarios para abrir o mantener activos los diferentes servicios financieros.

A continuación se presenta una grafica del índice de bancarización a lo largo de los últimos cinco (5) años en Colombia.

[33] http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/publicacionesbanrep/boletin

Grafica 1. Índice de bancarización

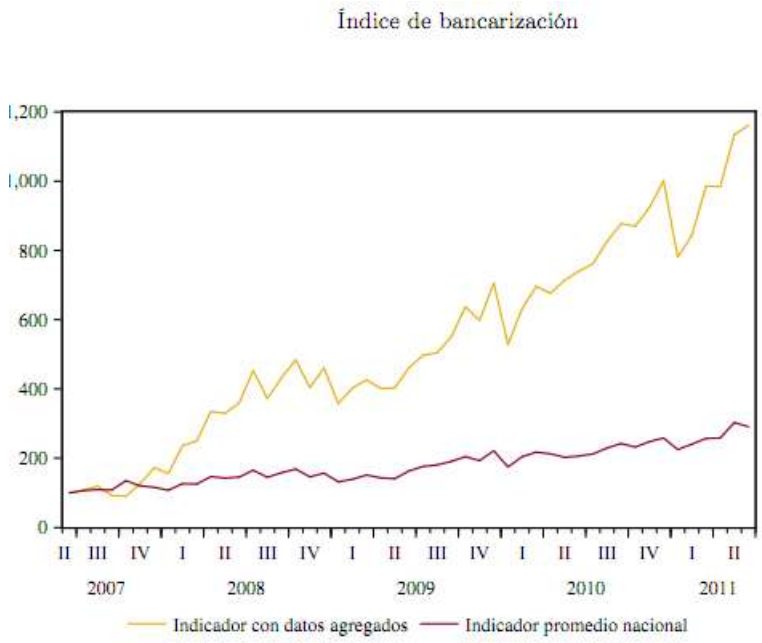

Fuentes: Superintendencia Financiera de Colombia y DANE;

La grafica anterior[34] muestra el gran aumento que ha tenido el índice de bancarización, indicando que el mercado ha respondido favorablemente a políticas económicas, políticas y fiscales que buscan este fin.

> Las políticas gubernamentales para aumentar el cubrimiento del sistema financiero dieron resultados. Hoy casi el 60 por ciento de los adultos tiene relación con la banca. El proceso de inclusión financiera en Colombia durante el último quinquenio ha sido exitoso. Un informe de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia (Asobancaria), señala que la bancarización pasó del 51 por ciento de los adultos en 2006 al 62 por ciento en 2010.[35]

El Reporte de Economía y Desarrollo 2011 revelado por el organismo multilateral, señala que en América Latina el volumen de la intermediación financiera y el acceso a servicios financieros se encuentran rezagados frente a lo que correspondería para su nivel de desarrollo económico. Los resultados de la encuesta realizada por la Corporación Andina de Fomento muestran que poco

[34] CAPERA ROMERO Laura. Reporte de estabilidad financiera. Un índice de bancarización para Colombia.2011.

[35] Revista Dinero. 06 de Diciembre de 2011

más de la mitad de los encuestados en la región, 51,3%, posee una cuenta bancaria y que en Colombia este porcentaje es aún menor (43,8%).

"El bajo acceso a servicios financieros en la región resulta particularmente agudo para los sectores más pobres", dice la CAF. Sin embargo, el estudio señala que el problema afecta también a una amplia proporción de la clase media y la clase media alta[36].

A continuación se encontrará una grafica de cuáles son los objetivos del sistema económico colombiano, los cuales permiten observar la relación directa entre las medidas adoptadas por el gobierno y correcto funcionamiento de una economía emergente como lo es la colombiana.

Grafica 2. Objetivos del sistema económico colombiano

Fuente: Contaduría general de la nación. Luis Alfonso Colmenares

Es evidente que en parte la carga normativa impuesta a la sociedad colombiana, es en muchos casos inequitativa con el contribuyente colombiano promedio y favorece en mayor medida a las grandes empresas, incluso multinacionales, estos efectos a su vez son adversos a las economías que en pleno crecimiento deben incentivarse mediante mecanismos más eficientes y equitativos que simples beneficios o cargas tributarias.

[36]El periódico de Bogotá. Crece la bancarización en Colombia. 11 de Mayo de 2011

La Asobancaria indica que el cuatro por mil (4*1000) obstaculiza la bancarización, por lo que su desmonte será gradualmente desde el ano 2014.

En el análisis de los impactos la Ley debemos tener en cuenta el informe de inclusión financiera -antes reporte de bancarización- tiene como fuente el sistema de información que se construyó en colaboración con CIFIN, y que recoge el número de individuos (personas y empresas) con acceso a productos financieros desagregado por: total nacional, departamentos y municipios. Esta iniciativa busca proveer información sobre el número y ubicación de las personas que tienen acceso a los servicios financieros, permitiendo así un diseño de políticas públicas adecuadas, específicamente en las zonas más necesitadas.

El Anexo B indica las cifras que se muestran en el reporte hacen referencia al número de individuos mayores de dieciocho (18) años que tiene un producto financiero. La importancia y el valor de este sistema de información, radica en que los indicadores tradicionales con que se mide el grado de bancarización utilizan el concepto de número de cuentas o contratos de crédito como porcentaje de la población, lo cual suele sobreestimar los resultados, ya que un sólo individuo puede tener más de un crédito o cuenta contratada. Muestra claramente como el nivel de bancarización en Colombia va aumentando de forma progresiva, lo cual evidencia que el “dinero plástico” tiene cada día más usuarios.

De esta forma los productos que más han mostrado crecimientos en su demanda durante los anos 2010 y 2011, fueron las tarjetas de crédito y las cuentas de ahorro, por su parte los departamentos que registran mayor crecimiento son Antioquia, Cundinamarca y Valle del Cauca.

4.1.4.3 Extinción de la Obligación

El Art. 1625 del Código Civil dice: “Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

- Por la solución o pago efectivo

.

- Por la novación.
- Por la transacción.
- Por la remisión.
- Por la compensación.
- Por la confusión.
- Por la pérdida de la cosa que se debe.
- Por la declaración de nulidad o por la rescisión.
- Por el evento de la condición resolutoria.
- Por la prescripción

4.2 MARCO LEGAL

La norma tributaria que soporta el objetivo general de esta investigación, es el Artículo 26 de la ley 1430 de Diciembre de 2010 cuyo alcance es “Por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad”.(ver Anexo A).

- Estatuto Tributario artículos 58,59,104,105,106,771-5,Capitulo V Deducciones
- Código de Comercio artículos 10 al 25
- Código Civil Articulo 1625

- Decreto 2649 de 1993 articulo 39

- Decreto 514 de 2010

4.3 MARCO CONCEPTUAL

Dentro de los términos a manejar en el desarrollo del presente proyecto se encuentran las variables de los objetivos específicos:

4.3.1 Medidas de control de costos y gastos

> Se refiere a la evaluación y medición de la ejecución de los planes que deberán realizar las personas naturales declarantes de renta, con el fin de detectar y prever desviaciones y así establecer las medidas correctivas necesarias al momento de adquirir un bien o servicio, ya sea para generar ingresos o para la operación normal de las operaciones comerciales de los contribuyentes al momento de realizar transacciones con los medios de pago autorizados por la ley y de esta forma evitar incurrir en mayores gastos para los contribuyentes"[37].

4.3.2 Adquisición de bienes y servicios. "La adquisición de bienes y la contratación de servicios, es uno de los actos más comúnmente repetidos a lo largo del día en la economía de mercado"[38]. Esta compra o adquisición de un bien o servicio, normalmente está sujeta al pago, el cual los consumidores o en el caso de este trabajo las personas naturales declarantes de renta, realizan actualmente con efectivo, el cual irá perdiendo participación en el mercado, debido a la implementación del artículo 26 de la ley 1430 de diciembre 2010, ya que gradualmente en el ámbito fiscal no se podrá utilizar al efectuar transacciones porque no será deducible.

4.3.3 Costos y gastos deducibles. "En el ámbito fiscal, se entiende por deducciones de costos y gastos, aquellas partidas que permite la ley del impuesto sobre la renta restar de los ingresos acumulables del contribuyente para así conformar la base gravable sobre la cual se va a enterar el impuesto y por

[37] http://ingenieria.unam.mx/~materiacfc/CCostos.html

[38] http://www.consumoteca.com/familia-y-consumo/consumo-y-derecho/adquisicion-de-bienes

deducible los conceptos que el legislador considera intervienen en detrimento de la riqueza objeto del ingreso obtenido por el contribuyente”[39].

4.3.4 Costos y gastos adicionales. “Son todos los desembolsos necesarios que tiene que realizar una empresa para su funcionamiento. Los costos y los gastos son diferentes, es decir, una cosa es costo y otra es gasto, entre ellos existe una separación, básicamente los costos siempre están relacionados con producción y los gastos siempre con la administración”[40]. Los costos y gastos adicionales que se determinaran en este trabajo, son aquellos desembolsos necesarios en los que se incurrirán al momento de la implementación de la ley 1430 de diciembre 2010, ya que al adquirir productos del sector financiero, se generan cobros por parte de estas entidades, los cuales estudiaremos.

[39] http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/cervantes_p_md/capitulo4.pdf
[40] http://ienuevagranada.wikispaces.com/file/view/Costos+y+Gastos.pdf

5. DISEÑO METODOLOGICO

5.1 TIPO DE INVESTIGACION

5.1.1 Descriptivo. Teniendo en cuenta el planteamiento del problema, se determino que el tipo de investigación del proyecto es descriptivo, pues define el proceso de implementación del artículo 26 de la ley 1430 de Diciembre de 2010, identificando las deducciones a que tienen derechos las personas naturales declarantes de renta no obligadas a llevar contabilidad en Colombia, simulando la aplicación de esta ley en tres personas naturales que ejercen profesiones liberales; y adicionalmente detallando los cobros que realizan las entidades bancarias al adquirir los servicios que estas ofrecen.

5.2 METODO DE INVESTIGACION

El método utilizado para el desarrollo de este trabajo fue el análisis y síntesis. Se analizó en particular las deducciones para el grupo de contribuyentes objeto de estudio, se realizó una proyección de casos reales de personas naturales declarantes de renta que ejercen alguna profesión liberal, y se investigaron los cobros del sistema financiero, para así captar particularidades de esta ley y desarrollar el objetivo del trabajo.

5.2.1 Técnica de recolección de datos. Para la elaboración del presente trabajo nos enfocamos en las personas naturales, que ejercen una profesión liberal, las cuales no se consideran comerciantes según el Art 23 del Código de Comercio, por tanto NO están obligadas a llevar contabilidad.

Con la siguiente grafica, se resumen el enfoque.

Grafica 3. Profesiones liberales

Fuente: Elaboración propia de autores, según caso de estudio.

Para lograr el primer objetivo que fue identificar las deducciones de las personas naturales declarantes de renta no obligadas a llevar contabilidad, al realizar sus pagos según el artículo 26 de la ley 1430 de diciembre de 2010, se tomó como base el Estatuto Tributario 2011, analizando las deducciones procedentes de las personas naturales declarantes de renta no obligadas a llevar contabilidad en Colombia, con lo cual se tiene un precedente inicial para poder revisar el problema planteado en el presente trabajo.

Para el segundo objetivo el cual era cuantificar la forma en la que se afectaran los impuestos en las personas naturales declarantes de renta no obligadas a llevar contabilidad en Colombia con la aplicación de la norma, se tomaron tres (3) casos como muestra de la población objeto de estudio, es decir, personas profesionales, que trabajen independientes, en la ciudad de Bogotá

A continuación se describe la ficha técnica de los tres escenarios:

CASO 1

Profesión:	Ingeniero Mecánico
Ciudad de residencia:	Bogotá
Monto Ingresos 2011:	$70.891.000
Obligado a llevar contabilidad:	NO
Obligado a declarar renta:	SI
Monto gastos sistema financiero:	$4.000.000
Monto gastos en efectivo:	$39.728.000

CASO 2

Profesión:	Abogada
Ciudad de residencia:	Bogotá
Monto Ingresos 2011:	$ 149.312.000
Obligado a llevar contabilidad:	NO
Obligado a declarar renta:	SI
Monto gastos sistema financiero:	$ 80.161.000
Monto gastos en efectivo:	$ 19.540.000

CASO 3

Profesión:	Contadora
Ciudad de residencia:	Bogotá
Monto Ingresos 2011:	$46.974.000
Obligado a llevar contabilidad:	NO
Obligado a declarar renta:	SI
Monto gastos sistema financiero:	$6.000.000
Monto gastos en efectivo:	$3.827.000

Con los anteriores casos se llevo a cabo un examen especifico de las partidas que se tomaron en la declaración de renta del año gravable 2011, y se hizo énfasis especial en las partidas de ingresos, costos y gastos. A las personas que intervinieron en el proceso de investigación se les realizo una revisión detallada y comparable de la declaración de renta del año 2011, proyectando con esta información la declaración de renta del año 2014 y los tres años siguientes aplicando la norma objeto de estudio.

Y por ultimo para lograr el tercer objetivo: establecer en términos de procedimiento (gastos y actividades) la implementación del artículo 26 de la ley 1430 de diciembre de 2010 para el caso de estudio, se realizo el análisis de los costos financieros en los cuales incurrirán las personas naturales al utilizar estos mecanismos electrónicos; los datos fueron tomados de páginas de internet que han realizado previamente dichos estudios y adicionalmente algunos datos fueron verificados en las sucursales bancarias de Bogotá, como forma de corroborar la información obtenida.

5.2.2 Técnica de análisis de datos. A continuación presentamos la técnica de análisis de datos obtenidos durante esta investigación y expuestos anteriormente, que sirven de base para obtener los resultados y las conclusiones descritas posteriormente.

La norma indica que el limite se debe establecer de acuerdo al año: el menor entre (x%) de lo pagado o (x) UVT, o (x%) de los costos y deducciones totales", con lo cual al tener el menor de estos tres valores, esta será la parte del efectivo aceptada fiscalmente y de allí se calcula por diferencia el valor de costos y deducciones en efectivo van a ser rechazados fiscalmente.

Para poder realizar una comparación más acertada de los años de entrada en vigencia de la norma, se toma un simulador emitido por la página web www.actualícese.com llamado *"simulador del efecto del rechazo de costos y gastos pagados en efectivo a partir del 2014")* con el cual fue posible realizar dichos cálculos, de la forma en que lo muestran los anexos C, E Y G.

Por medio de la observación directa de los tres (3) casos planteados de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad en Colombia y de la cuantificación de las cifras se determinaron las implicaciones económicas que traerá la aplicación del Artículo 26 de la Ley 1430 de Diciembre de 2010 a las personas naturales declarantes de renta no obligadas a llevar contabilidad en Colombia, y de esta forma establecer una serie de diferencias tanto cualitativas como cuantitativas, las cuales nos permitirán establecer las deducciones aceptadas fiscalmente, el incremento en el pago de impuestos, entre otros aspectos.

El análisis de costos por la utilización del sistema financiero, en los cuales se incurre como persona natural o jurídica es mostrado en tablas y graficas, lo cual facilita la interpretación de los datos.

6. PRESENTACION DE RESULTADOS

Se realizó al análisis del Artículo 26 de la Ley 1430 de Diciembre de 2010 para determinar las posibles implicaciones en las personas naturales declarantes de renta que ejercen alguna profesión liberal, y en concordancia con los objetivos específicos planteados se realizó el proceso de investigación.

A continuación se presentan los resultados.

6.1 DEDUCCIONES DE LAS PERSONAS NATURALES DECLARANTES DE RENTA NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD EN COLOMBIA, AL REALIZAR SUS PAGOS SEGÚN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 1430 DE DICIEMBRE 2010

Las deducciones para efectos de la declaración de renta se encuentran en el Capitulo V "Deducciones" del estatuto tributario, el Art. 104 indica: "son aceptables, cuando se paguen efectivamente en dinero o en especie o cuando su exigibilidad termine por cualquier otro modo que equivalga legalmente a un pago".

Para las personas naturales declarantes de renta no obligadas a llevar contabilidad, sus deducciones serán todos los gastos en los que se haya incurrido para el desarrollo de su actividad económica y que se hayan pagado dentro del año gravable, de igual forma estos valores tienen que cumplir varios requisitos, como tener relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad para la obtención del ingreso.

A nivel general, y de Acuerdo al Estatuto Tributario, se tiene que las deducciones a que tienen derecho las **personas naturales declarantes de renta en Colombia no obligadas a llevar contabilidad** son:

- Los gastos que haya realizado el contribuyente para el desarrollo de su actividad económica y los cuales se hayan pagado durante el periodo gravable de acuerdo a los requisitos anteriormente descritos (Art, 107)

- Los intereses causados y pagados por las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad serán deducibles solamente en la parte que no corresponda al componente inflacionario el cual no será deducible ni como costo ni como gasto (Art. 38)

- El 100% de los pagos del impuesto predial y de Industria y comercio efectivamente pagados durante el año o periodo gravable (Art, 115)[41]

- Es deducible el 25% del GMF efectivamente pagado, aunque no tenga relación de causalidad. Debe estar certificado por el agente retenedor. La deducción aplica para los años 2011 y 2012"[42].

Para los profesionales independientes y comisionistas, la ley ha fijado limitaciones de los costos y gastos según lo contemplado en el artículo 87 de Estatuto Tributario, el cual especifica que estos costos y deducciones no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos que perciban por ejercicio de su actividad propia.

Establece el mismo artículo, que para el caso de los arquitectos o ingenieros que desarrollen contratos de construcción de bienes inmuebles y obras civiles, el límite será del 90%, pero para que opere este límite, deben llevar libros de contabilidad, los cuales deberán estar registrados en la cámara de comercio o en la administración de impuestos (esta obligación queda derogada con el Art 8 Decreto 0019 de 2012, Ley Antramites)

De otra parte, dice el mismo artículo 87, que si el contribuyente factura la totalidad de los ingresos, y que si además estos fueron sometidos a retención en la fuente si fuere el caso, no habrá límite alguno sobre los costos y deducciones, sino que en este caso procederán aquellos que según las demás normas tributaria lo permitan, aunque esto signifique una pérdida fiscal.

Pero con la entrada en vigencia del artículo 26 de la ley 1430 de diciembre de 2010, se implementa un nuevo requisito que limita aún más los costos y deducciones de estas personas declarantes de renta no obligadas a llevar contabilidad, ya que los pagos en efectivo solo podrán tener reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables, de acuerdo a los porcentajes y topes establecidos por la norma, al considerar que las transacciones deben realizarse por el sistema financiero.

---

[41] ESTATUTO TRIBUTARIO. NACIONAL. Bogotá D.C., Grupo Editorial Nueva Legislación Ltda. 2011.

[42] DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS ADUANEROS NACIONALES DIAN Concepto No. 25808 de Abril. Bogotá D.C., 2011

En la siguiente gráfica se explica en forma resumida el rechazo de los costos y deducciones, según el artículo 26 de la ley 1430 de diciembre de 2010.

Grafica 4. Rechazo de costos y deducciones.

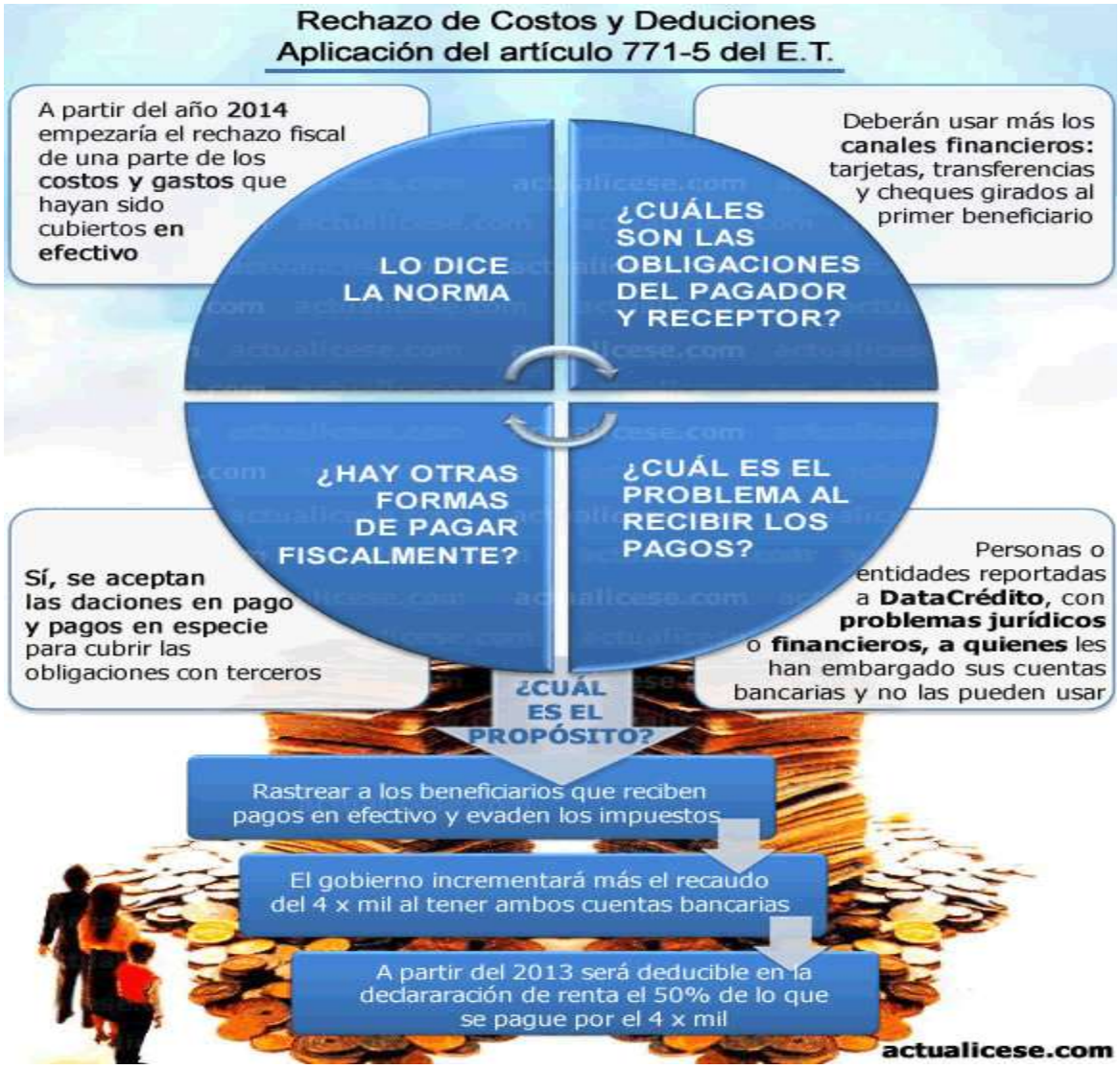

Fuente: www.actualicese.com

De la grafica anterior se resalta una palabra clave: “pagos” la cual busca que los contribuyentes no sigan solventando sus costos y gastos con el efectivo, si no que los obliga a utilizar en mayor medida el sistema financiero.

6.2 AFECTACIÓN DE LOS IMPUESTOS EN LAS PERSONAS NATURALES DECLARANTES DE RENTA NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD, CON LA APLICACIÓN DE LA NORMA.

Tal como lo plantea el artículo 26 de la Ley 1430 de Diciembre de 2010 a partir del año 2014 empezara el rechazo fiscal de una parte de los costos y gastos cancelados en efectivo y los cuales se reportaran en las declaraciones de renta.

Después de realizar el análisis de cada uno de los casos se determino que uno de los tributos a aumentar por parte de los contribuyentes será el impuesto de renta y complementarios, de esta forma la DIAN lograra indiscutiblemente un aumento en el recaudo de este impuesto.

Al realizar el estudio de cada uno de los casos encontramos:

6.2.1 Caso 1. El contribuyente en el momento de elaborar su declaración de renta por el año gravable 2014 aplicando el artículo 26 de la Ley 1430 de Diciembre de 2010, del total de los gastos pagados los cuales son asociados directamente con su actividad productora de renta por valor de $ 43.728.000, se le desconocerá la suma de $17.864.000 como deducible en su declaración de renta simplemente por no haber realizado sus pagos a través del sistema financiero lo cual indiscutiblemente tiene efectos en el impuesto de renta a pagar. Ver Anexo C y D.

Del total de sus costos y gastos efectivamente pagados la suma de $4.000.000 los realizo por medio de tarjetas de crédito representando solo el 9%.

Gráfica 5. Costos y gastos pagados caso 1

Fuente: Autores interpretando: Costos y gastos pagados año 2011. Caso 1.

Teniendo en cuenta los datos de la declaración de renta del año 2011 se realizo una simulación de la misma para los años 2014, 2015, 2016 y 2017 partiendo de los tres criterios básicos descritos en la norma: "el menor entre (x%) de lo pagado, (x) UVT, o (x%) de los costos y deducciones totales", los cuales nos ayudaron a determinar la parte aceptable fiscalmente pagada en efectivo y su efecto en el impuesto a pagar. Se realizo un aumento en el valor de la UVT para cada año analizado.

Gráfica 6. Gastos deducible Vs. Impuesto de renta a pagar caso 1

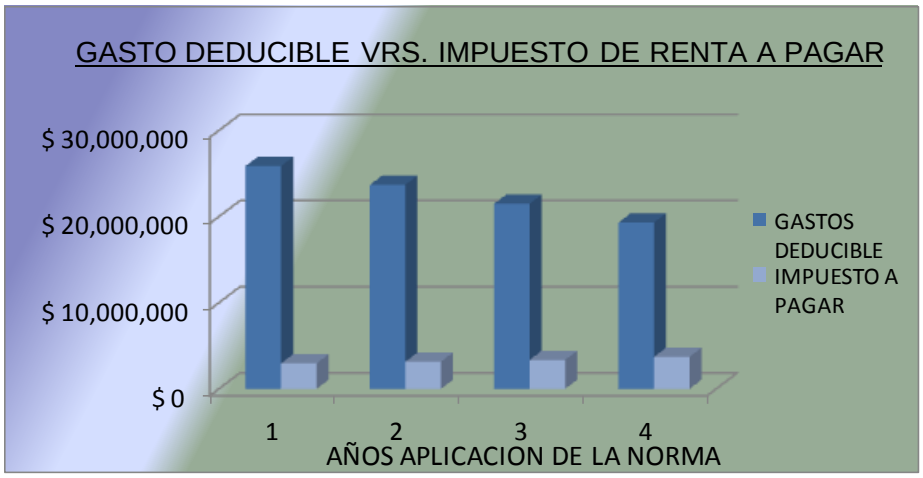

Fuente: Autores interpretando: Gastos deducibles vrs impuesto de renta a pagar. Caso 1.

De acuerdo a la proyección realizada para las declaraciones de renta de los años 2014, 2015, 2016 y 2017 se refleja que a menores deducciones aceptadas

fiscalmente de acuerdo a la norma, se tendrá un mayor impuesto de renta y complementarios a pagar.

6.2.2 Caso .2. Este contribuyente, a diferencia del anterior en el momento de elaborar su declaración de renta por el año gravable 2014 y por los siguientes años y partiendo de la aplicando del artículo 26 de la Ley 1430 de Diciembre de 2010, del total de los gastos pagados por valor de $99.701.000, le serán deducibles el 100% de estos; por realizar el pago de los mismos a través del sistema financiero. Ver Anexo E y F.

Gráfica 7. Costos y gastos pagados caso.2

Fuente: Autores interpretando: Costos y gastos pagados año 2011. Caso 2.

El contribuyente de este caso viene realizando sus pagos por el sistema financiero aproximadamente en un 80%.

Gráfica 8. Gastos deducible Vs. Impuesto de renta a pagar Caso 2

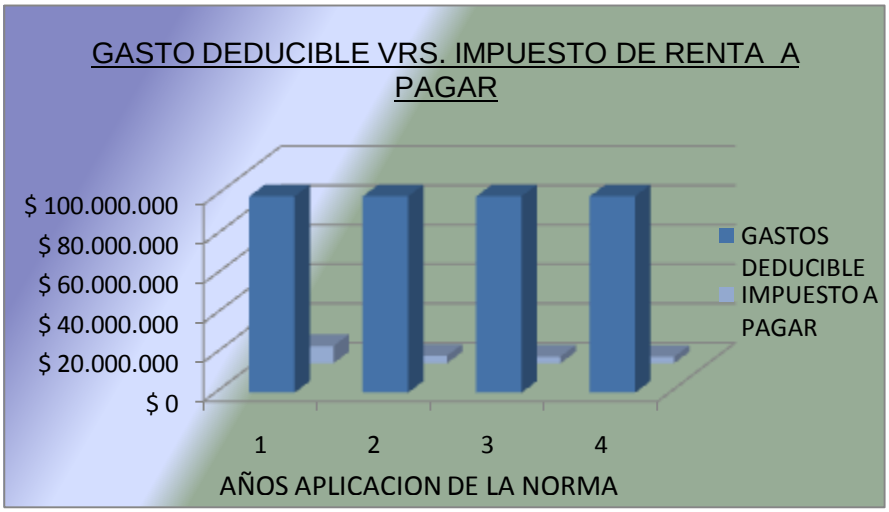

Fuente: Autores interpretando: Gastos deducibles vrs impuesto de renta a pagar. Caso 2.

Este contribuyente no tendrá un impacto económico tan alto en su impuesto de renta, pues no se aumentará de forma significativa.

6.2.3 Caso 3. Esta persona está realizando aproximadamente la mitad de sus pagos con efectivo, por tanto si le afecta el Art 26 de la Ley 1430 de Diciembre de 2010. Ver Anexo G y H.

Gráfica 9. Costos y gastos pagados caso 3

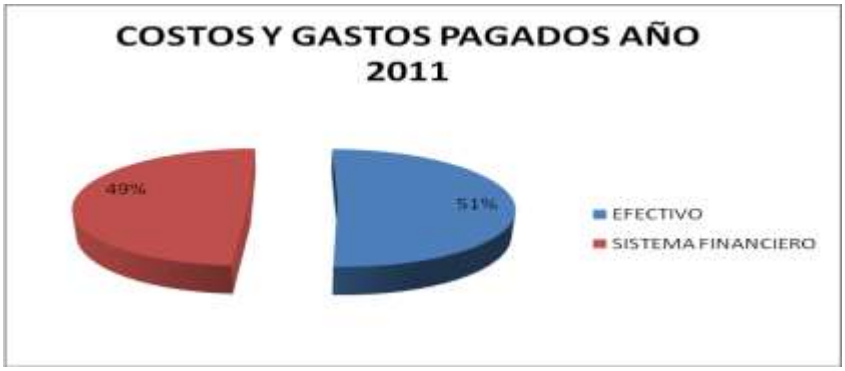

Fuente: Autores interpretando: Costos y gastos pagados año 2011. Caso 3.

El impacto para este contribuyente en el impuesto de renta es progresivo, pues en el primer año (2014) se desconocerá un valor inmaterial, pero a medida que avanzan el tiempo, si sigue realizando las transacciones en forma similar al año 2011, puede tener un desconocimiento significativo.
Por tanto para este caso se revisó que tipo de pagos se están realizando en efectivo, y se tiene que hay algunos pagos por impuestos, pagos por salud y otros, que en la vida practica se pueden realizar por los medios descritos en la ley, y así de esta forma no se tendrá problema a la hora de tomarlos como deducibles a partir de 2014.

Gráfica 10. Gastos deducible Vs. Impuesto de renta a pagar caso .3

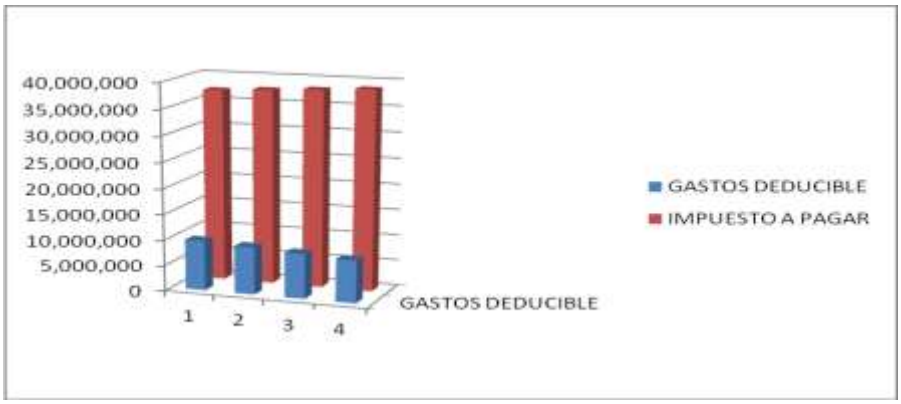

Fuente: Autores interpretando: Gastos deducibles vr impuesto de renta a pagar. Caso 3.

Teniendo en cuenta la grafica anterior se observa que el desconocimiento en los gastos tiene un efecto directo en el impuesto de renta a pagar, siendo estas variables inversamente proporcionales.

Una vez analizados los casos de estudio se concluye que de acuerdo al artículo 26 de la Ley 1430 de Diciembre de 2010 las incidencias que traerá la aplicación de esta norma en el momento de realizar la depuración de las declaraciones de renta para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad en Colombia son:

- Si los contribuyentes no realizan los pagos a través del sistema financiero se les desconocerá los costos o gastos así cumplan con el lleno de los requisitos exigidos por ley, tales como tener la factura con el lleno de requisitos legales, que la compra de bienes o servicios tenga relación de causalidad con la actividad productora de renta, entre otros.

- Para las personas que en la actualidad no utilizan el sistema financiero en los pagos a terceros, el impuesto de renta a pagar, cada año será más alto, pues en la mayoría de los casos no utilizan el sistema bancario por temor, inseguridad o desconfianza.

- El Estado logrará la formalización de algunas personas que actualmente no se encuentran organizadas y que trabajan en el mercado informal y que de alguna otra forma evaden el pago de impuestos.

- Permitirá que el estado tenga mayor control sobre cada uno de los contribuyentes, a través del sistema financiero, y de otras entidades que ejercen vigilancia y control.

6.3 IMPLEMENTACION DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 1430 DE DICIEMBRE DE 2010, EN TERMINOS DE GASTOS Y ACTIVIDADES.

A través del sistema financiero el gobierno, busca controlar las transacciones que realizan los contribuyentes del impuesto de renta, por esta razón se estudió el impacto de los gastos adicionales y el tiempo empleado por las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y que no están organizadas en el sistema

financiero; se realizó un análisis sobre los gastos, actividades en los que se incurre al empezar a trabajar mediante el sistema financiero.

6.3.1 Gastos. El sistema financiero ofrece gran variedad de productos, pero como el objeto de estudio son las personas naturales no formalizadas, los productos más comunes a ofrecer son:

6.3.1.1 Cuentas de ahorro. Las cuentas de ahorro ofrecen rentabilidad sobre los ahorros; los intereses son liquidados y abonados de forma diaria o mensual, de acuerdo a la opción elegida que mejor cubra sus necesidades. Se accede a ella a través de la Tarjeta Débito asociada, la cual es de uso nacional e internacional.

Con la Tarjeta Débito se puede hacer pagos en establecimientos comerciales, pagos de servicios públicos de diferentes ciudades, retiros a través de la red de sucursales y de cajeros automáticos nacionales e internacionales, realizar operaciones con su Súper Crédito Automático. Los costos a incurrir en la adquisición de cuentas de ahorro son:

Cuadro 3. Costo de consulta del saldo bancario en cajeros electrónico

BANCO	VALOR
Helm Bank	3.296
Hsbc	3.200
Banco Santander	1.500
Banco Agrario	1.320
BBVA	1.200
Colpatria	1.120
Davivienda	1.000
Banco de Occidente	970
Banco Popular	970
Banco de Bogotá	970
AV Villas	970

Fuente: Superintendencia financiera.

El promedio del costo de consulta de saldo bancario en cajeros electrónicos, esta alrededor de mil quinientos pesos $1.501. Si una persona consulta su saldo unas quince (15) veces al mes tendrían un costo de veintidós mil quinientos pesos $ 22.522 al mes.

Cuadro 4. Costos del talonario para el manejo de la cuenta de ahorros por banco

Entidades	Valor del talonario	N° de volantes
Av. Villas	$ 82.940	20
Banagrario	$ 44.000	20
Banco Colpatria	$ 75.500	20
Banco de Bogotá	$ 62.640	15
Banco de Occidente	$ 41.760	30
Banco GNB Sudameris	$ 38.860	40
Banco Popular	$ 53.239	20
Banco Santander	$ 63.000	30
Bancolombia	$ 68.000	20
Bancoomeva	$ 23.200	25
BBVA Colombia	$ 68.440	20
BCSC	$ 75.632	20
Davivienda	$ 77.000	20
Helm Bank	$ 71.187	20

Fuente: Superintendencia financiera.

El promedio de los costos de talonario para el manejo de la cuenta de ahorros es de cincuenta mil pesos $60.386 pesos. Para una persona que adquiera un talonario de 20 a 30 volantes para el pago de sus acreedores, tendrá que incurrir es este gasto adicional, esperando que al mes utilice estos 20 a 30 volantes.

Gráfica 11. Valor del talonario

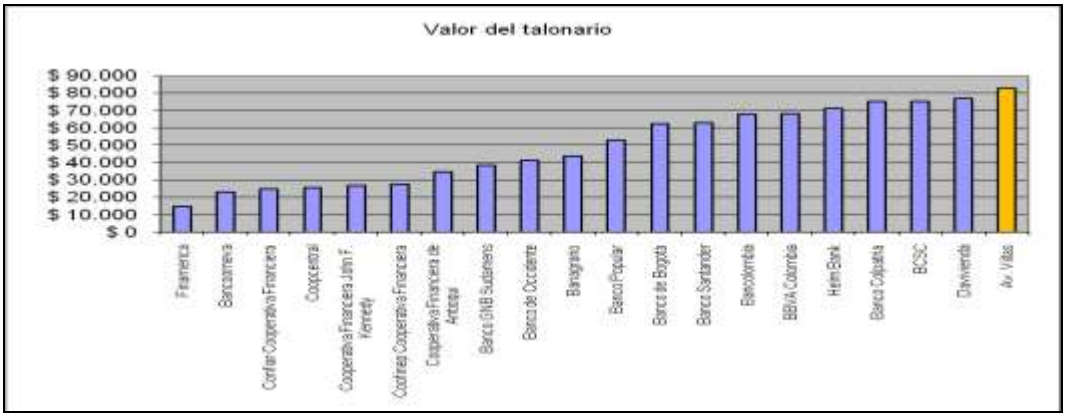

Fuente: Autores interpretando. Valor del Talonario.

Como vemos en la tabla anterior dentro de los bancos más costosos que ofrece este servicio esta el Banco Av. Villas.

Cuadro 5. Costos por retiros en cajero de la entidad de la cuenta de ahorros por banco.

Entidades	Valor del retiro
Av. Villas	$ 1.000
Banagrario	$ 1.320
Banco Colpatria	$ 1.300
Banco de Bogotá	$ 1.000
Banco de Occidente	$ 1.000
Banco GNB Sudameris	$ 0
Banco Popular	$ 1.000
Banco Santander	$ 1.500
Bancolombia	$ 0
BBVA Colombia	$ 0
BCSC	$ 1.000
Citibank Colombia	$ 0
Davivienda	$ 0
Helm Bank	$ 3.400
HSBC Colombia	$ 3.400

Fuente: Superintendencia financiera.

El valor promedio por retiros en cajeros electrónicos para las cuentas de ahorro es de $ 1.061 pesos, para una persona que retire ocho veces al mes el cobro será de $ 8.490 pesos.

Cuadro 6. Costos por cuota de manejo por la tarjeta débito de la cuenta de ahorros por banco

Entidades	Valor de la cuota	Forma de cobro
Av. Villas	$ 8.990	Mes Anticipado
Banco Colpatria	$ 8.950	Mes Anticipado
Banco de Bogotá	$ 8.500	Mes Anticipado
Banco de Occidente	$ 8.800	Mes Anticipado
Banco Falabella S.A.	$ 7.000	Mes vencido
Banco Pichincha S.A.	$ 6.900	Mes vencido
Banco Santander	$ 9.500	Mes Anticipado
Bancolombia	$ 8.250	Mes Anticipado
BBVA Colombia	$ 9.300	Mes Anticipado
BCSC	$ 9.200	Mes vencido
Citibank Colombia	$ 8.300	Mes Anticipado
Davivienda	$ 9.000	Mes Anticipado
HSBC Colombia	$ 7.200	Mes Anticipado

Fuente: Superintendencia financiera.

El promedio del cobro que realizan los bancos por manejo de Tarjeta debito de la cuenta de ahorros esta alrededor de $ 8.453 pesos.

Cuadro 7. Costos por consignación nacional en oficina diferente a la de radicación de la cuenta por banco.

Entidades	Valor del cobro
Av. Villas	$ 10.672
Banco Colpatria	$ 10.800
Banco de Bogotá	$ 10.672
Banco de Occidente	$ 10.672
Banco GNB Sudameris	$ 6.380
Banco Pichincha S.A.	$ 2.900
Banco Popular	$ 10.672
Banco Santander	$ 10.800
Bancolombia	$ 10.000
Bancoomeva	$ 6.380
BBVA Colombia	$ 11.484
BCSC	$ 9.976
Davivienda	$ 10.000
Giros y Finanzas	$ 8.700
Helm Bank	$ 10.092
HSBC Colombia	$ 9.048

Fuente: Superintendencia financiera.

De acuerdo al cuadro anterior, el costo promedio por consignación en una oficina diferente a la de radicación de la cuenta es de $9.328 pesos. Si una persona consigna seis veces al mes tendría un costo de $ 55.968 pesos.

6.3.1.2. Cuentas corrientes. Es un contrato entre una persona o empresa y un Banco, mediante la cual el primero deposita dinero. El dinero de la cuenta corriente puede ser girado posteriormente a través de cheques o bien puede sacarlo mediante un cajero automático y también hacer pagos mediante una tarjeta de débito, pagos automáticos de cuentas de servicios o transferir dinero hacia otras cuentas a través del sitio web del banco.

Para cada una de estas transacciones el contrato obliga al banco a hacer los pagos correspondientes, mientras haya dinero en la cuenta o mientras exista una cantidad de dinero disponible en una línea de crédito asociada a la cuenta.

Logra evitar que la persona lleve grandes cantidades de dinero en efectivo, ya que puede abonar sus compras mediante cheque o tarjeta débito, adicional ofrece atención a las necesidades inmediatas y transitorias de liquidez, aunque no disponga de fondos en su cuenta mediante los cupos de sobregiro y sobre canje; entrega inmediata de la chequera y tarjeta débito en el momento de apertura de la cuenta.

Los costos en que se incurren son:

Cuadro 8. Costos cuenta corriente.

CUENTA CORRIENTE	HSBC	SANTANDER	POPULAR
Monto de apertura	500.000	200.000	300.000
Tarjeta Debito Cuenta Corriente	8.800	10.500	8.990
Chequera de 60	96.000	117.000	103.400
Cheque de Gerencia	15.500	22.550	11.319

Fuente: Autores interpretando. Costos cuenta corriente.

Verificando la información de las tarifas y servicios de algunos servicios que ofrece el sistema bancario, encontramos los siguientes promedios de costos en los que se incurre al obtener este servicio:

Cuadro 9. Promedios de Costos de las cuentas corrientes

CUENTA CORRIENTE	PROMEDIO
Monto de apertura	333.333
Tarjeta Debito Cuenta Corriente	9.430
Chequera de 60	105.467
Cheque de Gerencia	16.456

Fuente: Autores interpretando. Promedios de costos cuenta corriente.

6.3.1.3 Gravamen a los movimientos financieros. Es un impuesto indirecto de orden nacional aplicable a las transacciones financieras realizadas por los usuarios del sistema.

El hecho generador está definido en el artículo 871 (adicionado por la Ley 633 de 2000) del Estatuto Tributario y lo constituye la realización de las siguientes transacciones financieras:

Toda **disposición de recursos de las cuentas corrientes o de ahorro** por parte de personas o empresas, siempre que tal disposición implique:

- Retiro en efectivo.
- Retiro mediante cheque.
- Retiro mediante talonario.
- Retiro con tarjeta débito.
- Retiro por cajero electrónico.
- Retiro o pago en puntos de pago.
- Notas débito.
- La expedición de cheques de gerencia.
- Traslado de fondos a cualquier título.
- Cesión de recursos a cualquier título.

- Traslado o cesión de recursos entre diferentes copropietarios sobre carteras colectivas.

- Retiro de recursos por parte del beneficiario o fideicomitente sobre carteras colectivas.

- La disposición de recursos a través de los denominados contratos o convenios de recaudo o similares que suscriban las entidades financieras con sus clientes y que no se manejen por cuenta corriente, de ahorros o de depósito.

- Los pagos o transferencias efectuados a terceros a través de notas débito manejados por cuentas contables o de otro género diferentes a las cuentas corrientes, de ahorro o de depósito.

- Los movimientos contables en los que se configure el pago de obligaciones o el traslado de bienes, recursos o de derechos a cualquier título.

- Los débitos efectuados sobre los depósitos acreditados como saldos positivos de tarjetas de crédito.

- El pago de los importes de los depósitos a término mediante el abono en cuenta.

Actualmente la tarifa del GMF, es del 4 x 1000, pero esta se reducirá gradualmente:

Cuadro 10. Reducción gradual del gravamen a los movimientos financieros

Reducción Gradual del GMF	
2014 y 2015	2 x 1000
2016 y 2017	1 x 1000
2018 y siguientes	0 x 1000

Fuente: Autores interpretando. Reducción gradual del gravamen a los movimientos financieros.

Existen algunas exenciones para este tributo como los son:

- Las cuentas de ahorros y las tarjetas prepago para los retiros mensuales hasta por 350 UVT1, para lo cual el titular de la cuenta o tarjeta debe indicar por escrito ante el establecimiento de crédito que dicha cuenta o tarjeta será la única beneficiada con la exención. La exención se aplica exclusivamente a una cuenta de ahorros o tarjeta prepago por titular y siempre y cuando pertenezca a un único titular. La exención opera para uno de las dos (cuenta de ahorros o tarjeta prepago).

- La cuenta de ahorro electrónica, la cual primará sobre cualquier otra cuenta. Si el titular posee otra cuenta exenta, ésta se desmarcará automáticamente.

- Las transferencias entre cuentas corrientes y/o de ahorros y/o tarjetas prepago si éstas se encuentran en la misma entidad bancaria y están a nombre de un mismo y único titular**.**

En conclusión otra de las erogaciones en las que deberán incurrir las personas naturales será el impuesto al gravamen a los movimientos financieros GMF, sin embargo, con el proyecto de la reforma tributaria el Estado pretende disminuir el 4 por mil hasta eliminarlo esto como un incentivo para los contribuyentes eviten pagar en efectivo y utilice la bancarización.

6.3.2 Actividades

6.3.2.1. Requisitos cuentas de ahorro. Empleados: Formatos Vinculación y producto diligenciados y documento de Identidad. Certificación Laboral especificando cargo, sueldo y antigüedad, certificado de Ingresos y Retenciones y 3 últimas colillas de pago (Opcional cualquiera de estos como soporte de fuente de ingresos del apoderado).

Independientes: Formatos Vinculación y producto diligenciados y documento de Identidad. Declaración de renta, carta de No Declarante y 3 últimos extractos bancarios (Opcional cualquiera de estos como soporte de fuente de ingresos del apoderado).

6.3.2.2 Requisitos cuentas corrientes. Dentro de los requisitos que los bancos solicitan se tiene que el cliente demuestre solvencia económica para mantener fondos suficientes en la cuenta corriente y de esa manera enfrentar los pagos de las operaciones que realice a través de la cuenta (usando cheques, tarjeta de débito u otros). Y de acuerdo a las normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, para abrir una cuenta corriente un banco debe solicitar, como mínimo, la siguiente información al cliente:

- Tomar nota de la Cédula de Identidad y del Rut Único Tributario del interesado, quien para este efecto debe exhibir los documentos originales.

- Solicitar al interesado una fotografía reciente (tamaño carné o pasaporte), la que se agregará al documento en que se registran sus antecedentes personales.

- Pedir al interesado que deje estampada su impresión digital (pulgar derecho) en el mismo documento antes señalado, debiendo el banco asegurarse de su nitidez.

- Reunir informes bancarios actualizados del interesado y verificar que no existan prohibiciones para la apertura de cuentas corrientes.

- Registrar la firma del girador (el titular de la cuenta que firmará los cheques).

- Obtener antecedentes acerca de la actividad y solvencia del cliente.

- Comprobar el domicilio del interesado.

- Suscribir con el interesado un documento que contenga las condiciones generales relativas a la cuenta corriente que se abre.

- Para independientes Obligados a declarar: Deben adjuntar fotocopia del documento de identificación y fotocopia de la declaración de renta del año anterior y estados financieros.

Como síntesis de la implementación del artículo 26 de la ley 1430 de diciembre de 2010, en términos de gastos, actividades, veremos a continuación un resumen, en el cual se refleja el costo todos conceptos investigados:

Cuadro 11. Resumen de gastos

Concepto	Valor
Costo de consulta del Saldo bancario en Cajeros Electrónico	$ 22.522
Costos del talonario para el manejo de la cuenta de ahorros por banco	$ 60.386
Costos por retiros en cajero de la entidad de la cuenta de ahorros por banco	$ 8.490
Costos por cuota de manejo por la tarjeta débito de la cuenta de ahorros por banco	$ 8.453
Costos por consignación nacional en oficina diferente a la de radicación de la cuenta por banco	$ 55.968
Monto de apertura	$ 333.333
Tarjeta Debito Cuenta Corriente	$ 9.430
Chequera de 60	$ 105.467
Cheque de Gerencia	$ 16.456
Total	**$ 620.505**

Fuente: Autores interpretando. Resumen Gastos sistema financiero.

El cuadro anterior refleja el gasto en el que incurrirá una persona natural en el primer mes en el que utilice el sistema financiero, será de aproximadamente $ 620.505 pesos, los cuales antes de la entrada en vigencia de la ley nunca los hubiera contemplado.

Como conclusión de este capítulo se puede ver que el impacto financiero en cuanto a gastos y actividades es enorme, sin contar que por cada transacción el sistema financiero le realizara el cobro del 2 x 1000, suponiendo que para el año 2014, entre en vigencia la norma que estipula la reducción del GMF en dos puntos.

También se concluye que existen beneficios tributarios en cuanto al Gravamen a los Movimientos Financieros, como la deducción del 25% del GMF efectivamente pagado, aunque no tenga relación de causalidad. Sin embargo aunque existan exenciones o demás beneficios, las personas naturales no formalizadas, deberán incurrir en unos costos y trámites adicionales.

Definitivamente el mejor intermediario que tiene el estado es el sistema bancario, ya que no solo podrá tener mayor control sobre este grupo de contribuyentes, sino que incrementara en un alto porcentaje el recaudo de los impuestos

7. CONCLUSIONES

Una vez analizados los objetivos se concluye que de acuerdo al artículo 26 de la Ley 1430 de Diciembre de 2010 las incidencias que traerá la aplicación de esta norma en el momento de realizar la depuración de las declaraciones de renta para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad en Colombia son:

- Si los contribuyentes no realizan los pagos a través del sistema financiero se les desconocerá los costos o gastos, así cumplan con el lleno de los requisitos exigidos por ley, tales como tener la factura con el lleno de requisitos legales, que la compra de bienes o servicios tenga relación de causalidad con la actividad productora de renta, entre otros.

- Esta medida no afecta a las personas naturales o jurídicas que dentro de sus procedimientos tienen establecido el pago de sus costos y gastos a través de transferencias electrónicas o cheques girados al primer beneficiario y similares; por su parte sí afectará a los contribuyentes que actualmente no tienen esta costumbre, pues deberán incluir dentro de sus procedimientos el pago de sus obligaciones por mínimas que sean a través de los canales financieros e indiscutiblemente incurrir en el pago del impuesto del gravamen a los movimientos financieros.

- Con esta medida el estado puede hacer más eficiente el recaudo de los impuestos y el control sobre todos los contribuyentes, pues para el gobierno resultará más fácil identificar, y determinar el volumen de las operaciones que realizan las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, ya que generalmente estas personas no informan todas sus operaciones. Adicionalmente de esta forma el Estado podrá detectar, las empresas fachada que ejercen actividades ilícitas, las cuales manejan gran volumen de efectivo y no reportan estos movimientos de dinero.

- Para las personas que en la actualidad no utilizan el sistema financiero en los pagos a terceros, el impuesto de renta a pagar, cada año será alto, pues en la mayoría de casos no utilizan el sistema bancario por temor, inseguridad o desconfianza.

- Se puede ver que el impacto financiero en cuanto a gastos y actividades es enorme, sin contar que por cada transacción el sistema financiero le realizara el cobro del 2 x 1000 (2014), suponiendo que este mismo año entre en vigencia la norma que estipula la reducción del GMF en dos puntos.

- También se concluye que existen beneficios tributarios en cuanto al Gravamen a los Movimientos Financieros, como la deducción del 25% del GMF efectivamente pagado, aunque no tenga relación de causalidad. No obstante aunque existan exenciones o demás beneficios, las personas naturales no formalizadas, deberán incurrir en unos costos y trámites adicionales.

- El gobierno pretende la total formalización empresarial y para esto requiere que obligatoriamente las transacciones se realicen por el sistema financiero, siendo este el mejor intermediario para aumentar el control fiscal.

- Definitivamente el mejor intermediario que tiene el estado es el sistema bancario, ya que no solo podrá tener mayor control sobre este grupo de contribuyentes, sino que incrementara en un alto porcentaje el recaudo de los impuestos.

- El gobierno en primera instancia ha hablado del desmonte del Gravamen a los Movimientos Financieros, pero con la implementación del artículo 26 de la Ley 1430 de Diciembre de 2010, el recaudo de este tributo se incrementará, lo cual nos hace pensar en la gran posibilidad de que no se lleve a cabo esta eliminación.

8. SUGERENCIAS

- Desde el punto de vista profesional empezar a concientizar a los contribuyentes sobre el conocimiento de la implementación de la Ley 1430 de Diciembre de 2010, e igualmente de las demás reformas tributarias que se vienen emitiendo por parte del Estado.

- Teniendo en cuenta que para cada uno de los casos se revisó que tipo de pagos se están realizando en efectivo y se tiene que hay algunos pagos por impuestos, salud y otros, se recomienda que en la práctica se realicen estos pagos por los medios descritos en la ley, y así de esta forma no se tendrían problema a la hora de tomarlos como deducibles a partir de 2014.

- Los contribuyentes deben estar al día en sus obligaciones bancarias para de esta forma evitar ser reportados en las centrales de riesgo, lo cual puede tener consecuencias negativas al momento de utilizar algunos productos financieros.

- El Estado debe difundir masivamente la información respecto a la normatividad tributaria que emite, esto teniendo en cuenta que en muchos casos los temas no son claros para el contribuyente, dejando vacios en la norma los cuales pueden llevar a utilizar la norma de forma errónea.

BIBLIOGRAFIA

ARBELAEZ. María Angélica Medios de pago electrónico en Colombia: Evolución y perspectivas. Colombia, Bogotá, 2006.

CAPERA ROMERO Laura. Reporte de estabilidad financiera. Un índice de bancarización para Colombia.2011.

Cartilla de Renta 2010. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

COLOMBIA. SECRETARIA GENERAL ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. Concepto 37297. (13 de Septiembre, 2011). Características de las Personas Jurídicas de Derecho Público. Bogotá, D.C., 2011

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Ley 1430 de 29 de Diciembre de 2010. Por el cual se dictan normas tributaras de control y para la competitividad. Bogotá, D.C., 2010. P. 9-10.

Guía de impuestos. Autores varios. Baker Tilly Colombia Ltda.2007

NIÑO Diana y LLORRENTA Claudia. Equidad y eficiencia en la banca colombiana: evidencia del aporte de las prácticas de responsabilidad empresarial. IX congreso latinoamericano ALENE. Bogotá 2009.

PELLEGRINI, Carlos. Taller de Gestión Administrativo-Contable para la Economía.

http://www.businesscol.com/productos/glosarios/contable/glossary.php?word=DEPOSITO.

http://www.monografias.com/trabajos63/contabilidad-basica/contabilidad-basica5.shtml.

http://www.dav.sceu.frba.utn.edu.ar/homovidens/cmem_generico/laje/toma%202/cheque.html>

http://www.gestiopolis.com/recursos/experto/catsexp/pagans/fin/49/impderecho.htm

http://actualicese.com/editorial/recopilaciones/Muisca/RUT/Rutyrenta.htm

Aproximación a la historia de los impuestos en Colombia. Publicaciones Universidad Externado de Colombia. Octubre de 2006

http://www.gerencie.com/clasificacion-de-los-impuestos.html

http://www.gerencie.com/clasificacion-de-los-impuestos.html

http://www.gerencie.com/origen-de-la-obligacion-tributaria.html

http://www.gerencie.com/elementos-de-la-obligacion-tributaria.html

http://www.gerencie.com/origen-el-termino-contribuyente-en-colombia.html

http://www.legis.com.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/guia_legis_para_la_declaracion_de_renta_37ed_2012_indices.pdf

http://www.gerencie.com/persona-natural.html

www.gerencie.com

http://www.gerencie.com/persona-juridica.html

http://www.gerencie.com/son-contribuyentes-todas-las-personas-naturales.html

http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/publicacionesbanrep/boletin

Revista Dinero. 06 de Diciembre de 2011

El periódico de Bogotá. Crece la bancarización en Colombia. 11 de Mayo de 2011

http://ingenieria.unam.mx/~materiacfc/CCostos.html

http://www.consumoteca.com/familia-y-consumo/consumo-y-derecho/adquisicion-de-bienes

http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/cervantes_p_md/capitulo4.pdf

http://ienuevagranada.wikispaces.com/file/view/Costos+y+Gastos.pdf

Estatuto Tributario 2011. Artículo 38 al 40-1.

Estatuto tributario 2011. Artículo 115.

Concepto DIAN No. 25808 de Abril de 2011

ANEXOS

Anexo A.

Ley 1430 del 29 de Diciembre de 2010.

LEY No. 1430 29 DIC 2010

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS TRIBUTARIAS DE CONTROL Y PARA LA COMPETITIVIDAD".

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. ELIMINACIÓN DEDUCCIÓN ESPECIAL POR INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS. Adicionase el siguiente parágrafo al artículo 158-3 del Estatuto Tributario:

"Parágrafo 3°. A partir del año gravable 2011, ningún contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios podrá hacer uso de la deducción de que trata este artículo.

Quienes con anterioridad al 01 de noviembre de 2010 hayan presentado solicitud de contratos de estabilidad jurídica, incluyendo estabilizar la deducción por inversión en activos fijos a que se refiere el presente artículo y cuya prima sea fijada con base en el valor total de la inversión objeto de estabilidad, podrán suscribir contrato de estabilidad jurídica en el que se incluya dicha deducción. En estos casos, el término de la estabilidad jurídica de la deducción especial no podrá ser superior tres (3) años."

ARTÍCULO 2. CONTRIBUCIÓN SECTOR ELÉCTRICO USUARIOS INDUSTRIALES. Modifiquese el parágrafo 2 y adiciónese un nuevo parágrafo al artículo 211 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 13 de la Ley 633 de 2000, el cual quedará así:

"Parágrafo 2. Para los efectos de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico de que trata el artículo 47 de la Ley 143 de 1994 se aplicará para los usuarios industriales, para los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6, y para los usuarios comerciales, el veinte por ciento (20%) del costo de prestación del servicio.

Los usuarios industriales tendrán derecho a descontar del impuesto de renta a cargo por el año gravable 2011, el cincuenta por ciento (50%) del valor total de la sobretasa a que se refiere el presente parágrafo. La aplicación del descuento aquí previsto excluye la posibilidad de solicitar la sobretasa como deducible de la renta bruta.
A partir del año 2012 dichos usuarios no serán sujetos del cobro de esta sobretasa.
Así mismo, el gobierno establecerá quien es el usuario industrial beneficiario del descuento y sujeto de la presente sobretasa.

Parágrafo 3. Para los efectos del parágrafo anterior, el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones necesarias para que los prestadores de los servicios públicos, a que se refiere el presente artículo, garanticen un adecuado control, entre las distintas clases de usuarios del servicio de energía eléctrica."

ARTÍCULO 3. ELIMINACIÓN GRAVAMEN MOVIMIENTOS FINANCIEROS. Adicionase el artículo 872 del Estatuto Tributario con los siguientes incisos y parágrafos:

Continuación Ley 1340.

ARTICULO 6. GMF EN DESEMBOLSOS DE CRÉDITOS. Modifícase el numeral 11 del artículo 879 del Estatuto Tributario el cual queda así:

"11. Los desembolsos de crédito mediante abono a cuenta de ahorro o corriente o mediante expedición de cheques con cruce y negociabilidad restringida que realicen los establecimientos de crédito, las cooperativas con actividad financiera o las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria respectivamente, siempre y cuando el desembolso se efectúe al deudor cuando el desembolso se haga a un tercer solo será exento cuando el deudor destine el crédito a adquisición de vivienda, vehículos o activos fijos.

Los desembolsos o pagos a terceros por conceptos tales como nómina, servicios, proveedores, adquisición de bienes o cualquier cumplimiento de obligaciones se encuentran sujetos al Gravamen a los Movimientos Financieros, salvo la utilización de las tarjetas de crédito de las cuales sean titulares las personas naturales, las cuales continúan siendo exentas.

También se encuentran exentos los desembolsos efectuados por las compañías de financiamiento o bancos, para el pago a los comercializadores de bienes que serán entregados a terceros mediante contratos de leasing financiero con opción de compra.".

ARTICULO 7. Adiciónese un numeral al artículo 879 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

"20. Los retiros efectuados de las cuentas corrientes abiertas en entidades bancarias vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que correspondan a recursos de la población reclusa del orden nacional y autorizadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-, quien será el titular de la cuenta, siempre que no exceden mensualmente de trescientas cincuenta (350)UVT por recluso."

ARTICULO 8. SANCION POR VIOLACIÓN A LAS CONDICIONES DE UNA EXENCION. Sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y contractuales a que hubiere lugar, el que al amparo del artículo 1º. de la ley 681 de 2001 y sus normas reglamentarias, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, adquiera combustibles líquidos derivados del petróleo y no los distribuya dentro de los departamentos y municipios ubicados en las zonas de frontera de que trata la ley en mención o los distribuya incumpliendo con la normatividad establecida para el abastecimiento de dichas regiones, será objeto de una sanción equivalente al 1000% del valor de los tributos exonerados.

Para tal efecto, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dará traslado del pliego de cargos a la persona o entidad, quien tendrá el término de un (1) mes para responder.

Vencido el término de repuesta del pliego de cargos, la Administración Tributaria tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, a través del procedimiento previsto en el Estatuto Tributario.

Esta sanción podrá imponerse por las actividades de los últimos tres (3) años."

ARTÍCULO 9. DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA. Modifíquese el artículo 1º de la Ley 681 de 2001, que modificó el artículo 19 de la Ley 191 de 1995, el cual quedará así:

"En los departamentos y municipios ubicados en zonas de frontera, el Ministerio de Minas y Energía tendrá la función de distribución de combustibles líquidos, los cuales estarán exentos del impuesto global, IVA y arancel.

Continuación Ley 1340

"**ARTICULO 863**. Cuando hubiere un pago en exceso o en las declaraciones tributarias resulte un saldo a favor del contribuyente, sólo se causarán intereses corrientes y moratorios, en los siguientes casos:

Se causan intereses corrientes, cuando se hubiere presentado solicitud de devolución y el saldo a favor estuviere en discusión, desde la fecha de notificación del requerimiento especial o del acto que niegue la devolución, según el caso, hasta la ejecutoria del acto o providencia que confirme total o parcialmente el saldo a favor.

Se causan intereses moratorios, a partir del vencimiento del término para devolver y hasta la fecha del giro del cheque, emisión del título o consignación.

En todos los casos en que el saldo a favor hubiere sido discutido, se causan intereses moratorios desde el día siguiente a la ejecutoria del acto o providencia que confirme total o parcialmente el saldo a favor, hasta la fecha del giro del cheque, emisión del título o consignación."

ARTICULO 13. Adicionase el artículo 437-2 del Estatuto Tributario, con el siguiente numeral:

"7. Los responsables del Régimen Común proveedores de Sociedades de Comercialización Internacional cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados de personas que pertenezcan al Régimen Común, distintos de los agentes de retención mencionados en los numerales 1° y 2° o cuando el pago se realice a través de sistemas de tarjeta débito o crédito, o a través de entidades financieras en los términos del artículo 376-1 de este Estatuto.

ARTICULO 14. Adicionase el inciso primero del artículo 857 del Estatuto Tributario, con el siguiente numeral.

"5. Cuando se compruebe que el proveedor de las Sociedades de Comercialización Internacional solicitante de devolución y/o compensación, a la fecha de presentación de la solicitud no ha cumplido con la obligación de efectuar la retención, consignar lo retenido y presentar las declaraciones de retención en la fuente con pago, de los periodos cuyo plazo para la presentación y pago se encuentren vencidos a la fecha de presentación de la solicitud.

En estos casos no será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 580- 1 de éste Estatuto.

Cuando la retención en la fuente a título de impuesto sobre las ventas haya sido practicada y consignada directamente al Tesoro Nacional a través de las entidades financieras, conforme lo prevé el artículo 376-1 de éste Estatuto, se verificará el cumplimiento de la obligación de declarar los periodos cuyo plazo para la presentación se encuentren vencidos a la fecha de presentación de la solicitud."

ARTICULO 15. INEFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PRESENTADAS SIN PAGO TOTAL. Se adiciona el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

"Artículo 580-1. Ineficacia de las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total. Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Lo señalado en el inciso anterior no se aplicará cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago por parte de un agente retenedor que sea titular de un saldo a favor igual o superior a ochenta y dos mil (82.000) UVT susceptible de compensar con el saldo a pagar de la respectiva declaración de retención en la fuente. Para tal efecto el

Continuación Ley 1340

saldo a favor debe haberse generado antes de la presentación de la declaración de retención en la fuente por un valor igual o superior al saldo a pagar determinado en dicha declaración.

El agente retenedor deberá solicitar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la compensación del saldo a favor con el saldo a pagar determinado en la declaración de retención, dentro de los seis meses (6) siguientes a la presentación de la respectiva declaración de retención en la fuente.

Cuando el agente retenedor no solicite la compensación del saldo a favor oportunamente o cuando la solicitud sea rechazada la declaración de retención en la fuente presentada sin pago no producirá efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare."

ARTICULO 16. INEFICACIA EN LAS DECLARACIONES DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN PRESENTADAS SIN PAGO TOTAL. Adiciónese el artículo 41 de la Ley 643 de 2001, con el siguiente inciso:

"Las declaraciones de derechos de explotación y gastos de administración de los juegos de suerte y azar presentadas sin pago total, no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare."

ARTICULO 17. INFORMACIÓN PARA EFECTOS DE CONTROL TRIBUTARIO. Adicionase el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

"Artículo 631-3. Información para efectos de control tributario. El Director General de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, señalará las especificaciones de la información con relevancia tributaria que deben suministrar los contribuyentes y no contribuyentes."

ARTICULO 18. DEVOLUCIÓN CON PRESENTACIÓN DE GARANTÍA. Modifícase el artículo 860 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

"Artículo 860. Devolución con presentación de garantía. Cuando el contribuyente o responsable presente con la solicitud de devolución una garantía a favor de la Nación, otorgada por entidades bancarias o de compañías de seguros, por valor equivalente al monto objeto de devolución, más las sanciones de que trata el artículo 670 de este Estatuto siempre que estas últimas no superen diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la Administración de Impuestos, dentro de los veinte (20) días siguientes deberá hacer entrega del cheque, título o giro.

La garantía de que trata este artículo tendrá una vigencia de dos (2) años. Si dentro de este lapso, la Administración Tributaria notifica el requerimiento especial o el contribuyente corrige la declaración, el garante será solidariamente responsable por las obligaciones garantizadas, incluyendo el monto de las sanciones por improcedencia de la devolución, las cuales se harán efectivas junto con los intereses correspondientes, una vez quede en firme en la vía gubernativa, o en la vía jurisdiccional cuando se interponga demanda ante la jurisdicción administrativa, el acto administrativo de liquidación oficial o de improcedencia de la devolución, aún si éste se produce con posterioridad a los dos años.

En el texto de toda garantía constituida a favor de la Nación -Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-, deberá constar expresamente la mención de que la entidad bancaria o compañía de seguros renuncia al beneficio de excusión.

Continuación Ley 1340

El Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, previa evaluación de los factores de riesgo en las devoluciones, podrá prescribir mediante resolución motivada, los contribuyentes o sectores que se sujetarán al término general de que trata el artículo 855 de este Estatuto, aunque la solicitud de devolución y/o compensación sea presentada con garantía, caso en el cual podrá ser suspendido el término para devolver y/o compensar hasta por un máximo de noventa (90) días conforme con lo previsto en el artículo 857-1.

En todos los casos en que el contribuyente o responsable corrija la declaración tributaria cuyo saldo a favor fue objeto de devolución y/o compensación, tramitada con o sin garantía, la Administración Tributaria impondrá las sanciones de que trata el artículo 670 de este Estatuto, previa formulación del pliego de cargos y dará traslado por el término de un (1) mes para responder, para tal efecto, el pliego de cargos debe proferirse dentro de los dos (2) años siguientes a la presentación de la declaración de corrección."

ARTICULO 19. Modifícase el inciso primero del artículo 855 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

"ARTICULO 855. TERMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN. La Administración de Impuestos deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos sobre la renta y complementarios y sobre las ventas, dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma."

ARTICULO 20. NO OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE. Se modifica el parágrafo 2º y se adiciona un parágrafo transitorio al artículo 606 del Estatuto Tributario, así:

"Parágrafo 2º. La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente.

Parágrafo transitorio. Los agentes de retención que no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones de retención en la fuente en ceros en los meses que no realizaron pagos sujetos a retención, desde julio de 2006, podrán presentar esas declaraciones dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de esta ley sin liquidar sanción por extemporaneidad."

ARTICULO 21. PROCESO DE MODERNIZACIÓN DE LA DIAN. La DIAN continuará su proceso de modernización tecnológica con el fin simplificar y disminuir los procedimientos requeridos para cumplir las obligaciones tributarias formales y sustantivas.

Parágrafo. El proceso de modernización tecnológica de la DIAN no podrá ser superior a dos (2) años, después de entrada en vigencia la presente ley.

ARTICULO 22. NO OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS. Adicionase el artículo 601 del Estatuto Tributario con los siguientes inciso y parágrafo:

"Tampoco estarán obligados a presentar la declaración bimestral del impuesto sobre las ventas los responsables del régimen común en los períodos en los cuales no hayan efectuado operaciones sometidas al impuesto ni operaciones que den lugar a impuestos descontables, ajustes o deducciones en los términos de lo dispuesto en los artículos 484 y 486 del Estatuto Tributario.

Continuación Ley 1340

Lo dispuesto en el presente artículo no impide el reconocimiento fiscal de los pagos en especie ni la utilización de los demás modos de extinción de las obligaciones distintos al pago, previstos en el artículo 1625 del Código Civil y demás normas concordantes.

Así mismo, lo dispuesto en el presente artículo solo tiene efectos fiscales y se entiende sin perjuicio de la validez del efectivo como medio de pago legítimo y con poder liberatorio ilimitado, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 31 de 1992.

Parágrafo. Podrán tener reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos en efectivo que efectúen los contribuyentes o responsables, independientemente del número de pagos que se realicen durante el año, así:

- En el primer año, el menor entre el ochenta y cinco por ciento (85%) de lo pagado o cien mil (100.000) UVT, o el cincuenta por ciento (50%) de los costos y deducciones totales.

- En el segundo año, el menor entre el setenta por ciento (70%) de lo pagado u ochenta mil (80.000) UVT, o el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los costos y deducciones totales.

- En el tercer año, el menor entre el cincuenta y cinco por ciento (55%) de lo pagado o sesenta mil (60.000) UVT, o el cuarenta por ciento (40%) de los costos y deducciones totales.

- A partir del cuarto año, el menor entre cuarenta por ciento (40%) de lo pagado o cuarenta mil (40.000) UVT, o el treinta y cinco por ciento (35%) de los costos y deducciones totales.

  Esta gradualidad prevista en el presente artículo empieza su aplicación a partir del año gravable 2014.

ARTICULO 27. RETENCIÓN EN LA FUENTE A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS. Adicionase el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 376-1 Retención en la fuente a través de las entidades financieras. Con el fin de asegurar el control y la eficiencia en el recaudo de los impuestos nacionales, las retenciones en la fuente que deben efectuar los agentes de retención, que determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a título de los impuestos de renta e IVA serán practicadas y consignadas directamente al Tesoro Nacional a través de las entidades financieras.

Para el efecto, el sujeto que ordena el pago deberá identificar la(s) cuenta (s) corrientes o de ahorros a través de las cuales se realicen de forma exclusiva los pagos sometidos a retención en la fuente e indicar a la entidad financiera el concepto o conceptos sujetos a retención, la base del cálculo, la(s) tarifa(s) y demás elementos necesarios para garantizar que las retenciones se practiquen en debida forma. Si el sujeto que ordena el pago no suministra la información aquí relacionada, la entidad financiera aplicará la tarifa de retención del diez por ciento (10%) sobre el valor total del pago. La inexactitud, deficiencia o la falta de la información aquí prevista será responsabilidad exclusiva del sujeto que ordena el pago.

Continuación Ley 1340

Todas las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que en su condición de agentes de retención deben cumplir los ordenantes del pago serán de su exclusiva responsabilidad.
Las entidades financieras que en virtud de lo dispuesto en el presente artículo deban efectuar y consignar las retenciones responderán por las sumas retenidas y por los intereses aplicables, en el evento que no se consignen dentro de los plazos establecidos.

El Gobierno Nacional reglamentará esta disposición."

ARTICULO 28. Adicionase el artículo 871 del Estatuto Tributario con los siguientes incisos:

"Inciso 8. También constituye hecho generador del impuesto, los desembolsos de créditos y los pagos derivados de operaciones de compensación y liquidación de valores, operaciones de reporto, simultáneas y trasferencia temporal de valores, operaciones de derivados, divisas o en las bolsas de productos agropecuarios u otros comodities, incluidas las garantías entregadas por cuenta de participantes realizados a través de sistemas de compensación y liquidación cuyo importe se destine a realizar desembolsos o pagos a terceros, mandatarios o diputados para el cobro y/o el pago a cualquier título por cuenta de los clientes de las entidades vigiladas por la Superintendencias Financiera o Economía Solidaria según el caso, por conceptos tales como nómina, servicios, proveedores, adquisición de bienes o cualquier cumplimiento de obligaciones.

Inciso 9. Igualmente, constituye hecho generador los desembolsos de créditos abonados y/o cancelados el mismo día.

Inciso 10. En los casos previstos en los incisos 8 y 9 el sujeto pasivo del impuesto es el deudor del crédito, el cliente, mandante, fideicomitente o comitente.

Inciso 11. Las cuentas de ahorro colectivo o carteras colectivas se encuentran gravadas con el impuesto en la misma forma que las cuentas de ahorro individual en cabeza de la portante o suscriptor.

ARTICULO 29. RECURSOS PARA EL FONDO PARA EL SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL – FOVIS. El numeral 7 del artículo 16 de la ley 789 de 2002 quedará así:

"7. Mantener para el Fondo de Vivienda de Interés Social, los mismos porcentajes definidos para el año 2002 por la Superintendencia de Subsidio Familiar, con base en la Ley 633 del año 2000 de acuerdo con el cálculo de cociente establecido en la ley 49 de 1990. Descontados los porcentajes uno por ciento (1%), dos por ciento (2%) y tres por ciento (3%) previsto en el literal d) del artículo 6 de la presente ley para el fomento del empleo".

ARTICULO 30. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA MODIFICAR EL REGIMEN SANCIONATORIO EN MATERIA CAMBIARIA. Revístase al Presidente de la República de facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, para modificar el régimen sancionatorio y el procedimiento administrativo cambiario a seguir por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

ARTICULO 31. BASE GRAVABLE DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES. La base gravable de las Empresas de Servicios Temporales para los efectos del impuesto de industria y comercio serán los ingresos brutos, entendiendo por estos el valor del servicio de colaboración temporal menos los salarios, Seguridad Social, Parafiscales, indemnizaciones y prestaciones sociales de los trabajadores en misión.

ARTICULO 32. El artículo 862 del Estatuto Tributario quedará así:

Continuación Ley 1340

"**Artículo 862.** Mecanismo para efectuar la devolución. La devolución de saldos a favor podrá efectuarse mediante cheque, título o giro. La administración tributaria podrá efectuar devoluciones de saldos a favor superiores a un mil (1.000 UVT) mediante títulos de devolución de impuestos, los cuales solo servirán para cancelar impuestos o derechos administrados por las Direcciones de Impuestos y de Aduanas dentro del año calendario siguiente a la fecha de su expedición.

El valor de los títulos emitidos en cada año, no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los recaudos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales respecto al año anterior; se expedirán a nombre del beneficiario de la devolución y serán negociables".

ARTICULO 33. Modifícase el artículo 689-1 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

"**Artículo 689-1. Beneficio de la auditoría**. Para los períodos gravables 2011 a 2012, la liquidación privada de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que incrementen su impuesto neto de renta en por lo menos un porcentaje equivalente a cinco (5) veces la inflación causada del respectivo período gravable, en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior, quedará en firme si dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado emplazamiento para corregir, siempre que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago se realice en los plazos que para tal efecto fije el Gobierno Nacional.

Si el incremento del impuesto neto de renta es de al menos siete (7) veces la inflación causada en el respectivo año gravable, en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior, la declaración de renta quedará en firme si dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado emplazamiento para corregir, siempre que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago se realice en los plazos que para tal efecto fije el Gobierno Nacional.

Si el incremento del impuesto neto de renta es de al menos doce (12) veces la inflación causada en el respectivo año gravable, en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior, la declaración de renta quedará en firme si dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado emplazamiento para corregir, siempre que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago se realice en los plazos que para tal efecto fije el Gobierno nacional.

Esta norma no es aplicable a los contribuyentes que gocen de beneficios tributarios en razón a su ubicación en una zona geográfica determinada.

Cuando la declaración objeto de beneficio de auditoría arroje una pérdida fiscal, la Administración Tributaria podrá ejercer las facultades de fiscalización para determinar la procedencia o improcedencia de la misma y por ende su compensación en años posteriores. Esta facultad se tendrá no obstante haya transcurrido los períodos de que trata el presente artículo.

En el caso de los contribuyentes que en los años anteriores al período en que pretende acogerse al beneficio de auditoría, no hubieren presentado declaración de renta y complementarios, y cumplan con dicha obligación dentro de los plazos que señale el Gobierno Nacional para presentar las declaraciones correspondientes a los períodos gravables 2011 a 2012, les serán aplicables los términos de firmeza de la liquidación prevista en este artículo, para lo cual deberán incrementar el impuesto neto de renta a

Continuación Ley 1340

cargo por dichos periodos en los porcentajes de inflación del respectivo año gravable de que trata el presente artículo.

Cuando se demuestre que las retenciones en la fuente declaradas son inexistentes, no procederá el beneficio de auditoría.

Parágrafo 1°. Las declaraciones de corrección y solicitudes de corrección que se presenten antes del término de firmeza de que trata el presente artículo, no afectarán la validez del beneficio de auditoría, siempre y cuando en la declaración inicial el contribuyente cumpla con los requisitos de presentación oportuna, incremento del impuesto neto sobre la renta, pago, y en las correcciones dichos requisitos se mantengan.

Parágrafo 2°. Cuando el impuesto neto sobre la renta de la declaración correspondiente al año gravable frente al cual debe cumplirse el requisito del incremento, sea inferior a 41 UVT, no procederá la aplicación del beneficio de auditoría.

Parágrafo 3°. Cuando se trate de declaraciones que registren saldo a favor, el término para solicitar la devolución y/o compensación será el previsto en este artículo para la firmeza de la declaración".

ARTICULO 34. Modifíquese el inciso 3 del artículo 837-1 del Estatuto Tributario el cual queda así:

"No serán susceptibles de medidas cautelares por parte de la DIAN y demás entidades públicas, los bienes inmuebles afectados con patrimonio de familia inembargable o con afectación a vivienda familiar, y las cuentas de depósito en el Banco de la República".

ARTICULO 35. Modifíquese el numeral 1 del artículo 879 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

"1. Los retiros efectuados de las cuentas de ahorro o tarjetas prepago abiertas o administradas por entidades financieras y/o cooperativas de naturaleza financiera o de ahorro y crédito vigiladas por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria respectivamente, que no excedan mensualmente de trescientos cincuenta (350) UVT, para lo cual el titular de la cuenta o de la tarjeta prepago deberá indicar ante el respectivo establecimiento de crédito o cooperativa financiera, que dicha cuenta o tarjeta prepago será la única beneficiada con la exención.

La exención se aplicará exclusivamente a una cuenta de ahorros o tarjeta prepago por titular y siempre y cuando pertenezca a un único titular. Cuando quiera que una persona sea titular de más de una cuenta de ahorros y tarjeta prepago en uno o varios establecimientos de crédito, deberá elegir en relación con la cual operará el beneficio tributario aquí previsto e indicárselo al respectivo establecimiento".

ARTICULO 36. Modifíquese el inciso 1 del numeral 14 del artículo 879 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

"14. Los traslados que se realicen entre cuentas corrientes y/o de ahorros y/o tarjetas prepago abiertas en un mismo establecimiento de crédito, cooperativa con actividad financiera, cooperativa de ahorro y crédito, comisionistas de bolsa y demás entidades vigiladas por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria según el caso, a nombre de un mismo y único titular, así como los traslados entre inversiones o portafolios que se realicen por parte de una sociedad comisionista de bolsa, una sociedad fiduciaria o una sociedad administradora de inversiones, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia a favor de un mismo beneficiario, salvo lo correspondiente a las utilidades o rendimientos que hubiere generado la inversión, los cuales son la base gravable para la

Continuación Ley 1340

liquidación del impuesto, el cual será retenido por el comisionista o quien reconozca las utilidades o rendimientos.

Esta exención se aplicará también cuando el traslado se realice entre cuentas de ahorro colectivo o entre estas y cuentas corrientes o de ahorro o entre inversiones que pertenezcan a un mismo y único titular, siempre y cuando estén abiertas en la misma entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia".

ARTICULO 37. Se propone adicionar un inciso tercero al artículo 36-1 del Estatuto Tributario, en los siguientes términos:

"Tampoco constituye renta ni ganancia ocasional las utilidades provenientes de la negociación de derivados que sean valores y cuyo subyacente esté representando exclusivamente en acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana, índices o participaciones en fondos o carteras colectivas que reflejen el comportamiento de dichas acciones".

ARTICULO 38. INTERESES EN DEVOLUCION DE IMPUESTOS. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 864 del Estatuto Tributario:

"Los intereses corrientes se liquidarán a una tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia; para la liquidación de los intereses moratorios, se descontará el término del plazo originario para devolver no utilizado por la administración a la fecha del rechazo total o parcial del saldo a favor".

ARTÍCULO 39: Adiciónese el artículo 6 de la ley 1106 de 2006 el siguiente parágrafo:

"**Parágrafo 3**. El recaudo por concepto de la contribución especial que se prorroga mediante la presente ley en contratos que se ejecuten a través de convenios entre entidades del orden nacional y/o territorial deberá ser consignado inmediatamente en forma proporcional a la participación en el convenio de la respectiva entidad."

ARTICULO 40. Modifícase el artículo 65 de la ley 633 de 2000, el cual queda así:

"**Artículo 65. Manejo financiero**. El artículo 65 de la Ley 633 de 2000, quedará así: Las cajas tendrán un manejo financiero independiente y en cuentas separadas del recaudo del cuatro por ciento (4%) de la nómina, para los servicios de mercadeo y salud, incluidos en estos últimos las actividades de IPS y EPS. Por consiguiente, a partir de la vigencia de la presente ley, en ningún caso los recursos provenientes del aporte del cuatro por ciento (4%) podrán destinarse a subsidiar dichas actividades.

Parágrafo 1º. Las cajas de compensación familiar podrán aprobar préstamos con destino a colaborar en el pago de atención de personas a cargo de trabajadores beneficiarios, al tenor de la Ley 21 de 1982, en eventos que no estén cubiertos por el sistema general de seguridad social en salud o cobertura de servicios médico-asistenciales a que, por norma legal, deba estar afiliado el trabajador. El préstamo por evento podrá ser superior a diez (10) veces la cuota del subsidio monetario mensual vigente al momento del mismo. Las cajas podrán establecer cuotas moderadoras para estos efectos exclusivamente.

Parágrafo 2º. Los subsidios de escolaridad en dinero pagados por las Cajas de Compensación a las personas a cargo de trabajadores beneficiarias, matriculadas en los tres (3) últimos grados del ciclo secundario de la educación básica y en el nivel de educación media, formarán parte del cálculo de subsidio monetario pagado por cada Caja de Compensación Familiar y de la obligación de destinación para educación prevista en el artículo 5º del Decreto 1902 de 1994, siempre que la destinación total para ella no resulte inferior a la obligatoria antes de la vigencia de la presente ley.

Continuación Ley 1340

Parágrafo 3º. Cuando durante el ejercicio anual el programa de salud presente resultados deficitarios, las Cajas de Compensación Familiar, previa decisión de sus Consejos Directivos, podrán cubrir el déficit con los remanentes que arroje la Caja en el correspondiente periodo que provengan de los diferentes componentes del programa de salud y de programas distintos a los ejecutados con recursos provenientes del cuatro 4%.

Adicionalmente, las Cajas de Compensación Familiar podrán financiar el programa de salud, con recursos de crédito.

ARTICULO 41. Adiciónese el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

"**ARTICULO 260-11. Sanciones por el incumplimiento de obligaciones formales del régimen de precios de transferencia.** La sanción relativa a la documentación comprobatoria a que se refiere el numeral 1 del literal a) del artículo 260-10 de este Estatuto, no podrá exceder de quince mil UVT (15.000 UVT) y la contemplada en el numeral 2 del mismo literal no podrá exceder de veinte mil UVT (20.000 UVT).

Las sanciones relativas a la declaración informativa a que se refiere el literal b) del artículo 260-10 de este Estatuto, no podrán exceder de veinte mil UVT (20.000 UVT)".

Parágrafo. Los límites establecidos en este artículo se aplicarán a las sanciones que se impongan a partir de la vigencia de esta modificación".

ARTICULO 42. El Gobierno Nacional apropiará en el PGN anualmente los recursos presupuestales necesarios en su totalidad para pagar en forma oportuna y en primer orden los subsidios de los estratos 1, 2 y 3 para los usuarios de energía eléctrica.

En ningún caso se podrán disminuir la apropiación de los recursos destinados a cubrir estos subsidios.

ARTÍCULO 43. Modifíquense los numerales 3 y 4 del literal a) del artículo 25 del Estatuto tributario, los cuales quedan así:

"3. Los créditos que obtengan en el exterior las Corporaciones Financieras, las Cooperativas Financieras, las Compañías de Financiamiento, BANCOLDEX y los bancos, constituidos conforme a las leyes colombianas vigentes.
4. Los créditos para operaciones de comercio exterior, realizados por intermedio de las Corporaciones Financieras, las Cooperativas Financieras, las Compañías de Financiamiento, BANCOLDEX y los bancos, constituidos conforme a las leyes colombianas vigentes."

ARTÍCULO 44. Con el fin de dotar de competitividad al Departamento de Arauca, se autoriza, a éste para que retire hasta un veinticinco 25% del saldo total que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley tenga en el Fondo de Ahorro y estabilización Petrolera - FAEP, a razón de una cuarta parte del total acá autorizado, por cada año entre el 2011 y 2014.

Los recursos a que se refiere el inciso anterior, tendrán como única destinación la inversión en vías de su jurisdicción.

ARTÍCULO 45. Modifícase el segundo inciso del artículo 115 del Estatuto tributario, el cual queda así:

"A partir del año gravable 2013 será deducible el cincuenta por ciento (50%) del gravamen a los movimientos financieros efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con

Continuación Ley 1340

la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor."

ARTÍCULO 46. Modifícase el artículo 254 del Estatuto tributario, el cual queda así:

"ARTÍCULO 254. Por impuestos pagados en el exterior. Los contribuyentes nacionales, o los extranjeros personas naturales con cinco años o más de residencia continua o descontinua en el país, que perciban rentas de fuente extranjera, sujetas al impuesto sobre la renta en el país de origen, tienen derecho a descontar del monto del impuesto colombiano de renta, el pagado en el extranjero, cualquiera sea su denominación, liquidado sobre esas mismas rentas, siempre que el descuento no exceda del monto del impuesto que deba pagar el contribuyente en Colombia por esas mismas rentas.

Cuando se trate de dividendos o participaciones provenientes de sociedades domiciliadas en el exterior, habrá lugar a un descuento tributario en el impuesto sobre la renta por los impuestos sobre la renta pagados en el exterior, de la siguiente forma:

a) El valor del descuento equivale al resultado de multiplicar el monto de los dividendos o participaciones por la tarifa del impuesto sobre la renta a la que hayan estado sometidas las utilidades que los generaron.

b) Cuando la sociedad que reparte los dividendos o participaciones gravados en Colombia haya recibido a su vez dividendos o participaciones de otras sociedades, ubicadas en la misma o en otras jurisdicciones, el valor del descuento equivale al resultado de multiplicar el monto de los dividendos o participaciones percibidos por el contribuyente nacional, por la tarifa a la que hayan estado sometidas las utilidades que los generaron.

c) Para tener derecho al descuento a que se refiere el literal a) del presente artículo, el contribuyente nacional debe poseer una participación directa en el capital de la sociedad de la cual recibe los dividendos o participaciones de al menos el quince por ciento (15%) de las acciones o participaciones (excluyendo las acciones o participaciones sin derecho a voto). Para el caso del literal b), el contribuyente nacional deberá poseer indirectamente una participación en el capital de la subsidiaria o subsidiarias de al menos el quince por ciento (15%) de las acciones o participaciones (excluyendo las acciones o participaciones sin derecho a voto).

d) Cuando los dividendos o participaciones percibidas por el contribuyente nacional hayan estado gravados en el país de origen el descuento se incrementará en el monto de tal gravamen.

e) En ningún caso el descuento a que se refiere este inciso, podrá exceder el monto del impuesto de renta generado en Colombia por tales dividendos.

f) Para tener derecho al descuento a que se refieren los literales a), b) y d), el contribuyente deberá probar el pago en cada jurisdicción aportando certificado fiscal del pago del impuesto expedido por la autoridad tributaria respectiva o en su defecto con prueba idónea.

g) Las reglas aquí previstas para el descuento tributario relacionado con dividendos o participaciones provenientes del exterior serán aplicables a los dividendos o participaciones que se perciban a partir de la vigencia de la presente ley, cualquiera que sea el periodo o ejercicio financiero a que correspondan las utilidades que los generaron.

Continuación Ley 1340

Parágrafo. El impuesto sobre la renta pagado en el exterior, podrá ser tratado como descuento en el año gravable en el cual se haya realizado el pago o en cualquiera de los cuatro (4) periodos gravables siguientes sin perjuicio de lo previsto en el artículo 259 del Estatuto Tributario."

ARTÍCULO 47. Adicionase el artículo 408 del Estatuto Tributario con los siguientes incisos:

"Los pagos o abonos en cuenta por concepto de rendimientos financieros, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país, originados en créditos obtenidos en el exterior por término igual o superior a un (1) año o por concepto de intereses o costos financieros del canon de arrendamiento originados en contratos de leasing que se celebre directamente o a través de compañías de leasing con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia, están sujetos a retención en la fuente a la tarifa del catorce por ciento (14%) sobre el valor del pago o abono en cuenta.

Los pagos o abonos en cuenta, originados en contratos de leasing sobre naves, helicópteros y/o aerodinos, así como sus partes que se celebren directamente o a través de compañías de leasing, con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia, estarán sujetos a una tarifa de retención en la fuente del uno por ciento (1%)."

ARTÍCULO 48. CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente Ley, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones, administrados por las entidades con facultades para recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables 2008 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables, la siguiente condición especial de pago:

Pago de contado el total de la obligación principal más los intereses y las sanciones actualizadas, por cada concepto y periodo, con reducción al cincuenta por ciento (50%) del valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago y de las sanciones. Para tal efecto, el pago deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente Ley.

Las obligaciones que hayan sido objeto de una facilidad de pago se podrán cancelar en las condiciones aquí establecidas, sin perjuicio de la aplicación de las normas vigentes al momento del otorgamiento de la respectiva facilidad, para las obligaciones que no sean canceladas.

Las autoridades territoriales podrán adoptar estas condiciones especiales en sus correspondientes estatutos de rentas para los responsables de los impuestos, tasas y contribuciones de su competencia conservando los límites de porcentajes y plazo previstos en el presente artículo.

Parágrafo. Los sujetos pasivos, contribuyentes responsables y agentes de retención de los impuestos, tasas y contribuciones administrados por las entidades con facultades para recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial que se acojan a la condición especial de pago de que trata este artículo y que incurran en mora en el pago de impuestos, retenciones en la fuente, tasas y contribuciones dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del pago realizado con reducción al cincuenta por ciento (50%) del valor de los intereses causados y de las sanciones, perderán de manera automática este beneficio.

En estos casos la autoridad tributaria iniciarán de manera inmediata el proceso de cobro del cincuenta por ciento (50%) de la sanción y del cincuenta por ciento (50%) de los intereses causados hasta le fecha de pago de la obligación principal, sanciones o intereses, y los términos

Continuación Ley 1340

de prescripción empezará a contar desde la fecha en que se efectuó el pago de la obligación principal.

No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la ley 1066 de 2006 y el artículo primero de las Ley 1175 de 2007, que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

Parágrafo Segundo. Para el caso de los deudores del sector agropecuario el plazo para el pago será de hasta diez (10) meses.

ARTÍCULO 49. Adicionase el Parágrafo del artículo 476 del Estatuto Tributario con el siguiente inciso:

> "Lo dispuesto en el presente Parágrafo no aplica para las industrias de minería e hidrocarburos."

ARTÍCULO 50. Adiciónese el Parágrafo 1 del artículo 366-1 del Estatuto Tributario con el siguiente inciso:

> "Lo previsto en este Parágrafo no aplica a los ingresos por concepto de exportación de hidrocarburos y demás productos mineros, para lo cual el exportador actuará como autoretenedor. En este caso, el Gobierno Nacional establecerá la tarifa de retención en la fuente, la cual no podrá ser superior al diez 10% del respectivo pago o abono en cuenta."

ARTÍCULO 51. Elimínese el parágrafo del artículo 130 (Creación del Fondo de Subsidio de la sobretasa a la gasolina) de la Ley 488 de 1998 "Por al cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones Fiscales de las Entidades Territoriales".

ARTÍCULO 52. Adiciónese un parágrafo al artículo 42 de la ley 14 de 1983, así:

> **Parágrafo.** Dentro de la base gravable contemplada para el sector financiero, aquí prevista, formaran parte los ingresos varios. Para los comisionistas de bolsa la base impositiva será la establecida para los bancos de este artículo en los rubros pertinentes.

ARTÍCULO 53. DE LA CONTRIBUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA O CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA Y OTRAS CONCESIONES. Prorrogase por el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente Ley, la vigencia del artículo 120 de la Ley 418 de 1997 modificado por el artículo 37 de la Ley 782 de 2002 y el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006. Así mismo se prorrogará por tres (3) años la vigencia del artículo 121 de la Ley 418 de 1997.

ARTÍCULO 54. SUJETOS PASIVOS DE LOS IMPUESTOS TERRITORIALES. Son sujetos pasivos de los impuestos departamentales y municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto. En materia de impuesto predial y valorización, igualmente son sujetos pasivos del impuesto los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión.

Parágrafo. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorciados, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, los será es representante de la forma contractual.

Continuación Ley 1340

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la administración tributaria respectiva, de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

ARTÍCULO 55. Deróguese el literal c) del numeral 3 del artículo 471 del Estatuto Tributario y modifíquese el literal b) del numeral 1 del mismo artículo, el cual quedará así:

b) los barcos de recreo y de deporte de la partida 89.03.

ARTÍCULO 56. Adicionase el artículo 266 del Estatuto Tributario con el siguiente numeral:

> "6. Los títulos, bonos u otros títulos de deuda emitido por un emisor colombiano y que sean transados en el exterior"

ARTÍCULO 57. Adiciónese un parágrafo al artículo 116 de Estatuto Tributario, así:

> **"Parágrafo 1.** Las cuotas de afiliación pagadas a los gremios serán deducibles del Impuesto de renta."

ARTÍCULO 58. Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, el cual quedará así:

> **ARTÍCULO 69. DETERMINACIÓN OFICIAL DE LOS TRIBUTOS DISTRITALES POR EL SISTEMA DE FACTURACIÓN.** Autorícese a los municipios y distritos para establecer sistema de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presente merito ejecutivo. El respectivo gobierno municipal o distrital dentro de sus competencias, implementará los mecanismos para ser efectivos estos sistemas, sin perjuicio de que se conserve el sistema declarativo de los impuestos sobre la propiedad.
>
> Para efectos de facturación de los impuestos territoriales así como para la notificación de los actos devueltos por correo por causal diferente a dirección errada, la notificación se realizará mediante publicación en el registro o gaceta oficial del respectivo ente territorial y simultáneamente mediante inserción en la página WEB de la Entidad competente para la Administración del Tributo, de tal suerte que el envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

ARTICULO 59. Las personas que se encuentran en estado de invalidez debidamente calificada en los términos de la Ley 100 de 1993 o las que la sustituyan o modifiquen, podrán importar sin el pago de tributos aduaneros un vehículo que les hubiere sido donado, de características especiales, acondicionado para su uso personal.

El vehículo a que se refiere el presente artículo deberá ser matriculado únicamente a nombre del beneficiario de la exención y no podrá ser traspaso a ningún título antes de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la matrícula.

El incumplimiento de esta disposición acarreará la pérdida del beneficio y por ende el pago de los tributos aduaneros dejados de cancelar e inhabilitara al beneficiario para obtener nuevamente este beneficio".

ARTÍCULO 60. CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Continuación Ley 1340

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate.

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de domicilio sobre inmueble, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra al día por concepto de impuesto predial.

Para el caso del auto avalúo, cuando surjan liquidaciones oficiales de revisión con posterioridad al transferencia del predio, la responsabilidad para el pago de los mayores valores determinados recaen en cabeza del propietario y/o poseedor de la respectiva vigencia fiscal.

ARTÍCULO 61. Adiciónese al artículo 424 del Estatuto Tributario con el siguiente parágrafo:

Parágrafo. Igualmente se encuentra excluido del impuesto sobre las ventas (IVA) el combustible para aviación que se utilice en el transporte aéreo nacional de pasajeros y de carga con destino a los Departamentos Guainía, Amazonas y Vaupés en los siguientes términos:

Ochocientos mil galones (800.000) para el Departamento de Guainía.
Ochocientos mil galones (800.000) para el Departamento de Vaupés.
Dos millones de galones (2.000.000) para el Departamento de Amazonas.

El volumen máximo objeto de exoneración por cada año no será acumulable para el siguiente año.

ARTÍCULO 62. INTERVENCIÓN DE TARIFAS O PRECIOS. El Gobierno Nacional dictará normas que deben observar las instituciones financieras para la fijación, y fusión y publicidad de las tarifas o precios que éstas cobren siguiendo para ello los objetivos y criterios señalados para la intervención de dicho sector.

Cuando se establezca la no existencia de suficiente competencia en el mercado relevante correspondiente, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, el Gobierno Nacional deberá, además, intervenir esas tarifas o precios según corresponda a la falla que se evidencia mediante: (i) el señalamiento de la tarifa o precio; (ii) la determinación de precios o tarifas máximos o mínimos; (iii) la obligación de reportar a la Superintendencia Financiera de Colombia y/o de Industria y Comercio las metodologías para establecer tarifas o precios.

ARTÍCULO 63. SEGUIMIENTO A TARIFAS O PRECIOS. La Superintendencia Financiera de Colombia, implementará un esquema de seguimiento a la evolución de las tarifas o precios en los mercados relevantes, atendidos por las entidades financieras y reportará los resultados de dicha evaluación semestralmente al Gobierno Nacional y a la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 64. Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No 124 de "Por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competividad", en los siguientes términos:

"ARTÍCULO. PROGRAMA DE REACTIVACIÓN AGROPECUARIA NACIONAL, PRAN. Modifíquese los artículos 93 de la Ley 1328 de 2009 y el artículo 31 de la Ley 1380 de 2010, los cuales quedarán así:

Los deudores del Programa de Reactivación Agropecuaria Nacional, PRAN, Agropecuario, de que trata el Decreto 967 de 2000, y los deudores de los programas PRAN Cafetero, PRAN Alivio Deuda Cafetera y PRAN Arrocero, de que tratan los Decretos 1257 de 2001, 931 de 2002, 2795 de 2004, y 2841 de 2006, podrán extinguir las obligaciones a su cargo, mediante el pago de contado dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley del valor que resulte mayor entre el treinta por ciento

Continuación Ley 1340

(30%) del saldo inicial de la obligación a su cargo con el referido Programa, y el valor que Finagro pagó al momento de adquisición de la respectiva obligación.

PARÁGRAFO 1°. Sin perjuicio de lo anterior, aquéllos deudores que hayan realizado abonos a capital, podrán extinguir sus obligaciones cancelando la diferencia entre el valor antes indicado y los abonos previamente efectuados.

PARÁGRAFO 2°. Aquellos deudores que se acogieron a los términos de los Decretos 4222 de 2005, 3363 de 2007, 4678 de 2007 o 4430 de 2008, este último en cuanto a las modificaciones introducidas a los artículos 6o del Decreto 1257 de 2001 y 10 del Decreto 2795 de 2004, podrán acogerse a lo previsto en la presente ley, en cuyo caso se reliquidará la obligación refinanciada, para determinar el valor a pagar.

PARÁGRAFO 3°. Para acogerse a las condiciones establecidas en la presente ley, los deudores deberán presentar el Paz y Salvo por concepto de seguros de vida, honorarios, gastos y costas judiciales, estos últimos, cuando se hubiere iniciado contra ellos el cobro de las obligaciones.

PARÁGRAFO 4°. FINAGRO, o el administrador o acreedor de todas las obligaciones de los programas PRAN, deberá abstenerse de adelantar su cobro judicial por el término de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley, término este dentro del cual se entienden también suspendidos los procesos que se hubieren iniciado, así como la prescripción de dichas obligaciones, conforme a la ley civil. Lo anterior sin perjuicio del trámite de los procesos concúrsales.

PARÁGRAFO 5°. FINAGRO, o el administrador o acreedor de las obligaciones de los programas PRAN, deberá abstenerse de adelantar el cobro judicial contra un deudor, cuando el monto total del respectivo endeudamiento por capital para las distintas obligaciones en los programas de los que sea administrador o creador sea igual o inferior a $3.500.000 del año de expedición de la presente Ley. Para su recuperación solo se adelantará cobro prejudicial.

ARTÍCULO 65. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 408 del Estatuto Tributario, en los siguientes términos:

"**PARÁGRAFO TRANSITORIO SEGUNDO.** Los intereses o cánones de arrendamiento financiero o leasing originados en créditos obtenidos en el exterior y en contratos de leasing celebrados antes del 31 de diciembre de 2010, a los que haya sido aplicable el numeral 5 del literal a) o el literal c) del artículo 25 del Estatuto Tributario, no se consideran rentas de fuente nacional y los pagos o abonos en cuenta por estos conceptos no están sujetos a retención en la fuente."

ARTÍCULO 66. Las asociaciones comunitarias sin ánimo de lucro y/o organizaciones indígenas creadas para desarrollar actividades productivas u otras cuyo patrimonio no sea superior a 50 salarios mínimos que hasta la fecha adeudan a la DIAN por concepto de retención en la fuente por no haber declarado la autoliquidación de retención en ceros, quedan exoneradas de dicho pago por lo adeudado hasta la fecha y podrán liquidarse o continuar el objeto por el cual fueron creadas, de acuerdo a un plan de trabajo.

ARTICULO 67. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación. Se derogan el numeral 5 del literal a) y el literal c) del artículo 25 del Estatuto Tributario, así como el numeral 5 del artículo 266, el literal e) del artículo 580 del Estatuto Tributario y el artículo 16 de la Ley 1111 de 2006.

Continuación Ley 1340

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

EMILIO RAMON OTERO DAJUD

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

CARLOS ALBERTO ZULUAGA DIAZ

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO

Continuación Ley 1340

LEY No. 1430

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS TRIBUTARIAS DE CONTROL Y PARA LA COMPETITIVIDAD"

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 DIC 2010

EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA,

GERMÁN VARGAS LLERAS

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR

LA MINISTRA DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL,

BEATRÍZ ELENA URIBE BOTERO

Número de productos financieros a nivel Departamental

	Producto									
ento	Cuenta de Ahorro		Cuenta Corriente		Tarjetas de Crédito		Consumo		Vivienda	
	2010	2011	2010	2011	2010	2011	2010	2011	2010	2011
	25,320	25,716	1,094	1,111	3,122	3,752	2,654	2,709	207	242
	3,472,071	3,688,714	196,831	194,360	1,237,717	1,453,709	890,846	997,885	61,793	66,790
	115,273	117,867	6,011	5,837	6,154	7,710	10,567	10,983	261	256
	1,178,799	1,351,753	90,118	86,601	342,223	364,827	287,734	306,108	18,160	17,637
	9,745,375	11,746,352	868,950	927,703	4,663,865	5,836,656	3,254,150	3,751,666	421,931	440,016
	610,765	695,814	36,378	34,663	99,371	112,479	118,136	125,523	5,414	6,385
	744,642	824,073	36,198	35,704	68,431	83,097	100,890	107,159	7,301	8,419
	528,774	546,461	29,869	27,040	72,796	87,002	127,946	139,558	11,422	11,680
	188,507	201,785	7,724	7,546	12,452	15,286	22,928	24,167	950	1,071
	225,508	247,185	11,733	11,842	16,944	21,144	23,633	26,027	1,086	1,286
	453,683	497,764	11,036	10,609	27,923	35,620	37,388	40,089	2,596	2,759
	396,365	437,089	17,793	17,372	48,862	56,990	45,654	51,625	4,332	4,928
	130,527	153,401	2,698	2,609	5,116	5,854	12,375	13,325	132	143
	512,266	565,584	23,755	23,826	53,602	64,662	65,370	70,697	3,527	3,833
arca	1,051,568	1,125,738	58,605	56,970	102,773	126,115	115,592	123,269	8,758	8,841
	9,296	9,649	226	185	117	123	75	66	1	1
	52,464	54,103	1,092	1,053	280	701	1,912	1,916	10	10
	518,724	565,259	21,970	22,717	65,046	82,976	82,797	96,135	6,691	7,521
	192,248	211,876	8,542	8,245	19,085	22,937	16,600	17,859	583	702
a	422,584	480,897	17,819	17,204	58,960	69,993	59,498	66,883	4,302	4,769
	465,669	523,168	31,384	31,926	59,659	76,076	72,363	83,942	8,171	8,999
	603,024	689,249	23,101	23,395	43,650	55,283	84,725	92,558	5,493	6,307
ander	588,793	628,835	33,391	33,057	74,794	90,523	92,668	106,925	8,083	8,649
	144,818	152,065	2,815	2,779	4,622	5,332	10,276	10,246	497	577
	289,454	333,761	16,766	15,921	63,147	72,058	62,959	68,374	7,470	7,678
	530,542	572,259	28,377	27,284	144,270	167,248	126,109	131,358	12,278	12,692
s	64,287	69,774	4,053	3,931	12,248	14,788	10,737	11,535	126	143
	1,120,570	1,258,147	78,243	76,491	165,842	214,572	238,670	261,156	20,711	20,340
	278,272	310,280	10,573	10,578	28,128	31,813	30,793	32,862	1,355	1,334
	821,555	898,673	37,871	38,003	86,252	108,368	126,398	140,581	10,390	11,117
auca	2,148,402	2,883,558	188,212	186,969	777,044	925,065	659,526	713,567	46,419	45,970
	7,793	8,113	46	42	118	133	119	121	2	
	18,524	19,415	677	668	1,389	1,691	1,782	1,924	106	147

Anexo C

Simulador de los efectos del rechazo de Costos y Gastos en Efectivo Caso No.1

De acuerdo con lo indicado en el nuevo artículo 771-5 del Estatuto Tributario, que fue adicionado a dicho Estatuto mediante el artículo 26 de la Ley 1430 de Diciembre 29 de 2010, a partir del año 2014 en adelante empezaría el rechazo fiscal de una parte de los costos y gastos que hayan sido cubiertos en efectivo (es decir, con billetes o monedas) y que sean llevados a las declaraciones de IVA o las declaraciones de Renta o de ingresos y patrimonio.

Para nuestro estudio se tomaran los datos de la declaración de renta de las personas naturales o sucesiones ilíquidas no obligadas a llevar contabilidad; recordemos que ellas no causan sus costos y gastos y por tanto en este punto tomarán en cuenta los costos, gastos pagados en el año y que pretendan tomarse como deducibles en renta.

Criterios	Datos tomados declaracion de renta real	Datos tomados de la declaracion ajustados a la norma		Datos proyectados para declaracion año 2011 ajustados a la norma	Datos proyectados para declaracion año 2012 ajustados a la norma	Datos proyectados para declaracion año 2013 ajustados a la norma
Costos y Deducciones	**2011**	**En el año 2014**		**En el año 2015**	**En el año 2016**	**En el año 2017**
1. Datos básicos para poder realizar los cálculos						
a) Costos y gastos efectivamente pagados en el año y que se pretenden tomar como deducibles en renta	$ 43.728.000	$ 43.728.000	Datos básicos con base en la declaración de renta de personas no obligadas a llevar contabilidad	$ 43.728.000	$ 43.728.000	$ 43.728.000
b) Los pagos totales realizados durante el año para cubrir costos y gastos (sumando los pagos en efectivo + los pagos con canales financieros), sin importar que se estuvieran pagando costos y gastos causados en años anteriores	$ 43.728.000	$ 43.728.000		$ 43.728.000	$ 43.728.000	$ 43.728.000
c) De esos pagos totales del año mencionados en el punto b) el valor de XXXXX fueron realizados en efectivo	$ 43.728.000	$ 39.728.000		$ 39.728.000	$ 39.728.000	$ 39.728.000
2. Cálculo de los tres criterios básicos para tomar luego la decisión sobre la parte rechazable						
Primer criterio	0	Se calcula el **85%** del punto b). Eso sería $ 37.168.800		Se calcula el **70%** del punto b). Eso sería $ 30.609.600	Se calcula el **55%** del punto b). Eso sería $ 24.050.400	Se calcula el **40%** del punto b). Eso sería $ 17.491.200
Segundo Criterio	0	Se calcula cuanto serían **100.000 UVTs** en este año 2010. Supóngase que serían: 100.000 x $ 27.020 $ 2.702.000.000		Se calcula cuanto serían **80.000 UVTs** en este año 2011. Supóngase que serían: 80.000 x $ 28.090 $ 2.247.200.000	Se calcula cuanto serían **60.000 UVTs** en este año 2012. Supóngase que serían: 60.000 x $ 29.100 $ 1.746.000.000	Se calcula cuanto serían: **40.000 UVTs** en este año 2013. Supóngase que serían: 40.000 x $ 29.815 $ 1.192.600.000
Tercer criterio	0	Se calcula el **50%** del punto a). Eso sería $ 21.864.000		Se calcula el **45%** del punto a). Eso sería $ 19.677.600	Se calcula el **40%** de punto a). Eso sería $ 17.491.200	Se calcula el 35% del punto a). Eso $ 15.304.800
3. Cálculo de la decisión final sobre la parte de costos y gastos pagada con solo efectivo que será rechazada, y la parte que será aceptada						
Se toma el menor entre los tres criterios anteriores del punto 2	0	$ 21.864.000		$ 19.677.600	$ 17.491.200	$ 15.304.800
Parte de costos y gastos que se pagaron con simple efectivo y que será aceptada fiscalmente	$ 43.728.000	$ 21.864.000		$ 19.677.600	$ 17.491.200	$ 15.304.800
Parte de los costos y gastos que pagaron con simple efectivo y que será rechazada fiscalmente	0	$ 17.864.000		$ 20.050.400	$ 22.236.800	$ 24.423.200

OBSERVACION: Por lo tanto al total de los costos y gastos pagados con efectivo aceptada fiscalmente se le sumara el valor de los costos y gastos pagados a través del sistema financiero en el momento de elaborar la declaración de renta.

Esta persona no posee cuentas corrientes ni de ahorros por lo tanto todas sus transferencias y transacciones las realiza en efectivo, sin embargo posee tarjetas de crédito de de las cuales el valor de $ 4.000.000 cancela con este medio de pago.

PROYECCION DECLARACION DE RENTA														
Total Ingresos Recibidos por Renta	$ 70.891.000			$ 70.891.000				$ 70.891.000			$ 70.891.000			$ 70.891.000
Deducciones Aceptadas Fiscalmente	$ 43.728.000			$ 25.864.000				$ 23.677.600			$ 21.491.200			$ 19.304.800
RENTA LIQUIDA GRAVABLE	**$ 27.163.000**			**$ 45.027.000**				**$ 47.213.400**			**$ 49.399.800**			**$ 51.586.200**

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

Privada

210

1. Año 2011

Colombia un compromiso que no podemos evadir

4. Número de formulario

FORMULARIO NO OFICIAL

5. Número de identificación Tributaria (NIT)	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	11. Cód. Dirección seccional
111,111,111	9	PEREZ	PEREZ	PEDRO		32

24. Actividad económica: 8326

Si es una corrección indique: 25. Clase — 26. No. Formulario anterior

27. Razón año gravable 2012 (Marque "X") — 28. Cambio fiscal inversión extranjera (Marque "X")

Total costos y gastos de nómina	29	0
Aportes al sistema de seguridad social	30	0
Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación	31	0
Total patrimonio bruto	32	209,310,000
Deudas	33	50,118,000
Total patrimonio líquido (Casilla 33-32 si el resultado es negativo escriba 0)	34	159,192,000
Salarios y demás pagos laborales	35	0
Honorarios, comisiones y servicios	36	70,891,000
Intereses y rendimientos financieros	37	0
Otros ingresos (Arrendamientos, etc.)	38	0
Total ingresos recibidos por concepto de renta (Suma 35 a 38)	39	70,891,000
Ingresos no constitutivos de renta	40	0
Total ingreso neto (39-40)	41	70,891,000
Depreciación inversión en activos fijos	42	0
Otros costos y deducciones	43	43,728,000
Total costos y deducciones (42+43)	44	43,728,000
Renta líquida ordinaria del ejercicio (41 - 44 si el resultado es negativo escriba 0) o Pérdida líquida del ejercicio (44 - 41 si el resultado es negativo escriba 0)	45	27,163,000
Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	46	0
Renta líquida (45 - 46)	47	0
Renta presuntiva	48	27,163,000
Rentas exentas	49	2,244,000
Rentas gravables	50	0
Renta líquida gravable (Si hay valor entre 48 y 49 (Suma 50) y suma 51, si el resultado es negativo escriba 0)	51	0
	52	27,163,000

Ingresos por ganancias ocasionales	53	0
Costos por ganancias ocasionales	54	0
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	55	0
Ganancias ocasionales gravables (Cas 53-54)	56	0
Impuesto sobre la renta líquida gravable	57	0
Descuentos tributarios	58	0
Impuesto neto de renta (57-58)	59	0
Impuesto de ganancias ocasionales	60	0
Total impuesto a cargo (Suma 59 a 60)	61	0
Anticipo renta por el año gravable 2011 (Casilla 69 declaración 2010)	62	0
Saldo a favor año 2010 sin solicitud de devolución	63	212,000
Total retenciones año gravable 2011	64	0
Anticipo renta por el año gravable 2012	65	0
Saldo a pagar por impuesto (61+ 65 - 62 - 63 - 64 si el resultado es negativo escriba 0)	66	0
Sanciones	67	0
Total saldo a pagar (66 + 67 - 68 - 69 - 63 si el resultado es negativo escriba 0) o Total saldo a favor (63 + 68 + 69 - 66 - 67 si el resultado es negativo escriba 0)	68	0
	69	212,000

Valor pago sanciones	70	0
Valor pago intereses de mora	71	0
Valor pago impuesto	72	0

Servicios Informáticos Electrónicos — Más formas de servirle!

73. Número de identificación Tributaria (NIT)	74. DV.	Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante		
111,111,111	9	PEREZ	PEREZ	PEDRO

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

02/08/2012 08:49 a.m.

BORRADOR

998. Pago total a cargo: 0

999. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Anexo E

Simulador de los efectos del rechazo de Costos y Gastos en Efectivo Caso No.2

De acuerdo con lo indicado en el nuevo artículo 771-5 del Estatuto Tributario, que fue adicionado a dicho Estatuto mediante el artículo 26 de la Ley 1430 de Diciembre 29 de 2010, a partir del año 2014 en adelante empezaría el rechazo fiscal de una parte de lo gastos que hayan sido pagados en efectivo (es decir con billetes o monedas) y que sean revisados a las declaraciones de IVA o las declaraciones de Renta o de ingresos y patrimonio.

Para nuestro estudio se tomaran los datos de la declaración de renta de las personas naturales o sucesiones ilíquidas no obligadas a llevar contabilidad, recordemos que ellas no causan sus costos y gastos y por tanto en este punto tomarán en cuenta los costo pagados en el año y que pretendan tomarse como deducibles en renta.

Criterios	Datos tomados declaracion de renta real	Datos proyectados para declaracion de renta del año 2014 ajustados a la norma		Datos proyectados para declaracion de renta del año 2015 ajustados a la norma	Datos proyectados para declaracion de renta del año 2016 ajustados a la norma	Datos proyectados para d de renta del año 2017 aju norma
Costos y Deducciones	**2011**	**En el año 2014**		**En el año 2015**	**En el año 2016**	**En el año 2017**
1. Datos básicos para poder realizar los cálculos						
a) Costos y gastos efectivamente pagados en el año y que se pretenden tomar como deducibles en renta	$ 99.701.000	$ 99.701.000	Estos datos son tomados de declaraciones de renta de personas no obligadas a llevar contabilidad	$ 99.701.000	$ 99.701.000	$
b) Los pagos totales realizados durante el año para cubrir costos y gastos (sumando los pagos en efectivo + los pagos con cheques financieros) sin importar que se estuvieran pagando costos y gastos causados en años anteriores	$ 99.701.000	$ 99.701.000		$ 99.701.000	$ 99.701.000	$
c) De esos pagos totales del año mencionados en el punto a) el valor de XXXXX fueron realizados en efectivo	$ 99.701.000	$ 19.940.000		$ 19.940.000	$ 19.940.000	$
2. Calculo de los tres criterios básicos para tomar luego la decisión sobre la parte rechazable						
Primer criterio	0	De calcula el **55%** del punto b). Eso sería $ 54.745.550		De calcula el **70%** del punto b). Eso sería $ 69.790.700	De calcula el **55%** del punto b). Eso sería $ 54.835.550	De calcula el **40%** del punto b). Eso sería $
Segundo Criterio	0	De calcula cuanto serían **100.000 UVTs** en este año 2013. Supóngase que serían: 100.000 x $ 27.320 $ 2.732.000.000		De calcula cuanto serían **90.000 UVTs** en este año 2014. Supóngase que serían: 90.000 x $ 28.080 $ 2.247.200.000	De calcula cuanto serían **60.000 UVTs** en este año 2015. Supóngase que serían: 60.000 x $ 29.100 $ 1.746.000.000	De calcula cuanto serían **40.000 UVTs** en este año 2016. Supóngase que serían: 40.000 x $ 29.815 $ 1.19
Tercer criterio	0	De calcula el **50%** del punto a). Eso sería $ 49.852.500		De calcula el **45%** del punto a). Eso sería $ 44.865.450	De calcula el **40%** del punto a). Eso sería $ 39.880.400	De calcula el **35%** del punto a). Eso $ 34
3. Calculo de la decisión final sobre la parte de costos y gastos pagada con solo efectivo que será rechazada, y la parte que será aceptada						
Se toma el menor entre los tres criterios anteriores del punto 2	0	$ 49.852.500		$ 44.865.450	$ 39.880.400	$ 34
Parte de costos y gastos que se pagaron con simple efectivo y que sería _____ fiscalmente	$ 99.701.000	$ 19.940.000		$ 19.940.000	$ 19.940.000	$ 19
Parte de los costos y gastos que pagaron con simple efectivo y que sería _____ fiscalmente	0	$ -		$ -	$ -	$ -

OBSERVACION: Por lo tanto al total de los costos y gastos pagados con efectivo aceptado fiscalmente se le sumara el valor de los costos y gastos pagados a través del sistema financiero en el momento de elaborar la declaración de renta.

PROYECCION DECLARACION DE RENTA												
Total Ingresos Recibidos por Renta	$ 149.312.000			$ 149.312.000				$ 149.312.000		$ 149.312.000			$ 149
Deducciones Aceptadas Fiscalmente	$ 99.701.000			$ 99.701.000				$ 99.701.000		$ 99.701.000			$ 99
RENTA LIQUIDA GRAVABLE	$ 49.611.000			$ 49.611.000				$ 49.611.000		$ 49.611.000			$ 49
IMPUESTO DE RENTA	$ 4.844.000			$ 8.779.000				$ 3.779.000		$ 3.415.000			$ 3

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Declaracion de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

Privada

210

1. Año 2011

Colombia un compromiso que no podemos evadir

4. Número de formulario

FORMULARIO NO OFICIAL

5. Número de identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cód. Dirección seccional
222,222,222	7	PULIDO	PULIDO	BLANCA	MARIA	32

24. Actividad económica: 7414

Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. formulario anterior

27. Fracción año gravable 2012 (Marque "X") 28. Cambio fiscal nacional extranjero (Marque "X")

Total ingresos y pagos de nómina	29	0
Aportes al sistema de seguridad social	30	0
Aportes al SENA, ICBF, caja de compensación	31	0
Total patrimonio bruto	32	3,114,897,000
Deudas	33	353,635,000
Total patrimonio líquido (Casilla 33-32, si el resultado es negativo escriba 0)	34	**2,761,262,000**
Salarios y demás pagos laborales	35	0
Honorarios, comisiones y servicios	36	120,340,000
Intereses y rendimientos financieros	37	0
Otros ingresos (Arrendamientos, etc.)	38	35,602,000
Total ingresos recibidos por concepto de renta (Suma 35 a 38)	39	**155,942,000**
Ingresos no constitutivos de renta	40	6,630,000
Total ingresos netos (39-40)	41	**149,312,000**
Devolución inversión en activos fijos	42	0
Otros costos y deducciones	43	99,701,000
Total costos y deducciones (41+42)	44	**99,701,000**
Renta líquida ordinaria del ejercicio (41 - 44, si el resultado es negativo escriba 0) o **Pérdida líquida del ejercicio** (44 - 41, si el resultado es negativo escriba 0)	45	**49,611,000**
Compensaciones (Por excesos de renta presuntiva)	46	0
Renta líquida (45 - 46)	47	0
Renta presuntiva	48	**49,611,000**
Renta exenta	49	16,506,000
Rentas gravables	50	0
Renta líquida gravable (Al mayor valor entre 48 y 49 resta 50 y corte 51, si el resultado es negativo escriba 0)	51	0
	52	**49,611,000**

Ingresos por ganancias ocasionales	53	0
Costos por ganancias ocasionales	54	0
Ganancias ocasionales no gravables y exentas	55	0
Ganancias ocasionales gravables (53-54)	56	0
Impuesto sobre la renta líquida gravable	57	**4,844,000**
Descuentos tributarios	58	0
Impuesto neto de renta (57-58)	59	**4,844,000**
Impuesto de ganancias ocasionales	60	0
Total impuesto a cargo (Suma 59 a 60)	61	**4,844,000**
Anticipo renta por el año gravable 2011 (Casilla 65 declaración 2010)	62	0
Saldo a favor año 2010 sin solicitud de devolución	63	0
Total retenciones año gravable 2011	64	0
Anticipo renta por el año gravable 2012	65	3,633,000
Saldo a pagar por impuesto (61+ 62 - 63 - 64 si el resultado es negativo escriba 0)	66	**8,477,000**
Sanciones	67	0
Total saldo a pagar (61 + 66+ 67 - 64 - 63 - 63 si el resultado es negativo escriba 0) o **Total saldo a favor** (63 + 63 + 64 - 61 - 66 - 67, si el resultado es negativo escriba 0)	68	**8,477,000**
	69	**0**
Valor pago sanciones	70	**0**
Valor pago intereses de mora	71	**0**
Valor pago impuesto	72	**8,477,000**

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Este formulario también puede diligenciarse ingresando a www.dian.gov.co
Auténtico, sin errores y de manera gratuita

73. Número de identificación Tributaria (NIT): 222,222,222 — 74. DV: 7 — Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante: PULIDO PULIDO BLANCA MARIA

8

897. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

02/06/201208:52 a.m.

BORRADOR

899. Pago total $: 8,477,000

898. Espacio para el sello de la entidad recaudadora (Número de adhesivo)

Anexo G

Simulador de los efectos del rechazo de Costos y gastos en efectivo Caso No.3

De acuerdo con lo indicado en el nuevo artículo 771-5 del Estatuto Tributario, que fue adicionado a dicho Estatuto mediante el artículo 26 de la Ley 1430 de Diciembre 29 de 2010, a partir del año 2014 en adelante empezaría el rechazo fiscal de una parte de los costos y gastos que hayan sido cubiertos en efectivo (es decir, con billetes o monedas) y que sean llevados a las declaraciones de IVA o las declaraciones de Renta o de ingresos y patrimonio.

Detalle	Datos tomados declaracion de renta real	En el año 2014	En el año 2015	En el año 2016	En el año 2017 y siguientes
1. Datos básicos para poder realizar los cálculos					
a) Costos y gastos totales (incluyendo compra de inventarios y de activos fijos) que fueron causados en el respectivo año fiscal	$ 9.827.000	$ 9.827.000	$ 9.827.000	$ 9.827.000	$ 9.827.000
b) Los pagos totales realizados en la empresa durante el año para cubrir costos y gastos (sumando los pagos en efectivo + los pagos en especie + los pagos con canales financieros), sin importar que se estuvieran pagando costos y gastos causados en años anteriores, son:	$ 12.000.000	$ 12.000.000	$ 12.000.000	$ 12.000.000	$ 12.000.000
c) De esos pagos totales del año mencionados en el punto b) un valor de: fueron realizados con simple efectivo (billetes y monedas)	$ 5.000.000	$ 5.000.000	$ 5.000.000	$ 5.000.000	$ 5.000.000
2. Cálculo de los tres criterios básicos para tomar luego la decisión sobre la parte rechazable					
Primer criterio		Se calcula el **85%** del punto b). Eso Sería $ 10.200.000	Se calcula el **70%** del punto b). Eso Sería $ 8.400.000	Se calcula el **55%** del punto b). Eso Sería $ 6.600.000	Se calcula el **40%** del punto b). Eso Sería $ 4.800.000
Segundo Criterio		Se calcula cuanto serían **100.000 UVTs** en este año 2014. Supóngase que serán: 100.000 **convertir** $ 2.702.000.000	Se calcula cuanto serían **(0.000 UVTs** en este año 2015. Supóngase que serán: 80.000 x $ 28.090 $ 2.247.200.000	Se calcula cuanto serían **60.000 UVTs** en este año 2016. Supóngase que serán: 60.000 x $ 29.100 $ 1.746.000.000	Se calcula cuanto serían **40.000 UVTs** en este año 2017. Supóngase que serán: 40.000 x $ 29.815 $ 1.192.600.000
Tercer criterio		Se calcula el **50%** del punto a). Eso $ 4.913.500	Se calcula el **45%** del punto a). Eso sería $ 4.422.150	Se calcula el **40%** del punto a). Eso sería $ 3.930.800	Se calcula el **35%** del punto a). Eso sería $ 3.439.450
3. Cálculo de la decisión final sobre la parte de costos y gastos pagada con solo efectivo que será rechazada, y la parte que será aceptada					
Se toma el menor entre los tres criterios anteriores del punto 2		$ 4.913.500	$ 4.422.150	$ 3.930.800	$ 3.439.450
Parte de costos y gastos que se pagaron con simple efectivo y que será **aceptada** fiscalmente		$ 4.913.500	$ 4.422.150	$ 3.930.800	$ 3.439.450
Parte de los costos y gastos que pagaron con simple efectivo y que será **rechazada** fiscalmente		$ 86.500	$ 577.850	$ 1.069.200	$ 1.560.550

Para el caso anterior vemos como al inicio de la norma el valor que se desconocería como deducción es mínimo, pero a medida que pasan los años este valor se incrementa de forma que afecta realmente el pago del impuesto del contribuyente.

PROYECCION DECLARACION DE RENTA					
Total Ingresos Recibidos por Renta	$46.974.000	$46.974.000	$46.974.000	$46.974.000	$46.974.000
Deducciones Aceptadas Fiscalmente	$9.827.000	$9.740.500	$9.249.150	$8.757.800	$8.266.450
RENTA LIQUIDA GRAVABLE	$37.147.000	$37.233.500	$37.724.850	$38.216.200	$38.707.550
IMPUESTO DE RENTA					

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Declaracion de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

Privada

210

1. Año: 2011

Colombia un compromiso que no podemos evadir

4. Número de formulario

FORMULARIO NO OFICIAL

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	11. Cód. Dirección seccional
333,333,333	5	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	LAURA	CRISTINA	32

24. Actividad económica: 0046

Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. formulario anterior

27. Fracción año gravable 2012 (Marque "X") 28. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")

Total costos y gastos de nómina	29	0	Ingresos por ganancias ocasionales	53	0
Aportes al sistema de seguridad social	30	0	Costos por ganancias ocasionales	54	0
Aportes al SENA, ICBF, caja de compensación	31	0	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	55	0
Total patrimonio bruto	32	153,797,000	Ganancias ocasionales gravadas (Col. 53-54-55)	56	0
Deudas	33	52,507,000	**Impuesto sobre la renta líquida gravable**	57	1,853,000
Total patrimonio líquido (Casilla 32-33; si el resultado es negativo escriba 0)	34	101,290,000	Descuentos tributarios	58	0
Salarios y demás pagos laborales	35	0	**Impuesto neto de renta** (57-58)	59	1,853,000
Honorarios, comisiones y servicios	36	46,974,000	Impuesto de ganancias ocasionales	60	0
Intereses y rendimientos financieros	37	0	**Total impuesto a cargo** (Suma 59 a 60)	61	1,853,000
Otros ingresos (Arrendamientos, etc.)	38	0	Anticipo renta por el año gravable 2011 (Casilla 65 declaración 2010)	62	0
Total ingresos recibidos por concepto de renta (Suma 35 a 38)	39	46,974,000	Saldo a favor año 2010 sin solicitud de devolución	63	0
Ingresos no constitutivos de renta	40	0	Total retenciones año gravable 2011	64	4,697,000
Total ingreso neto (39-40)	41	46,974,000	Anticipo renta por el año gravable 2012	65	0
Depreciación (Valor en activos fijos)	42	0	**Saldo a pagar por impuesto** (61+59-62-63-64; si el resultado es negativo escriba 0)	66	0
Otros costos y deducciones	43	9,826,000	Sanciones	67	0
Total costos y deducciones (42+43)	44	9,826,000	**Total saldo a pagar** (61+66+67-64-63-62; si el resultado es negativo escriba 0)	68	0
Renta líquida ordinaria del ejercicio (41-44; si el resultado es negativo escriba 0) o Pérdida líquida del ejercicio (44-41; si el resultado es negativo escriba 0)	45	37,148,000	**o Total saldo a favor** (62+63+64-61-66-67; si el resultado es negativo escriba 0)	69	2,844,000
	46	0	Valor pago sanciones	70	0
Compensaciones (Por costos de renta presuntiva)	47	0	Valor pago intereses de mora	71	0
Renta líquida (45-47)	48	37,148,000	Valor pago impuesto	72	0
Renta presuntiva	49	2,551,000			
Renta exenta	50	0			
Rentas gravables	51	0			
Renta líquida gravable (Mayor valor entre 48 y 49 resta 50 y suma 51; si el resultado es negativo escriba 0)	52	37,148,000			

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Este formulario también puede diligenciarse ingresando a www.dian.gov.co Asistido, sin errores y de manera gratuita

73. Número de identificación Tributaria (NIT)	74. DV	Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante

Espacio exclusivo de la DIAN

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

02/08/201208:55 a.m.

BORRADOR

998. Pago total $ 0

999. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Anexo C

Simulador de los efectos del rechazo de Costos y Gastos en Efectivo Caso No.1

De acuerdo con lo indicado en el nuevo artículo 771-5 del Estatuto Tributario, que fue adicionado a dicho Estatuto mediante el artículo 26 de la Ley 1430 de Diciembre 29 de 2010, a partir del año 2014 en adelante empezaría el rechazo fiscal de una parte de los costos y gastos que hayan sido cubiertos en efectivo (es decir, con billetes o monedas) y que sean llevados a las declaraciones de IVA o las declaraciones de Renta o de ingresos y patrimonio.

Para nuestro estudio se tomaran los datos de la declaracion de renta de las personas naturales o sucesiones ilíquidas no obligadas a llevar contabilidad, recordemos que ellas no causan sus costos y gastos y por tanto en este punto tomarán en cuenta los costos, gastos pagados en el año y que pretendan tomarse como deducibles en renta.

Criterios	Datos tomados declaracion de renta real	Datos tomados de la declaracion ajustados a la norma		Datos proyectados para declaracion año 2011 ajustados a la norma	Datos proyectados para declaracion año 2012 ajustados a la norma	Datos proyectados para declaracion año 2013 ajustados a la norma
Costos y Deducciones	**2011**	**En el año 2014**		**En el año 2015**	**En el año 2016**	**En el año 2017**
1. Datos básicos para poder realizar los cálculos						
a) Costos y gastos efectivamente pagados en el año y que se pretenden tomar como deducibles en renta.	$ 43.728.000	$ 43.728.000	**Estos datos son iguales en ambos literales pues son personas no obligadas a llevar contabilidad**	$ 43.728.000	$ 43.728.000	$ 43.728.000
b) Los pagos totales realizados durante el año para cubrir costos y gastos (sumando los pagos en efectivo + los pagos con canales financieros), sin importar que se estuvieran pagando costos y gastos causados en años anteriores	$ 43.728.000	$ 43.728.000		$ 43.728.000	$ 43.728.000	$ 43.728.000
c) De esos pagos totales del año mencionados en el punto b) el valor de XXXXX fueron realizados en efectivo	$ 43.728.000	$ 39.728.000		$ 39.728.000	$ 39.728.000	$ 39.728.000
2. Cálculo de los tres criterios básicos para tomar luego la decisión sobre la parte rechazable						
Primer criterio	0	Se calcula el **85%** del punto b). Eso Sería $ 37.168.800		Se calcula el **70%** del punto b). Eso Sería $ 30.609.600	Se calcula el **55%** del punto b). Eso Sería $ 24.050.400	Se calcula el **40%** del punto b). Eso Sería $ 17.491.200
Segundo Criterio	0	Se calcula cuanto serían **100.000 UVTs** en este año 2010. Supóngase que serán: 100.000 x $ 27.020 $ 2.702.000.000		Se calcula cuanto serían **80.000 UVTs** en este año 2011. Supóngase que serán: 80.000 x $ 28.090 $ 2.247.200.000	Se calcula cuanto serían **60.000 UVTs** en este año 2012. Supóngase que serán: 60.000 x $ 29.100 $ 1.746.000.000	Se calcula cuanto serían **40.000 UVTs** en este año 2013. Supóngase que serán: 40.000 x $ 29.815 $ 1.192.600.000
Tercer criterio	0	Se calcula el **50%** del punto a). Eso sería: $ 21.864.000		Se calcula el **45%** del punto a). Eso sería: $ 19.677.600	Se calcula el **40%** del punto a). Eso sería: $ 17.491.200	Se calcula el 35**%** del punto a). Eso $ 15.304.800
3. Cálculo de la decisión final sobre la parte de costos y gastos pagada con solo efectivo que será rechazada, y la parte que será aceptada						
Se toma el menor entre los tres criterios anteriores del punto 2	0	$ 21.864.000		$ 19.677.600	$ 17.491.200	$ 15.304.800
Parte de costos y gastos que se pagaron con simple efectivo y que será **aceptada** fiscalmente	$ 43.728.000	$ 21.864.000		$ 19.677.600	$ 17.491.200	$ 15.304.800
Parte de los costos y gastos que pagaron con simple efectivo y que será **rechazada** fiscalmente	0	$ 17.864.000		$ 20.050.400	$ 22.236.800	$ 24.423.200

OBSERVACION: Por lo tanto al total de los costos y gastos pagados con efectivo aceptada fiscalmente se le sumara el valor de los costos y gastos pagados a traves del sistema financiero en el momento de elaborar la declaracion de renta..

Esta persona no posee cuentas corrientes ni de ahorros por lo tanto todas sus transferencias y transacciones las realiza en efectivo, sin embargo posee tarjetas de credito de de las cuales el valor de $ 4.000.000 cancelo con este medio de pago.

PROYECCION DECLARACION DE RENTA

Total Ingresos Recibidos por Renta	$ 70.891.000			$ 70.891.000				$ 70.891.000			$ 70.891.000			$ 70.891.000
Deducciones Aceptadas Fiscalmente	$ 43.728.000			$ 25.864.000				$ 23.677.600			$ 21.491.200			$ 19.304.800
RENTA LIQUIDA GRAVABLE	**$ 27.163.000**			**$ 45.027.000**				**$ 47.213.400**			**$ 49.399.800**			**$ 51.586.200**
IMPUESTO DE RENTA	**$ -**			**$ 2.959.000**				**$ 3.153.000**			**$ 3.359.000**			**$ 3.711.000**

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIAN

DE COLOMBIA

Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y

Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

Privada

210

1. Año 2 0 1 1

Espacio reservado para la DIAN **(antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones)**

4. Número de formularo

3

Dtatos Declarante

5. Número de Identificaciín Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12.Cod. Admón	De
5 2 1 3 6 1 0 8 -	3	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	LAURA	CRISTINA	3	2

24. Actividad económica 0 0 4 6

Si es una corrección indique : 25. Cód. 26. No. Formulario anterior

27. Fracción de año gravable 2008 (Marque "X") ☐ 28.Cambio titular inversión extranjera ☐

Datos Informativos

Total gastos de nómina	29	0
Aportes al sistema de seguridad social	30	0
Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación	**31**	0

Patrimonio

Total Patrimonio Bruto	32	153.797.000
Deudas	**33**	52.507.000
Total Patrimonio Líquido (Casilla 32 - 33. Si el resultado es negativo, escriba cero)	34	**101.290.000**

Ingresos

Salarios y demás pagos laborales	**35**	-
Honorarios, Comisiones y Servicios	36	46.974.000
Intereses y Rendimientos Financieros	**37**	-
Otros ingresos (arrendamientos, etc)	38	-
Total ingresos recibidos por concepto de renta (sume 35 a 38)	**39**	**46.974.000**
Ingresos no constitutivos de renta	40	-
Total ingresos netos (Casillas 39-40)	**41**	**46.974.000**

Costos

Deducción Inversión en activos fijos	42	-
Otros costos y deduclciones	**43**	9.826.000
Total costos y deducciones (Casilla 42 + 43)	**44**	**9.826.000**

Renta

Renta líquida ordinaria (41 - 44; si el resultado es negativo escriba 0)	45	**37.148.000**
O pérdida líquida del ejercicio (44 - 41; si el resultado es negativo escriba cero	**46**	-
Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	**47**	-
Renta Líquida (Casilla 45 - 47)	**48**	**37.148.000**
Renta Presuntiva	49	2.551.000
Rentas Exentas	50	-
Rentas gravables	51	-
Renta Líquida gravable (Al mayor valor entre 48 y 49 reste el valor de la casilla 50 y sume casilla 51. Si el resultado es negativo escriba	**52**	**37.148.000**

Ganancias ocasionales

Ingresos por ganancias ocasionales	53	-
Costos por ganancias ocasionales	**54**	-
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	55	-
Ganancias ocasionales gravables (Casillas 53-54-55)	**56**	**-**

Liquidación Privada

Impuesto sobre la renta líquida gravable (A Casilla 52 aplique la tabla o la tarifa, según el caso)	57	**1.853.000**
Descuentos Tributarios	58	**-**
Impuesto neto de renta (casillas 57 - 58)	**59**	**1.853.000**
Impuesto de ganancias ocasionales	60	**-**
		-
Total impuesto a cargo (sume casillas 59 a 61)	**61**	**1.853.000**
Anticipo renta por el año gravable 2008 (Casilla 66 formulario 210 declaración 2007).	62	**-**
Saldo a favor año 2007 sin solicitud de devolución o compensación (casilla 70 formulario 210 en declaración 2007).	63	**-**
Total retenciones año gravable 2008	64	**4.697.000**
Anticipo renta por el año gravable 2009	65	**-**
Saldo a pagar por impuesto (si casilla 62+66-63-64-65,mayor que 0, escriba el resultado, de lo contrario escriba 0)	66	**-**
Sanciones	67	**-**
Total saldo a pagar (si casillas 62+66+68-65-64-63 mayor que 0, escriba el resultado de lo contrario escriba 0)	**68**	**-**
O total saldo a favor (Si casilla 63+64+65-62-66-68 mayor que 0 escriba el resultado, de lo contrario escriba 0)	69	2.844.000

Pagos

Valor pago sanciones	70	**-**
Valor pago intereses de mora	71	**-**
Valor pago impuesto	**72**	**-**

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Signatario

74. No. de identificación tributaria (Nit)	75. D. V	Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante			
5 2 1 3 6 1 0 8 -	3	RODRIGUEZ 76 Primer Apellido	RODRIGUEZ 77. Segundo Apellido	LAURA 78. Primer Nombre	CRISTINA 79. Otros nombres

981. Cod. Representación 0 8

Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio para uso exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total
(Sume casillas 71 a 73) **$** -

996. Espacio para el Autoadhesivo de la entidad recaudadora

Anexo E

Simulador de los efectos del rechazo de Costos y Gastos en Efectivo Caso No.2

De acuerdo con lo indicado en el nuevo artículo 771-5 del Estatuto Tributario, que fue adicionado a dicho Estatuto mediante el artículo 26 de la Ley 1430 de Diciembre 29 de 2010, a partir del año 2014 en adelante empezaría el rechazo fiscal de una parte de los costos y gastos que hayan sido cubiertos en efectivo (es decir, con billetes o monedas) y que sean llevados a las declaraciones de IVA o las declaraciones de Renta o de ingresos y patrimonio.

Para nuestro estudio se tomaran los datos de la declaracion de renta de las personas naturales o sucesiones ilíquidas no obligadas a llevar contabilidad, recordemos que ellas no causan sus costos y gastos y por tanto en este punto tomarán en cuenta los costos, gastos pagados en el año y que pretendan tomarse como deducibles en renta.

Criterios	Datos tomados declaracion de renta real	Datos proyectaos para declaracion de renta del año 2014 ajustados a la norma		Datos proyectados para declaracion de renta del año 2015 ajustados a la norma	Datos proyectados para declaracion de renta del año 2016 ajustados a la norma	Datos proyectados para declaracion de renta del año 2017 ajustados a la norma
Costos y Deducciones	**2011**	**En el año 2014**		**En el año 2015**	**En el año 2016**	**En el año 2017**
1. Datos básicos para poder realizar los cálculos						
a) Costos y gastos efectivamente pagados en el año y que se pretenden tomar como deducibles en renta.	$ 99.701.000	$ 99.701.000	Estos datos son iguales en ambos literales pues son personas no obligadas a llevar contabilidad	$ 99.701.000	$ 99.701.000	$ 99.701.000
b) Los pagos totales realizados durante el año para cubrir costos y gastos (sumando los pagos en efectivo + los pagos con canales financieros), sin importar que se estuvieran pagando costos y gastos causados en años anteriores	$ 99.701.000	$ 99.701.000		$ 99.701.000	$ 99.701.000	$ 99.701.000
c) De esos pagos totales del año mencionados en el punto b) el valor de XXXXX fueron realizados en efectivo	$ 99.701.000	$ 19.540.000		$ 19.540.000	$ 19.540.000	$ 19.540.000
2. Cálculo de los tres criterios básicos para tomar luego la decisión sobre la parte rechazable						
Primer criterio	0	Se calcula el **85%** del punto b). Eso Sería $ 84.745.850		Se calcula el **70%** del punto b). Eso Sería $ 69.790.700	Se calcula el **55%** del punto b). Eso Sería $ 54.835.550	Se calcula el **40%** del punto b). Eso Sería $ 39.880.400
Segundo Criterio	0	Se calcula cuanto serían **100.000 UVTs** en este año 2010. Supóngase que serán: 100.000 x $ 27.020 $ 2.702.000.000		Se calcula cuanto serían 8**0.000 UVTs** en este año 2011. Supóngase que serán: 80.000 x $ 28.090 $ 2.247.200.000	Se calcula cuanto serían **60.000 UVTs** en este año 2012. Supóngase que serán: 60.000 x $ 29.100 $ 1.746.000.000	Se calcula cuanto serían **40.000 UVTs** en este año 2013. Supóngase que serán: 40.000 x $ 29.815 $ 1.192.600.000
Tercer criterio	0	Se calcula el **50%** del punto a). Eso sería: $ 49.850.500		Se calcula el **45%** del punto a). Eso sería: $ 44.865.450	Se calcula el **40%** del punto a). Eso sería: $ 39.880.400	Se calcula el 35**%** del punto a). Eso $ 34.895.350
3. Cálculo de la decisión final sobre la parte de costos y gastos pagada con solo efectivo que será rechazada, y la parte que será aceptada						
Se toma el menor entre los tres criterios anteriores del punto 2	0	$ 49.850.500		$ 44.865.450	$ 39.880.400	$ 34.895.350
Parte de costos y gastos que se pagaron con simple efectivo y que será **aceptada** fiscalmente	$ 99.701.000	$ 19.540.000		$ 19.540.000	$ 19.540.000	$ 19.540.000
Parte de los costos y gastos que pagaron con simple efectivo y que será **rechazada** fiscalmente	0	$ -		$ -	$ -	$ -

OBSERVACION: Por lo tanto al total de los costos y gastos pagados con efectivo aceptada fiscalmente se le sumara el valor de los costos y gastos pagados a traves del sistema financiero en el momento de elaborar la declaracion de renta..

PROYECCION DECLARACION DE RENTA

Total Ingresos Recibidos por Renta	$ 149.312.000			$ 149.312.000				$ 149.312.000			$ 149.312.000			$ 149.312.000
Deducciones Aceptadas Fiscalmente	$ 99.701.000			$ 99.701.000				$ 99.701.000			$ 99.701.000			$ 99.701.000
RENTA LIQUIDA GRAVABLE	**$ 49.611.000**			**$ 49.611.000**				**$ 49.611.000**			**$ 49.611.000**			**$ 49.611.000**
IMPUESTO DE RENTA	**$ 4.844.000**			**$ 8.779.000**				**$ 3.779.000**			**$ 3.415.000**			**$ 3.251.000**

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIAN

Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

Privada

210

1. Año 2 0 1 1

Espacio reservado para la DIAN **(antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones)**

4. Número de formularo

3

Dtatos Declarante

5. Número de Identificaciín Tributaria (NIT): 5 2 3 9 2 1 0 0 - 2

6. DV

7. Primer apellido: **PULIDO**

8. Segundo apellido: **PULIDO**

9. Primer nombre: **BLANCA**

10. Otros nombres: **MARIA**

12.Cod. Admón: **3 2**

24. Actividad económica: **7 4 1 4**

Si es una corrección indique : 25. Cód.

26. No. Formulario anterior

27. Fracción de año gravable 2008 (Marque "X") ☐

28.Cambio titular inversión extranjera ☐

Datos Informativos	Total gastos de nómina	29	0
	Aportes al sistema de seguridad social	30	0
	Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación	**31**	0
Patrimonio	Total Patrimonio Bruto	32	3.114.897.000
	Deudas	**33**	353.635.000
	Total Patrimonio Líquido (Casilla 32 - 33. Si el resultado es negativo, escriba cero)	34	**2.761.262.000**
Ingresos	Salarios y demás pagos laborales	**35**	-
	Honorarios, Comisiones y Servicios	36	120.340.000
	Intereses y Rendimientos Financieros	**37**	-
	Otros ingresos (arrendamientos, etc)	38	35.602.000
	Total ingresos recibidos por concepto de renta (sume 35 a 38)	**39**	**155.942.000**
	Ingresos no constitutivos de renta	40	6.630.000
	Total ingresos netos (Casillas 39-40)	**41**	**149.312.000**
Costos	Deducción Inversión en activos fijos	42	-
	Otros costos y deduclciones	**43**	99.701.000
	Total costos y deducciones (Casilla 42 + 43)	**44**	**99.701.000**
Renta	**Renta líquida ordinaria (41 - 44; si el resultado es negativo escriba 0)**	45	**49.611.000**
	O pérdida líquida del ejercicio (44 - 41; si el resultado es negativo escriba cero	**46**	-
	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	**47**	-
	Renta Líquida (Casilla 45 - 47)	**48**	**49.611.000**
	Renta Presuntiva	49	36.506.000
	Rentas Exentas	50	-
	Rentas gravables	51	-
	Renta Líquida gravable (Al mayor valor entre 48 y 49 reste el valor de la casilla 50 y sume casilla 51. Si el resultado es negativo escriba	**52**	**49.611.000**

Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales	53	-
	Costos por ganancias ocasionales	**54**	-
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	55	-
	Ganancias ocasionales gravables (Casillas 53-54-55)	**56**	**-**
Liquidación Privada	**Impuesto sobre la renta líquida gravable** (A Casilla 52 aplique la tabla o la tarifa, según el caso)	57	**4.844.000**
	Descuentos Tributarios	58	**-**
	Impuesto neto de renta (casillas 57 - 58)	**59**	**4.844.000**
	Impuesto de ganancias ocasionales	60	**-**
			-
	Total impuesto a cargo (sume casillas 59 a 61)	**61**	**4.844.000**
	Anticipo renta por el año gravable 2008 (Casilla 66 formulario 210 declaración 2007).	62	**-**
	Saldo a favor año 2007 sin solicitud de devolución o compensación (casilla 70 formulario 210 en declaración 2007).	63	**-**
	Total retenciones año gravable 2008	64	**-**
	Anticipo renta por el año gravable 2009	65	**3.633.000**
	Saldo a pagar por impuesto (si casilla 62+66-63-64-65,mayor que 0, escriba el resultado, de lo contrario escriba 0)	66	**8.477.000**
	Sanciones	67	**-**
	Total saldo a pagar (si casillas 62+66+68-65-64-63 mayor que 0, escriba el resultado de lo contrario escriba 0)	**68**	**8.477.000**
	O total saldo a favor (Si casilla 63+64+65-62-66-68 mayor que 0 escriba el resultado, de lo contrario escriba 0)	69	-
Pagos	**Valor pago sanciones**	70	**-**
	Valor pago intereses de mora	71	**-**
	Valor pago impuesto	**72**	**8.477.000**

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Signatario

74. No. de identificación tributaria (Nit): 5 2 3 9 2 1 0 0 - 2

75. D. V

Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante

76 Primer Apellido: **PULIDO**

77. Segundo Apellido: **PULIDO**

78. Primer Nombre: **BLANCA**

79. Otros nombres: **MARIA**

981. Cod. Representación: **0 8**

Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio para uso exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total
(Sume casillas 71 a 73) **$** **8.477.000**

996. Espacio para el Autoadhesivo de la entidad recaudadora

Simulador de los efectos del rechazo de Costos y gastos en efectivo Caso No.3

De acuerdo con lo indicado en el nuevo artículo 771-5 del Estatuto Tributario, que fue adicionado a dicho Estatuto mediante el artículo 26 de la Ley 1430 de Diciembre 29 de 2010, a partir del año 2014 en adelante empezaría el rechazo fiscal de una parte de los costos y gastos que hayan sido cubiertos en efectivo (es decir, con billetes o monedas) y que sean llevados a las declaraciones de IVA o las declaraciones de Renta o de ingresos y patrimonio.

Detalle	Datos tomados declaracion de renta real	En el año 2014	En el año 2015	En el año 2016	En el año 2017 y siguientes
1. Datos básicos para poder realizar los cálculos					
a) Costos y gastos totales (incluyendo compra de inventarios y de activos fijos) que fueron causados en el respectivo año fiscal	$ 9.827.000	$ 9.827.000	$ 9.827.000	$ 9.827.000	$ 9.827.000
b) Los pagos totales realizados en la empresa durante el año para cubrir costos y gastos (sumando los pagos en efectivo +los pagos en especie + los pagos con canales financieros), sin importar que se estuvieran pagando costos y gastos causados en años anteriores, son	$ 12.000.000	$ 12.000.000	$ 12.000.000	$ 12.000.000	$ 12.000.000
c) De esos pagos totales del año mencionados en el punto b), un valor de ……..... fueron realizados con simple efectivo (billetes y monedas)	$ 5.000.000	$ 5.000.000	$ 5.000.000	$ 5.000.000	$ 5.000.000
2. Cálculo de los tres criterios básicos para tomar luego la decisión sobre la parte rechazable					
Primer criterio		Se calcula el **85%** del punto b). Eso Sería $ 10.200.000	Se calcula el **70%** del punto b). Eso Sería $ 8.400.000	Se calcula el **55%** del punto b). Eso Sería $ 6.600.000	Se calcula el **40%** del punto b). Eso Sería $ 4.800.000
Segundo Criterio		Se calcula cuanto serían **100.000 UVTs** en este año 2014. Supóngase que serán: 100.000 x $ 27.020 $ 2.702.000.000	Se calcula cuanto serían 8**0.000 UVTs** en este año 2015. Supóngase que serán: 80.000 x $ 28.090 $ 2.247.200.000	Se calcula cuanto serían **60.000 UVTs** en este año 2016. Supóngase que serán: 60.000 x $ 29.100 $ 1.746.000.000	Se calcula cuanto serían **40.000 UVTs** en este año 2017. Supóngase que serán: 40.000 x $ 29.815 #############
Tercer criterio		Se calcula el **50%** del punto a). Eso $ 4.913.500	Se calcula el **45%** del punto a). Eso sería: $ 4.422.150	Se calcula el **40%** del punto a). Eso sería: $ 3.930.800	Se calcula el **35%** del punto a). Eso sería: $ 3.439.450
3. Cálculo de la decisión final sobre la parte de costos y gastos pagada con solo efectivo que será rechazada, y la parte que será aceptada					
Se toma el menor entre los tres criterios anteriores del punto 2		$ 4.913.500	$ 4.422.150	$ 3.930.800	$ 3.439.450
Parte de costos y gastos que se pagaron con simple efectivo y que será **aceptada** fiscalmente		$ 4.913.500	$ 4.422.150	$ 3.930.800	$ 3.439.450
Parte de los costos y gastos que pagaron con simple efectivo y que será **rechazada** fiscalmente		$ 86.500	$ 577.850	$ 1.069.200	$ 1.560.550

Para el caso anteior vemos como al inicio de la norma el valor que se desconocería como deduccion es mínimo, pero a medida que pasan lo años este valor se incrementa de forma que afecta realmente el pago del Impuesto del contribuyente

PROYECCION DECLARACION DE RENTA					
Total Ingresos Recibidos por Renta	$46.974.000	$46.974.000	$46.974.000	$46.974.000	$46.974.000
Deducciones Aceptadas Fiscalmente	$9.827.000	$9.740.500	$9.249.150	$8.757.800	$8.266.450
RENTA LIQUIDA GRAVABLE	$37.147.000	$37.233.500	$37.724.850	$38.216.200	$38.707.550
IMPUESTO DE RENTA					

REPUBLICA DE COLOMBIA DIAN DE COLOMBIA

Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

Privada

210

1. Año 2 0 1 1

Espacio reservado para la DIAN **(antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones)**

4. Número de formularo

3

Dtatos Declarante

5. Número de Identificaciín Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12.Cod. Admón	De
5 2 1 3 6 1 0 8 -	3	**RODRIGUEZ**	**RODRIGUEZ**	**LAURA**	**CRISTINA**	**3**	**2**

24. Actividad económica **0 0 4 6**

Si es una corrección indique : 25. Cód. 26. No. Formulario anterior

27. Fracción de año gravable 2008 (Marque "X") ☐ 28.Cambio titular inversión extranjera ☐

Datos Informativos	Total gastos de nómina	29	0
	Aportes al sistema de seguridad social	30	0
	Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación	**31**	0
Patrimonio	Total Patrimonio Bruto	32	153.797.000
	Deudas	**33**	52.507.000
	Total Patrimonio Líquido (Casilla 32 - 33. Si el resultado es negativo, escriba cero)	34	**101.290.000**
Ingresos	Salarios y demás pagos laborales	**35**	-
	Honorarios, Comisiones y Servicios	36	46.974.000
	Intereses y Rendimientos Financieros	**37**	-
	Otros ingresos (arrendamientos, etc)	38	-
	Total ingresos recibidos por concepto de renta (sume 35 a 38)	**39**	**46.974.000**
	Ingresos no constitutivos de renta	40	-
	Total ingresos netos (Casillas 39-40)	**41**	**46.974.000**
Costos	Deducción Inversión en activos fijos	42	-
	Otros costos y deduclciones	**43**	9.826.000
	Total costos y deducciones (Casilla 42 + 43)	**44**	**9.826.000**
Renta	**Renta líquida ordinaria (41 - 44; si el resultado es negativo escriba 0)**	45	**37.148.000**
	O pérdida líquida del ejercicio (44 - 41; si el resultado es negativo escriba cero	**46**	-
	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	**47**	-
	Renta Líquida (Casilla 45 - 47)	**48**	**37.148.000**
	Renta Presuntiva	49	2.551.000
	Rentas Exentas	50	-
	Rentas gravables	51	-
	Renta Líquida gravable (Al mayor valor entre 48 y 49 reste el valor de la casilla 50 y sume casilla 51. Si el resultado es negativo escriba cero)	**52**	**37.148.000**

Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales	53	-
	Costos por ganancias ocasionales	**54**	-
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	55	-
	Ganancias ocasionales gravables (Casillas 53-54-55)	**56**	**-**
Liquidación Privada	**Impuesto sobre la renta líquida gravable** (A Casilla 52 aplique la tabla o la tarifa, según el caso)	57	**1.853.000**
	Descuentos Tributarios	58	**-**
	Impuesto neto de renta (casillas 57 - 58)	**59**	**1.853.000**
	Impuesto de ganancias ocasionales	60	**-**
			-
	Total impuesto a cargo (sume casillas 59 a 61)	**61**	**1.853.000**
	Anticipo renta por el año gravable 2008 (Casilla 66 formulario 210 declaración 2007).	62	**-**
	Saldo a favor año 2007 sin solicitud de devolución o compensación (casilla 70 formulario 210 en declaración 2007).	63	**-**
	Total retenciones año gravable 2008	64	**4.697.000**
	Anticipo renta por el año gravable 2009	65	**-**
	Saldo a pagar por impuesto (si casilla 62+66-63-64-65,mayor que 0, escriba el resultado, de lo contrario escriba 0)	66	**-**
	Sanciones	67	**-**
	Total saldo a pagar (si casillas 62+66+68-65-64-63 mayor que 0, escriba el resultado de lo contrario escriba 0)	**68**	**-**
	O total saldo a favor (Si casilla 63+64+65-62-66-68 mayor que 0 escriba el resultado, de lo contrario escriba 0)	69	2.844.000
Pagos	**Valor pago sanciones**	70	**-**
	Valor pago intereses de mora	71	**-**
	Valor pago impuesto	**72**	**-**

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Signatario

74. No. de identificación tributaria (Nit)	75. D. V	Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante			
5 2 1 3 6 1 0 8 -	3	**RODRIGUEZ** 76 Primer Apellido	**RODRIGUEZ** 77. Segundo Apellido	**LAURA** 78. Primer Nombre	**CRISTINA** 79. Otros nombres

981. Cod. Representación **0 8**

Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio para uso exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total
(Sume casillas 71 a 73) **$** **-**

996. Espacio para el Autoadhesivo de la entidad recaudadora